BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.293

Precio $ 0,80

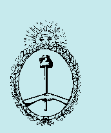


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Ley 26.289

Suprímense del Registro Nacional de Reincidencia y demás registros de todos los organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales, e incorpóranse al Archivo Nacional de la Memoria, todos los antecedentes existentes relativos a sentencias y resoluciones dictadas por los Consejos de Guerra Especiales Estables instituidos por las normas 21.264 y 21.463 del último Gobierno de facto.

Sancionada: Noviembre 7 de 2007.
Promulgada: Noviembre 28 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Suprímense del Registro Nacional de Reincidencia y demás registros de todos los organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales, todos los antecedentes existentes relativos a sentencias y resoluciones dictadas por los Consejos de Guerra Especiales Estables instituidos por las normas 21.264 y 21.463 del último Gobierno de facto.

ARTICULO 2º — Incorpóranse al Archivo Nacional de la Memoria todos los antecedentes referidos en el artículo 1º, con copia al Archivo General de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.289—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1767/2007

Bs. As., 28/11/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.289 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Ley 26.290

Fuerzas que forman parte del sistema de Seguridad Interior. Capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes. Objetivo. Area de aplicación.

Sancionada: Noviembre 7 de 2007
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Objetivo: Las fuerzas que forman parte del sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 24.059 y su modificatoria 26.102, deberán incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.

ARTICULO 2º — Capacitación: Las personas que se desempeñan en las fuerzas comprendidas en la Ley 24.059, recibirán capacitación para que en el cumplimiento de sus funciones apliquen irrestrictamente las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley 23.849; Ley 26.061 y convenciones, tratados, reglas, directrices y demás normas reconocidos por nuestro país, que componen el plexo de derechos humanos que protegen integralmente los derechos de las personas menores de DIECIOCHO (18) años.

ARTICULO 3º — Area de Aplicación: La capacitación específica a la que se hace referencia debe aplicarse en todas las áreas de política institucional, y en las distintas jurisdicciones de las fuerzas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 4º — Autoridad de Aplicación: La reglamentación de la presente ley establecerá la autoridad de aplicación y los mecanismos de implementación de la misma.

ARTICULO 5º — Reglamentación: El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley en el término de SESENTA (60) días.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.290—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

BIENES HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.291

Declárase bien de interés histórico-arquitectónico nacional, el predio donde funciona el complejo social educativo Escuela Hogar "Eva Perón", sito en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Sancionada: Noviembre 7 de 2007
Promulgada de Hecho:Noviembre 29 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declarásе bien de interés histórico-arquitectónico nacional el predio donde fun-

ciona el complejo social educativo Escuela Hogar "Eva Perón" sito en Don Bosco 749 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos realizará en relación con dicho predio las gestiones que le encomienda la Ley 12.665.

ARTICULO 3º — La Comisión practicará las inscripciones correspondientes en los registros catastrales y de la propiedad inmueble.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.291—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PESCA

Ley 26.292

Declárase el estado de emergencia de la actividad "pesca de río" en el río Paraná, por el término de un año.

Sancionada: Noviembre 7 de 2007
Promulgada de Hecho: Noviembre 29 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el estado de emergencia de la actividad "pesca de río" en el río Paraná por el término de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 2º — Durante el plazo de la emergencia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación deberá establecer cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial de dicho río.

ARTICULO 3º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá asignar los cupos previstos en el artículo 2º dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la misma.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá elaborar en el marco de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario un programa integral de control y recuperación tendiente a detener el proceso de depredación de las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, en particular de la especie Sábalo (Prochilodus Lineatus).

ARTICULO 5º — Todas las medidas de preservación del recurso deberán compatibilizar el aumento progresivo de la biomasa, el esfuerzo de pesca y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 6º — El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deben concertar con las provincias involucradas en la emergencia la realización de un relevamiento de la población afectada, con especial atención a los pescadores artesanales de la costa del río Paraná. Sobre la base de dicho relevamiento, se establecerá un programa con el objeto de posibilitar la reconversión laboral y de asistir económica y socialmente a la población incluida en el mismo, mientras duren las restricciones a la exportación.

ARTICULO 7º — Invítase a las jurisdicciones provinciales involucradas a adoptar medidas concurrentes en la presente ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.292—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Ley 26.298

Apruébase la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2006.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada: Noviembre 28 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 20 de diciembre de 2006, que consta de CUARENTA Y CINCO (45) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma castellano, forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.298—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

(IV.16)

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE: UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE: UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.104.2007.TREATIES-5 (Depositary Notification)

INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PROTECTION OF ALL PERSONS
FROM ENFORCED DISAPPEARANCE
NEW YORK, 20 DECEMBER 2006

ARGENTINA: SIGNATURE

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary, communicates the following:

The above action was effected on 6 February 2007.

6 February 2007

Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are currently issued in both hard copy and electronic format. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations at the following e-mail address: missions@un.int. Such notifications are also available in the United Nations Treaty Collection on the Internet at http://untreaty.un.org, where interested individuals can subscribe to directly receive depositary notifications by e-mail through a new automated subscription service. Depositary notifications are available for pick-up by the Permanent Missions in Room NL-300.

CONVENCION INTERNACIONAL PARA
LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA
LAS DESAPARICIONES FORZADAS



NACIONES UNIDAS
2007

CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION
DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS
DESAPARICIONES FORZADAS

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional,

Recordando también la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992,

Conscientes de la extrema gravedad de la desaparición forzada, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad,

Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada,

Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación,

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin,

Han convenido en los siguientes artículos:

PRIMERA PARTE

Artículo 1

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas, que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Artículo 4

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

Artículo 5

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.

Artículo 6

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso *b) supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada.

Artículo 7

1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;

b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.

Artículo 9

1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 10

1. Cada Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos. Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente sobre la detención y las circunstancias que la justifican, y sobre las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

Artículo 11

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 9, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Artículo 12

1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

Artículo 13

1. A efectos de extradición entre Estados Partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Cada Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo al delito de desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones previstas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidas, en particular, las condiciones relativas a la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si éste tiene razones serias para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones.

Artículo 14

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Artículo 16

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

Artículo 17

1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

a) La identidad de la persona privada de libertad;

b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;

c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;

d) La autoridad que controla la privación de libertad;

e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;

f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;

h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado.

Artículo 18

1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

a) La autoridad que decidió la privación de libertad;

b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;

c) La autoridad que controla la privación de libertad;

d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;

e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;

f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;

g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad.

Artículo 19

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos; las libertades fundamentales y la dignidad de la persona.

Artículo 20

1. Unicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, sólo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

Artículo 21

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en el inciso *f)* del párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 20;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como el registro de información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial o los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta, cuando se cumplen las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información.

Artículo 23

1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;

b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;

c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes.

Artículo 24

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “víctima” la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

Artículo 25

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso *a) supra.*

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso *a)* del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso *a)* del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso *a)* del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez.

SEGUNDA PARTE

Artículo 26

1. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, se constituirá un Comité contra la Desaparición Forzada (denominado en lo sucesivo “el Comité”) integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

2. La elección se efectuará en votación secreta de una lista de candidatos designados por los Estados Partes entre sus propios nacionales, en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas a este efecto por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos designados de este modo, indicando, por cada uno de ellos, el Estado Parte que lo ha presentado. Esta lista será comunicada a todos los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos una vez. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

5. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura propondrá, teniendo en cuenta los criterios previstos en el párrafo 1 del presente artículo, a otro candidato, entre sus propios nacionales, para que desempeñe sus funciones durante el período de mandato restante, bajo reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a partir del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

6. El Comité establecerá su reglamento interno.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité.

8. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades reconocidos a los expertos en misión para las Naciones Unidas, conforme a lo establecido en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

9. Los Estados Partes se comprometen a cooperar con el Comité y a asistir a sus miembros en el ejercicio de su mandato, en el marco de las funciones del Comité aceptadas por dichos Estados Partes.

Artículo 27

Una Conferencia de los Estados Partes se reunirá no antes de cuatro años y no más tarde de seis años, después de la entrada en vigor de la presente Convención, para evaluar el funcionamiento del Comité y decidir, según las modalidades previstas en el párrafo 2 del artículo 44, si es apropiado confiar a otra instancia —sin excluir ninguna posibilidad—, con las atribuciones previstas en los artículos 28 a 36, la supervisión de la aplicación de la presente Convención.

Artículo 28

1. En el marco de las competencias que le confiere la presente Convención, el Comité cooperará con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

2. En el marco de sus funciones, el Comité consultará con otros comités convencionales creados por los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con miras a asegurar la coherencia de sus observaciones y recomendaciones respectivas.

Artículo 29

1. Cada Estado Parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes.

3. Cada informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios, observaciones o recomendaciones que considere apropiados. El Estado Parte interesado será informado de dichos comentarios, observaciones o recomendaciones, a los que podrá responder, por iniciativa propia o a solicitud del Comité.

4. El Comité podrá también pedir a los Estados Partes informaciones complementarias sobre la aplicación de la presente Convención.

Artículo 30

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

a) No carece manifiestamente de fundamento;

b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;

c) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;

d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y

e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza;

solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición.

Artículo 31

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisible cualquier comunicación si:

a) Es anónima;

b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen, al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Artículo 32

Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.

Artículo 33

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves de las disposiciones de la presente Convención por un Estado Parte podrá, después de consultar con dicho Estado, solicitar a uno o varios de sus miembros que efectúen una visita al mismo y le informen al respecto sin demora.

2. El Comité informará por escrito al Estado Parte interesado de su intención de efectuar una visita, señalando la composición de la delegación y el objeto de la visita. El Estado Parte dará su respuesta en un plazo razonable.

3. Ante una solicitud motivada del Estado Parte, el Comité podrá decidir postergar o cancelar la visita.

4. Si el Estado Parte otorga su acuerdo a la visita, el Comité y el Estado Parte de que se trate, cooperarán para definir las modalidades de aquélla y el Estado Parte ofrecerá todas las facilidades necesarias para su desarrollo.

5. El Comité comunicará al Estado Parte de que se trate sus observaciones y recomendaciones como resultado de la visita.

Artículo 34

Si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 35

1. La competencia del Comité sólo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

2. Si un Estado pasa a ser Parte de la presente Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité sólo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

Artículo 36

1. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La publicación en el informe anual de una observación relativa a un Estado Parte debe ser previamente anunciada a dicho Estado, el cual dispondrá de un plazo razonable de respuesta y podrá solicitar la publicación de sus comentarios u observaciones en el informe.

TERCERA PARTE

Artículo 37

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Artículo 38

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 39

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 40

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas con arreglo al artículo 38;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 39.

Artículo 41

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables a todas las partes constitutivas de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 42

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos previstos expresamente en la presente Convención, se someterá a arbitraje a petición de uno de los Estados implicados. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Cada Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene cada Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario.

Artículo 44

1. Cada Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas o depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en la presente Convención, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, un tercio al menos de los Estados Partes se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General organizará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

3. Una enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

4. Cuando entren en vigor, las enmiendas serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 45

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados mencionados en el artículo 38.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, adopted by the General Assembly of the United Nations on 20 December 2006, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention internationale pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 20 décembre 2006, dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)

N. Michel

Nicolas Michel

United Nations
New York, 18 January 2007

Organisation des Nations Unies
New York, le 18 janvier 2007

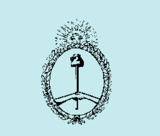
Decreto 1758/2007

Bs. As., 28/11/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.298 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DECRETOS



DEFENSA NACIONAL

Decreto 1729/2007

Apruébase el "Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional".

Bs. As., 27/11/2007

VISTO lo dispuesto por la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, el Decreto Reglamentario Nº 727 del 12 de junio de 2006, la "Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas" aprobada por el Decreto Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006 y la Doctrina Conjunta vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que la Ley Nº 24.948, en su artículo 26, estipula que para presupuestar las necesidades de cada Fuerza se utilizará el Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P).

Que, a fin de asegurar un cabal cumplimiento de sus misiones y funciones, resulta impostergable continuar con el proceso de modernización del Instrumento Militar de la Nación.

Que en este proceso de modernización del Instrumento Militar, el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional es uno de los componentes del Sistema de Defensa Nacional más trascendentes a tales efectos.

Que, asimismo, en este proceso, las adecuaciones en el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional son condición indispensable para el eficaz cumplimiento de las misiones del Instrumento Militar, como así también de la eficiente y racional administración y empleo de todos los recursos humanos y materiales disponibles.

Que el Planeamiento de la Defensa Nacional es el proceso esencial e insustituible del Sistema de Defensa Nacional en lo que refiere a la definición de todos los subsistemas del Instrumento Militar: recursos humanos, infraestructura, logística, material, información, adiestramiento, organización y doctrina.

Que en función de la naturaleza ineludiblemente conjunta del Instrumento Militar y a efectos de que la acción militar sea ejecutada efectiva y eficazmente como acción conjunta, es principio fundamental la existencia de un adecuado y claramente definido proceso de elaboración del Planeamiento de la Defensa Nacional.

Que a los fines de institucionalizar un proceso de planificación de inversiones que garantice su plena adecuación a las capacidades determinadas como necesarias, así como su gestión eficiente y transparente, se ha creado, por medio de la Resolución Ministerial MD Nº 626 del 18 de mayo de 2007, el SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE INVERSIONES PARA LA DEFENSA (SIGID), el cual integra tanto los proyectos de inversión pública del sector como los específicamente militares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 2 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional" que, como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2º — El Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional organiza y encuadra el proceso de definición estratégica, insumo de la primera etapa del Sistema de Planeamiento, Programación y Presupuestación (S3P), a partir del cual deberán programarse y presupuestarse las necesidades del instrumento militar, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 24.948.

Art. 3º — El MINISTERIO DE DEFENSA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS llevarán a cabo las acciones correspondientes a efectos de concretar dicho "Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

"Ciclo de Planeamiento
de la Defensa Nacional"

El presente decreto tiene por finalidad el establecimiento del Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional (CPDN), a partir de una clara definición del procedimiento y de los respectivos documentos a elaborar que lo constituirán, como así también de una precisa asignación de tareas a cada una de las correspondientes instancias intervinientes en el proceso. Todo ello a los efectos de permitir la formulación, la ejecución y la supervisión de la política de defensa nacional, del planeamiento estratégico militar correspondiente y del planeamiento específico y contribuyente de cada una de las Fuerzas Armadas que componen el Instrumento Militar de la Defensa Nacional (IMDN), el Ejército Argentino (EA), la Armada de la República Argentina (ARA) y la Fuerza Aérea Argentina (FAA).

El Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional se iniciará con el dictado de una Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN), suscrita por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Defensa, a partir de la cual el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas formulará el Planeamiento Estratégico Militar correspondiente, el que se materializará en los documentos a) Directiva para la Elaboración del Planeamiento Estratégico Militar (DEPEM), b) Apreciación y Resolución Estratégica Militar (AREMIL), c) Directiva Estratégica Militar (DEMIL), d) Plan Militar de Corto, Mediano y Largo Plazo. Los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas serán responsables de la elaboración del planeamiento contribuyente correspondiente.

El "Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional" se completará con la correspondiente etapa de Supervisión del Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional (SCPDN), a los efectos de controlar el desarrollo del Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional (CPDN) y disponer eventualmente las correcciones necesarias a los contenidos de las directivas y planes que componen el mismo, así como a las acciones y medidas que de éste pudieran derivarse. Este procedimiento se concretará en dos instancias, una Supervisión Ministerial y una Supervisión Estratégica Militar, realizadas por el Ministerio de Defensa y por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas respectivamente.

Artículo 1º - En cumplimiento de su misión, y a fin de establecer los lineamientos de orientación y planeamiento estratégico de la Política de Defensa y de la Política Militar de la República Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL impartirá, en forma cuadrienal y con fecha septiembre del primer año de cada mandato presidencial, una Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN), la cual, a propuesta del Ministerio de Defensa, será suscrita por el Presidente de la Nación. Este documento inicia el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.

Artículo 2º - La Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) será un documento de carácter sectorial que explicitará los lineamientos centrales de la política de defensa nacional y de la política militar, determinando los criterios y parámetros que orientarán la organización, el funcionamiento, la planificación, el empleo y la administración de los recursos humanos y materiales de las Fuerzas Armadas de manera sistemática y coherente en el marco de la política del Estado Nacional.

Artículo 3º - La Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) será un documento de TRES (3) capítulos específicos, los cuales versarán y contendrán, respectivamente:

a) Un diagnóstico y apreciación del escenario de defensa y seguridad global y regional, que identificará y analizará de manera precisa las tendencias del mismo, los riesgos y las amenazas actuales a los intereses nacionales y, de ser factible, también los eventuales para el mediano y largo plazo.

b) Una explicitación de la concepción y posicionamiento estratégico nacional en materia de defensa y de los lineamientos centrales de la política de defensa nacional, con la descripción general de las acciones destinadas a prevenir o enfrentar los riesgos y amenazas oportunamente identificados y analizados.

c) La determinación, el establecimiento y/o la actualización de los parámetros y criterios que deberán orientar y dirigir el accionar de las Fuerzas Armadas de la Nación respecto de toda su estructuración y desarrollo orgánico-funcional, doctrina, adiestramiento, planeamiento estratégico, despliegue, capacitación de personal y planificación, administración y empleo de los recursos humanos y materiales disponibles así como también a las tareas de modernización, recuperación y eventual adquisición de material. La determinación y/o actualización de estos parámetros y criterios consistirá, básicamente, en la adecuación específica a las eventuales nuevas condiciones de la coyuntura estratégica y/o a nuevos objetivos impuestos al Instrumento Militar por el Poder Ejecutivo Nacional de los lineamientos generales que, en este sentido, oportunamente estableciera la "Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas" aprobada por el Decreto Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006.

Artículo 4º - La Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) será un documento impartido en forma cuadrienal al mes de septiembre del año correspondiente (año -3, correspondiendo el año 0 al de ejecución presupuestaria) por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA. Sin perjuicio de las actualizaciones o adecuaciones que eventualmente pudieren realizarse a causa de un cambio en las condiciones de la coyuntura estratégica y/o de nuevos objetivos impuestos al Instrumento Militar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a efectos de la formulación del Planeamiento Estratégico Militar al que da origen, la vigencia de la DPDN será de cuatro años.

Artículo 5º - Dicho documento será elaborado con la colaboración de un grupo de trabajo interjurisdiccional que dependerá funcionalmente de la Secretaría de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, bajo la dirección, coordinación y control de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Militares que se desempeñará como órgano específico de trabajo. En el marco de lo previsto, respecto del Consejo de Defensa Nacional (CODENA), por el artículo 9º del Decreto Nº 727/06 reglamentario de la Ley de Defensa Nacional, dicho grupo inter-jurisdiccional participará específicamente en la producción del primer capítulo de la DPDN. Asimismo, y a los efectos de la elaboración del mencionado capítulo, también se deberán considerar aquellos documentos de carácter estratégico que, con anterioridad, pudiera haber elaborado el Consejo de Defensa Nacional (CODENA).

Artículo 6º - Recibida la DPDN, para el cumplimiento de su misión, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas formulará una Directiva para la Elaboración del Planeamiento Estratégico Militar (DEPEM), cuya vigencia estará sujeta a la de la DPDN. Esta DEPEM será el documento que orientará el planeamiento estratégico militar propiamente dicho y la actividad militar en general, según las pautas, escenarios y características de empleo del Instrumento Militar previamente establecidos en la DPDN. La DEPEM se basará en los criterios oportunamente determinados en la DPDN, en el marco de los cuales deberá privilegiar el empleo racional y eficiente de los recursos humanos y materiales a partir del énfasis colocado en la acción militar conjunta como condición esencial del logro de la máxima capacidad operacional que permita cumplir eficazmente con las misiones asignadas al Instrumento Militar de la Defensa Nacional. La DEPEM, documento articulador entre la DPDN y el Planeamiento Estratégico Militar propiamente dicho, deberá ser aprobada por el Ministro de Defensa.

Artículo 7º - La DEPEM deberá formular las consideraciones pertinentes tendientes a clarificar y asegurar una adecuada articulación entre la DPDN y el Planeamiento Estratégico Militar propiamente dicho, proceso de planeamiento al que orientará a partir de la formulación de, entre otras:

a) Consideraciones generales sobre el conjunto de factores constituyentes de las capacidades operativas del Instrumento Militar: recursos humanos, logística, material, infraestructura, organización, adiestramiento, doctrina y procedimientos doctrinarios.

b) Consideraciones y conceptos sobre las futuras operaciones militares conjuntas, estableciendo puntualmente:

1) Criterios Operativos Conjuntos (diseños y capacidades operativas);

2) Criterios Funcionales Conjuntos (capacidades Funcionales Duraderas);

3) Criterios de Integración Conjunta (tareas, condiciones y normas derivadas de los criterios operativos y de los criterios funcionales conjuntos).

c) Consideraciones respecto del estado del planeamiento operativo anterior y consideraciones respecto del proceso de planeamiento estratégico militar a comenzar.

d) Consideraciones respecto de tareas o estudios previos que pudieren advertirse como necesarios y sobre cualesquiera otras instrucciones de coordinación evaluadas como pertinentes, así también como las referidas a los términos para la elaboración y elevación de los documentos.

Artículo 8º - Concluida y aprobada la DEPEM, bajo las orientaciones por ella determinadas, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas comenzará con la elaboración del planeamiento estratégico militar propiamente dicho, proceso éste, en rigor, de carácter continuo en razón de las necesidades de permanente actualización. A efectos de su aprobación, y antes del 30 de junio de cada año (año -2), el EMCOFFAA deberá elevar al Ministro de Defensa el Plan Militar de Corto Plazo, el Plan Militar de Mediano Plazo y el Plan Militar de Largo Plazo correspondiente al período siguiente. Dicho planeamiento estratégico militar se materializará en una secuencia de tres documentos o conjuntos de documentos, todos ellos de carácter secreto:

a) AREMIL o Apreciación y Resolución Estratégica Militar: diagnóstico y apreciación de la situación estratégica militar global y regional que, en el marco de los lineamientos establecidos en la DPDN y en función de las específicas competencias y misiones del instrumento militar, identificará y analizará de manera precisa las tendencias de la misma, los riesgos y las amenazas militares actuales a los intereses nacionales y, de ser factible, también las eventuales para el mediano y largo plazo. En función de este diagnóstico y apreciación, el presente documento se completará con la definición de una resolución estratégica militar que satisfaga el cumplimiento de la misión del Instrumento Militar y los objetivos oportunamente definidos por el Poder Ejecutivo Nacional. Este documento, constituirá la sustancia a partir de la cual se determinarán en el proceso de planeamiento las capacidades militares necesarias para el cumplimiento de la misión del Instrumento Militar, como así también permitirá, en caso de que el Poder Ejecutivo así lo dispusiere, analizar y definir a la luz de este diagnóstico y apreciación militar un eventual ajuste o modificación de alguno de los objetivos previamente fijados al Instrumento Militar.

b) DEMIL o Directiva Estratégica Militar: documento que materializará la resolución estratégica militar adoptada precedentemente y, a partir de las definiciones que ello implique, orientará el desarrollo del modelo de fuerzas en las sucesivas etapas de planeamiento de mediano y largo plazo y las del empleo en el corto plazo.

c) PLANEAMIENTO MILITAR DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO (Plan Militar de Corto Plazo, Plan Militar de Mediano Plazo y Plan Mili-

tar de Largo Plazo): esta secuencia del planeamiento estratégico militar comprende la elaboración del Plan para el empleo del Instrumento Militar en el Corto Plazo; la elaboración del Plan para el desarrollo y la obtención de capacidades militares en el Mediano Plazo y la elaboración del Plan para el diseño y la evolución estratégica del Instrumento Militar en el Largo Plazo (según criterios definidos en el Apéndice I).

1) El Plan Militar de Corto Plazo: es el que determinará la forma de empleo del Poder Militar con el despliegue de fuerzas y las capacidades militares existentes, como así también los riesgos estratégicos emergentes de tal situación. Se substanciará a través de la elaboración de los planes que prevean el empleo efectivo del Instrumento Militar, en los escenarios y según las pautas oportunamente establecidas por la DPDN, a partir de la utilización de los recursos existentes. Este planeamiento de corto plazo culminará con la elaboración de los Planes Estratégicos Operacionales correspondientes por parte del o de los Comandos Operacionales, según surja de la DEMIL, en ejercicio de las responsabilidades fijadas por la legislación vigente.

Sobre la base de dichos planes, y a los efectos de formular el Planeamiento Contribuyente, los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, elaborarán los correspondientes Planes de Apoyo (PA) que otorguen viabilidad y sustento operacional al Planeamiento Militar de Corto Plazo.

Los Planes de Apoyo (PA) serán el sustento técnico para la elaboración de los Presupuestos Preliminares anuales de cada Fuerza, hecho por el cual ambos documentos deberán ser enviados al Estado Mayor Conjunto antes de cada día 1º de mayo (año -1) quien, luego de compatibilizarlos y priorizarlos y verificar su congruencia con lo planificado, los elevará al Ministerio de Defensa antes de cada día 30 de mayo (año -1).

2) El Plan Militar de Mediano Plazo: es el que permitirá orientar los esfuerzos disponibles al logro de las capacidades necesarias del Instrumento Militar que aseguren el cumplimiento integral de los Objetivos Estratégicos Militares en el marco de un contexto temporal caracterizado por la incertidumbre.

El planeamiento de mediano plazo entenderá en el diseño y desarrollo propiamente dicho de las capacidades militares. Para tal efecto, inicialmente, el Estado Mayor Conjunto deberá concretar un Proyecto de Capacidades Militares que consolide un modelo deseable que satisfaga integralmente las misiones impuestas a las Fuerzas Armadas de la Nación y a los requerimientos surgidos del Planeamiento de Corto Plazo.

Dicho Proyecto de Capacidades Militares deberá ser enviado al Ministerio de Defensa para su aprobación antes del día 30 de junio del año correspondiente (año -2), instituyéndose así el Plan de Capacidades Militares, documento que constituirá el marco en base al cual será elaborado el Plan de Inversiones de Defensa (PIDEF) (año -1) establecido por el Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID).

El estricto cumplimiento de las estipulaciones y plazos del SIGID permitirá garantizar la concordancia entre las capacidades militares requeridas y los proyectos de inversión militar que se formulen, debiendo éstos ser conformados por los Estados Mayores Generales de cada Fuerza (Demanda Preliminar Específica de Inversiones para la Defensa), postulados por el Estado Mayor Conjunto (Demanda Preliminar Conjunta de Inversiones para la Defensa) y aprobados por el Ministerio de Defensa (PIDEF).

El Plan de Capacidades Militares resultante, que sintetizará el Planeamiento Estratégico Militar de Mediano Plazo, constituirá el documento rector que determinará el modelo posible de evolución de las Fuerzas Armadas, pudiendo ser objeto de las adecuaciones y modificaciones que la situación estratégica demande o que el Poder Ejecutivo Nacional eventualmente disponga, al tiempo que dicho Plan será la base de los Planes Directores de las Fuerzas Armadas.

3) El Plan Militar de Largo Plazo: es el que definirá una visión estratégica y de desarrollo del Instrumento Militar para el largo plazo, así como las acciones que atiendan la afectación que la evolución del escenario estratégico y los avances tecnológicos impriman a los Objetivos Estratégicos Militares asignados a las Fuerzas Armadas. Asimismo atenderá las pautas y los progresos generales en investigación y desarrollo, en concordancia con el planeamiento científico tecnológico de nivel nacional.

A efectos de su aprobación, el Proyecto del Plan Militar de Largo Plazo para la Investigación y Desarrollo deberá ser elevado por el Estado Mayor Conjunto al Ministerio de Defensa antes del 30 de junio del año correspondiente (año -2).

Artículo 9º - Con motivo de adecuar el Planeamiento Contribuyente al ciclo de Planeamiento Militar Conjunto, será responsabilidad del Estado Mayor Conjunto determinar los criterios y términos de elaboración de los Planes de Apoyo a formular por parte de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas.

Artículo 10 - El Planeamiento de la Defensa Nacional concluye, finalmente, con un doble nivel de Supervisión del Ciclo de Planeamiento. La misma implica, en primer lugar, una Supervisión Estratégica Militar bajo la responsabilidad del Estado Mayor Conjunto, la cual será, en rigor, una actividad continua en el proceso de planeamiento que tendrá por finalidades principales verificar eventuales cambios de la situación estratégica y efectuar un seguimiento del cumplimiento acabado de las directivas impartidas y, en segundo lugar, una Supervisión Ministerial a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA, la que evaluará la correspondencia del nivel de Planeamiento Militar Conjunto o Planeamiento Estratégico Militar con los lineamientos previamente determinados por la Directiva de Política de Defensa Nacional, documento ministerial que inicia el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional.

Artículo 11 - El MINISTERIO DE DEFENSA y el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS deberán disponer las medidas necesarias a efectos de otorgar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 12 - A efectos de asegurar un adecuado funcionamiento y normalización del proceso de Planeamiento Militar Conjunto, la fecha de elevación al MINISTERIO DE DEFENSA del Plan Militar de Mediano Plazo y del Plan Militar de Largo Plazo correspondientes al período de planeamiento inmediatamente subsiguiente a la vigencia del presente decreto será, por única y excepcional ocasión, el 1 de mayo del año -1, en lugar del 30 de junio del año -2. A partir de la superación de esta excepcional ocasión, dichos Planes Militares deberán ser elevados juntamente con el Plan de Corto Plazo antes del 30 de junio del año -2, tal y como se establece en el Decreto Reglamentario Nº 727/06.

Artículo 13 - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, por única y excepcional ocasión, la Directiva de Política de Defensa Nacional (DPDN) a impartirse en septiembre de 2007 poseerá una vigencia de CINCO (5) años.

Apéndice I

A los fines de establecer horizontes temporales precisos que contribuyan al proceso de planificación, se establecen los siguientes criterios:

➢ PLANEAMIENTO DE CORTO PLAZO (UNO (1) a TRES (3) años)

Es el período en el cual se determinará, a través del planeamiento operativo, la forma en que se emplearán las Fuerzas Armadas para cumplir con las misiones que le han sido asignadas con el despliegue y las capacidades militares existentes. Ello implicará asumir ciertos niveles de riesgo, habida cuenta que no podrán satisfacerse integralmente los requerimientos que demande el planeamiento para el logro de los Objetivos Estratégicos Militares o para la preservación de los Intereses Nacionales. Finalmente, en este período, el análisis deberá considerar la necesaria asignación de recursos.

➢ PLANEAMIENTO DE MEDIANO PLAZO (CUATRO (4) a VEINTE (20) años)

En este período, el planeamiento deberá centrarse en el desarrollo de capacidades pues, generalmente, coincidirá con el tiempo necesario para planificar y desarrollar medios militares de envergadura, buscando minimizar los riesgos asumidos durante el Corto Plazo, mediante la obtención de capacidades inexistentes u optimizando las disponibles.

En función de este objetivo, las capacidades militares requieren ser conceptualizadas como aquellas aptitudes o suficiencias de una organización para lograr un efecto deseado, que serán definidas por sistemas (recursos humanos, organización, doctrina, adiestramiento, material, logística, infraestructura e información), empleados en base a principios y procedimientos doctrinarios. De tal modo, su concepción requiere un criterio abarcativo de los factores enunciados.

Para que las pautas de evolución en el mediano plazo puedan verse efectivamente materializadas, el Ministerio de Defensa, con el asesoramiento del Estado Mayor Conjunto, efectuará los estudios correspondientes para la determinación de las previsiones financieras necesarias. Consecuentemente con ello, se determinarán los riesgos estratégicos que eventualmente deberán ser asumidos.

➢ PLANEAMIENTO DE LARGO PLAZO (más de VEINTE (20) años)

Sobre la base de la Investigación y Desarrollo, este planeamiento deberá definir una visión de largo plazo y las acciones que acompañen los procesos evolutivos del escenario estratégico y la tecnología que, conforme la afectación de los Objetivos Estratégicos Militares, impliquen llevar a cabo una significativa transformación y renovación de las Fuerzas Armadas.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1730/2007

Convalídase una designación en comisión transitoria para que se trasladara a la Ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a fin de que participara de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al Ejército Brasileño y de la presentación del vehículo aerotransportable Gaucho.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplir con los acuerdos asumidos con el EJERCITO BRASILEÑO, previstos en el acta de las reuniones realizadas en las instalaciones del Arsenal de Guerra, firmada el 25 de noviembre de 2005 en el Cuartel de RIO DE JANEIRO, fue necesario designar en comisión transitoria, a TRES (3) Oficiales Superiores, a DOS (2) Oficiales Jefes y a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de que participaran de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al EJERCITO BRASILEÑO y de la presentación del vehículo liviano de empleo general aerotransportable GAUCHO a partir de las fechas y términos que se indican a continuación:

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de SIETE (7) días al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 7.762.496), acompañado por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Caballería D. Diego Martín LOPEZ BLANCO (D.N.I. Nº 17.482.308).

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de TRES (3) días al Director de Investigación, Desarrollo y Producción, General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422).

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de CUATRO (4) días al Secretario Ejecutivo Permanente de la Conferencia de Ejércitos Americanos, Coronel de Caballería D. Ernesto Salvador CÁNAVES (D.N.I. Nº 10.963.738), al Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos, Teniente Coronel de Ingenieros D. Gustavo Alejandro GARCES LUZURIAGA (D.N.I. Nº 16.745.330) y al Capitán de Caballería D. Matías Augusto CENTENO DAY (D.N.I. Nº 20.232.862).

Que se asignaron los viáticos que se detallan en los anexos I, II y III que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de comida y de transporte local estuvieron a cargo del EJERCITO BRASILEÑO.

Que se asignó al Jefe del Estado Mayor General del Ejército el importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000,00.-) como anticipo para gastos protocolares, con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria para que se trasladaran a la Ciudad de BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a fin de que participaran de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al EJERCITO BRASILEÑO y de la presentación del vehículo liviano de empleo general aerotransportable GAUCHO a partir de las fechas y términos que se indican para cada uno de los Oficiales que se detallan a continuación:

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de SIETE (7) días al Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Teniente General D. Roberto Fernando BENDINI (D.N.I. Nº 7.762.496), acompañado por su Ayudante de Campo, Teniente Coronel de Caballería D. Diego Martín LOPEZ BLANCO (D.N.I. Nº 17.482.308).

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de TRES (3) días al Director de Investigación, Desarrollo y Producción, General de División D. Luis Alberto POZZI (D.N.I. Nº 5.262.422).

- A partir del 26 de marzo de 2006, por el término de CUATRO (4) días al Secretario Ejecutivo Permanente de la Conferencia de Ejércitos Americanos, Coronel de Caballería D. Ernesto Salvador CÁNAVES (D.N.I. Nº 10.963.738), al Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos, Teniente Coronel de Ingenieros D. Gustavo Alejandro GARCES LUZURIAGA (D.N.I. Nº 16.745.330) y al Capitán de Caballería D. Matías Augusto CENTENO DAY (D.N.I. Nº 20.232.862).

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones, a cada integrante de la comisión, de los viáticos detallados en los anexos I, II y III, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Convalídase la asignación al Jefe del Estado Mayor General del Ejército del importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000,00.-) como anticipo para gastos protocolares, con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

Art. 4º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 5º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, que fueron imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 6º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 22 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. BENDINI Roberto Fernando y 2. LOPEZ BLANCO Diego Martín

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Teniente General y 2. Teniente Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al EJERCITO BRASILEÑO y de la presentación del vehículo liviano de empleo general aerotransportable GAUCHO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 1 de abril de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCO (5) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático para gastos de alojamiento y de comida.

- U$S 287,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL I) = U$S 574,00.-

- U$S 143,50.- X 5 d X 1 h (NIVEL I) = U$S 717,50.-

- U$S 246,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 492,00.-

- U$S 123,00.- X 5 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 615,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U$S 3.822,33.-).

OTROS RUBROS:

GASTOS PROTOCOLARES: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U$S 2.000,00.-), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión.

SEGURO MEDICO: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U$S 50,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 8.270,83.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 22 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: POZZI Luis Alberto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: General de División.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al EJERCITO BRASILEÑO y de la presentación del vehículo liviano de empleo general aerotransportable GAUCHO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 28 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: TRES (3) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y UN (1) día de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático para gastos de alojamiento y de comida.

- U$S 267,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 534,00.-

- U$S 133,50.- X 1 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 133,50.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.283, 33.-)

SEGURO MEDICO: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO (U$S 25,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.975,83.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO III

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 22 de marzo de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. CÁNAVES Ernesto Salvador, 2. GARCES LUZURIAGA Gustavo Alejandro y 3. CENTENO DAY Matías Augusto.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel de Caballería, 2. Teniente Coronel de Ingenieros, y 3. Capitán de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar de la transferencia de la responsabilidad como sede de la Conferencia de Ejércitos Americanos al EJERCITO BRASILEÑO y de la presentación del vehículo liviano de empleo general aerotransportable GAUCHO.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: BRASILIA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FECHA DE PARTIDA: 26 de marzo de 2006.

FECHA DE REGRESO: 29 de marzo de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CUATRO (4) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y DOS (2) días de CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático para gastos de alojamiento y de comida.

- U$S 267,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 534,00.-

- U$S 133,50.- X 2 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 267,00.-

- U$S 246,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 492,00.-

- U$S 123,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 246,00.-

- U$S 226,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL IV) = U$S 452,00.-

- U$S 113,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL IV) = U$S 226,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (U$S 4.617,00.-)

SEGURO MEDICO: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO (U$S 75,00.-).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE (U$S 6.909,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1732/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0074476/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, de la Unidad Secretario de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, a la agente Nivel E, Grado 8, Doña Andrea Edith MAZZONE (M.I. Nº 18.303.632), en un cargo de Planta Permanente, Nivel C, de Coordinador Técnico Administrativo, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1733/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0112039/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 934 de fecha 3 de agosto de 2005, se designó con carácter transitorio al Profesor en Castellano, Literatura e Historia, Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), en el cargo de Director de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA actual SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 237 de fecha 14 de marzo de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Profesor en Castellano, Literatura e Historia, Don Fernando Antonio CARRO (M.I. Nº 10.126.134), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 237 de fecha 14 de marzo de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1734/2007

Recházase un recurso de Alzada interpuesto contra lo dispuesto por la Resolución Nº 61/2003 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 13.878/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO tramitó el Recurso de Reconsideración y Alzada en Subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada dispone aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-) por haber descargado el día 21 de abril de 2002, líquidos cloacales en la vía pública con los riesgos sanitarios que ello implica, violando los lineamientos fundamentales de la Resolución Nº 88 de fecha 7 de septiembre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), cuyo Artículo 3º prevé la aplicación de las multas previstas en los Numerales 13.10.4 y 13.10.6 del Contrato de Concesión y asimismo las previsiones ambientales contempladas en el Procedimiento de Gestión de la Obra Urbana —SGS/MPA/AA/O 001, Numeral 4.5— "Desagües públicos y domiciliarios" del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, graduándose la sanción dentro de los límites del Numeral 13.10.4 por analogía a su octavo supuesto y de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el Numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994, 34 de fecha 16 de abril de 1998 y 102 de fecha 6 de noviembre de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y el Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 95/109 del expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución Nº 167 de fecha 29 de diciembre de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 178/193 del expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del Recurso de Alzada.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 61 de fecha 11 de junio de 2003 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1735/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 99/2002 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 13.405/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del Artículo 1º de la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por infracción a la obligación establecida en el Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión al haber incumplido las disposiciones de los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 13.7 del Contrato de Concesión y las disposiciones de la aludida resolución, se aplicó en especie una penalidad del orden de las previstas en el Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, a través del Artículo 2º de la resolución recurrida, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a levantar los cortes de servicio y a anular las intimaciones y avisos de corte efectuados a los usuarios de la Circunscripción IV de CIUDAD EVITA, Provincia de BUENOS AIRES, y a practicar la devolución a aquellos que hubieran abonado los cargos por los conceptos anulados de los importes respectivos, con más los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión y el recargo establecido en el Artículo 31 de la Ley Nº 24.240.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso a través de su Nota ENT Nº 46078/02 Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y del Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobados por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y en los fundamentos que sustentan su posición que surgen de los escritos de fojas 120/140 y 185/203 del expediente mencionado en el Visto.

Que según informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con fecha 6 de diciembre de 2002, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó el importe de la multa impuesta.

Que con fecha 26 de junio de 2003, el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 71 por la cual se rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que posteriormente la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó a través de su Nota ENT Nº 54978/03 la ampliación de fundamentos del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración contra los términos de la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1736/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra lo dispuesto por la Resolución Nº 112/2005 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 15.326/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó el Recurso de Alzada interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) contra lo dispuesto por la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada rechazó el Recurso directo interpuesto por la Señora Ana ELEVA ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con fecha 19 de mayo de 2005, reclamo Nº 63.443, como titular del inmueble sito en la calle Mendoza Nº 3839, de la Localidad de REMEDIOS DE ESCALADA, Partido de LANUS, Provincia de BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el Artículo 56º del Reglamento del Usuario.

Que las referidas actuaciones tienen su origen en el pedido de desconexión del servicio de provisión de agua corriente efectuado por la Señora Ana ELEVA en el inmueble citado en el considerando anterior, dado que el mismo, al momento de realizarse la solicitud de desconexión se hallaba sujeto a usurpación.

Que el pedido de desconexión de la propietaria se fundamentó en la usurpación mencionada, así como también en los pedidos de corte de servicio que le fueran reconocidos por las empresas prestatarias de servicios de gas y luz METROGAS SOCIEDAD ANONIMA y EDESUR SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que atento al fundamento de considerar vinculante lo dispuesto para los servicios de luz y gas, la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) determinó a fojas 40/41 del expediente mencionado en el Visto, que "...la naturaleza del servicio eléctrico y como consecuencia su normativa aplicable difieren en sumo grado con la naturaleza y normativa de los servicios sanitarios", "... que el principio de obligatoriedad del servicio y de los derechos de desconexión y no conexión —cuando el inmueble se encuentra deshabitado— no tiene lugar en aquel servicio y sí en éste." Y que "... en lo que hace a los servicios sanitarios, AASA tiene la obligación de prestar el servicio a toda persona física o jurídica que se encuentre dentro del área servida, más allá de la titularidad y el derecho que sobre el inmueble tengan los ocupantes del mismo...".

Que con fecha 1 de julio de 2005, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) remitió a la Señora Ana ELEVA la Nota obrante a fojas 42/43 del expediente mencionado en el Visto, a través de la cual le informó sobre lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales en cuanto al tema.

Que la Señora Ana ELEVA presentó con fecha 12 de julio de 2005, un escrito bajo la figura de Recurso Jerárquico contra las disposiciones del dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales del entonces Ente Regulador.

Que el dictamen producido por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 29 de junio de 2005 no tiene carácter resolutivo y tal como lo dispone el Artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), no es posible de ser recurrido.

Que atento ello, en consecuencia, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005, por medio de la cual rechazó el Recurso Directo de fecha 19 de mayo de 2005, como reclamo Nº 63.443, interpuesto por la Señora Ana Eleva.

Que la Señora Ana ELEVA interpuso con fecha 28 de octubre de 2005, Recurso de Alzada contra la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) contra lo dispuesto por la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1737/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 141/2005 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 14.002/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la resolución mencionada aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202.-) por incumplimiento a las disposiciones del Numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que con fecha 20 de diciembre de 2005, el Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó que la ex Concesionaria no había depositado el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 15 de diciembre de 2005.

Que en ese orden de ideas, la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aconsejó al directorio de dicho Organismo, intimar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que deposite el importe de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a la apertura del procedimiento previsto en el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que consecuentemente, el directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 169 de fecha 26 de diciembre de 2005 a través de la cual intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a abonar en un plazo de CINCO (5) días el importe de la sanción impuesta a través de la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), con más los intereses devengados, determinados a la fecha consagrada en el Anexo A de la resolución citada.

Que según nuevo informe del Area de Administración y Finanzas del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 5 de enero de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 29 de diciembre de 2005 depositó fuera de término el monto de la multa impuesta a través de la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre 2005 de dicho Ente Regulador con sus respectivos intereses.

Que con fecha 12 de enero de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 187/203 del expediente mencionado en el Visto.

Que atento que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó, aunque fuera de término, el importe de la multa impuesta por la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005, dicho Organismo Regulador le cursó la Nota ETOSS Nº 23.826 de fecha 10 de marzo de 2006 por medio de la cual le comunicó que se dejaba sin efecto la intimación al pago realizada a través de la Resolución Nº 169 de fecha 26 de diciembre de 2005 del entonces Ente.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 65 de fecha 17 de mayo de 2006, a través de la cual rechazó por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005, ratificando la misma en todas y cada una de sus partes.

Que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA depositó fuera de término el importe de la multa impuesta por la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ello se efectuó con anterioridad a la interposición del Recurso de Alzada, razón por la cual corresponde el tratamiento de dicho recurso.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1739/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Sumarios dependiente de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0195852/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1740 de fecha 29 de noviembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Lea María PEDROZO (M.I. Nº 10.554.038), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1740 de fecha 29 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de julio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1741/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 147.551/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1443 del 12 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1443/06 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Secretario de Derechos Humanos solicita la prórroga de las designaciones transitorias detalladas en el Anexo I al presente.

Que atento lo informado por el señor Secretario de Derechos Humanos a fojas 444, corresponde limitar la designación transitoria del agente Carlos Guillermo EROLES al 3 de mayo de 2007.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de julio de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1443 de fecha 12 de octubre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y, en el caso del agente Carlos Alberto GONZALEZ, también con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 11 del Título II, Capítulo I, del citado Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Limítase al 3 de mayo de 2007 la designación transitoria del agente Carlos Guillermo EROLES, Nivel C - Coordinador de Capacitación del Area de Atención a casos de Personas y Grupos Vulnerables de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1443/06.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de julio de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN	AREA
FONTAIÑA, José Carlos	D.N.I. Nº 12.022.417	C-0	Asesor	Atención a casos de Personas y Grupos Vulnerables
GARCIA, Hugo Oscar	L.E. Nº 4.608.415	C-0	Asesor	Atención a casos de Personas y Grupos Vulnerables
GONZALEZ, Carlos Alberto	D.N.I. Nº 10.916.641	C-0	Administrativo	Asuntos Internacionales en Materia de Derechos Humanos
IBASCA, Patricia Norma	D.N.I. Nº 14.557.744	C-0	Bibliotecaria	Derechos Civiles y Políticos
PANISELLO, Verónica Marisa	D.N.I. Nº 17.839.063	C-0	Asesora Letrada	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PASQUALE, Oreste Renato	L.E. Nº 4.158.059	C-0	Investigador	Coordinación Técnico-Administrativa
ATENCIO, María Alejandra	D.N.I. Nº 25.474.011	E-0	Asistente Administrativo	Coordinación Técnico-Administrativa
CUSANO, Oscar	D.N.I. Nº 22.494.737	E-0	Asistente Administrativo	Asuntos Internacionales en Materia de Derechos Humanos
OJEDA, Graciela Dora	D.N.I. Nº 10.533.635	E-0	Asistente Administrativo	Atención a casos de Personas y Grupos Vulnerables
QUIROGA, Rosana Beatriz	D.N.I. Nº 18.592.531	E-0	Asistente Administrativo	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
TROITERO, Alfredo Iván	D.N.I. Nº 16.879.420	E-0	Asistente Administrativo	Promoción y Protección de Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Decreto 1742/2007

Designación con carácter transitorio en la planta permanente del Departamento del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 160.394/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Jefe del DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, Nivel B, de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PUERTOLAS, Javier Eduardo	DNI 10.795.950	B 0	Jefe del Departamento

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 1743/2007

Desígnase Gerente General.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 121.591/07 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley 26.198 y los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 96 del 25 de enero de 2006, Nº 131 del 6 de febrero de 2006, Nº 265 del 9 de marzo de 2006, Nº 669 del 26 de mayo de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1138 del 11 de septiembre de 2007 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada, descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que el Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.687.699) ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General —Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado mediante el Decreto Nº 669/06.

Que por Resolución Nº 1138/07 del MINISTERIO DE SALUD fue aceptada la renuncia del Dr. Néstor Ricardo VAZQUEZ.

Que el Dr. José Pedro BUSTOS (D.N.I. Nº 17.213.691) ha presentado su renuncia al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos —Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, en el que fuera designado por el Decreto Nº 265/06 - Anexo III.

Que por Resolución Nº 519/07 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se rescindió el contrato como Asesor en la Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según la modalidad prevista por el Decreto Nº 1184/01 —Consultor B Rango IV— al Dr. Horacio Agustín BALLESTEROS (D.N.I. Nº 25.807.998).

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento del mencionado Organismo, resulta necesario proceder a las designaciones de los funcionarios de conducción superior.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se les encomiendan.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 491/02 y los artículos 7 y 11 de la Ley 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Dr. José Pedro BUSTOS (D.N.I. Nº 17.213.691) al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos –Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 2º — Desígnase al Dr. José Pedro BUSTOS (D.N.I. Nº 17.213.691) en el cargo de Gerente General —Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 26.198, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 3º — Desígnase al Dr. Horacio Agustín BALLESTEROS (D.N.I. Nº 25.807.998) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos —Nivel Extraescalafonario— de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 26.198, a partir de la fecha de publicación del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Decreto 1762/2007

Establécese un régimen especial para el ingreso de determinados impuestos y obligaciones previsionales de los productores agropecuarios que se encuentren afectados por el desastre declarado mediante las Leyes Nros. 26.081 y 26.090. Requisitos y Condiciones.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-253047/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.081 y 26.090 se dispuso —en orden a los fenómenos climáticos acaecidos— la declaración de zona de desastre y emergencia económica y social a diversos departamentos y localidades de diferentes provincias.

Que en virtud de la grave situación que atraviesan las zonas geográficas aludidas en el considerando anterior, afectadas por inclemencias generadoras de pérdidas económicas de relevante magnitud, es preciso instrumentar medidas de orden tributario.

Que la Ley Nº 26.090 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar regímenes especiales de pago por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a ejecutar un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios y de eventuales condonaciones, en tanto encuentre sustento en la situación de emergencia referida en el primer considerando.

Que asimismo, corresponde autorizar a la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a resolver el decaimiento de los beneficios que se disponen en el presente decreto, en aquellos casos en los que se verifique la inexistencia o insuficiencia de las condiciones que motivan su reconocimiento.

Que dentro del ámbito de referencia mencionado y con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes afectados, se estima conveniente disponer la exención parcial de los intereses resarcitorios y/o punitorios, las multas y demás sanciones emergentes de obligaciones e infracciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, en la medida que los deudores hayan incluido el capital en alguno de los regímenes de regularización dispuestos por el presente decreto.

Que atendiendo a la necesaria tutela del interés público corresponde excluir de los beneficios que se conceden, a quienes se encuentren denunciados o querellados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones ó 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, procediendo igual exclusión y en las mismas condiciones cuando se trate de delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Que también corresponde excluir a aquellos sujetos declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 19.551 y sus modificaciones, ó 24.522 y sus modificaciones, según corresponda, a la fecha de inicio del período de desastre, así como prever una condición resolutoria de los beneficios, a quienes a partir de la fecha de vigencia del presente acto se les detecte trabajadores no registrados y/o emisión y/o utilización y/o registración de facturas o documentos equivalentes apócrifos y/o haber compensado las deudas con créditos inexistentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.090.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

CONDICIONES GENERALES PARA EL ACOGIMIENTO
AL REGIMEN AGROPECUARIO

Alcance del Régimen

Artículo 1º — Establécese un régimen especial para el ingreso de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, del impuesto integrado a cargo de los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS) y de las obligaciones previsionales de los productores agropecuarios que se encuentren afectados por el desastre declarado mediante las Leyes Nros. 26.081 y 26.090, al que podrán acogerse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en el presente decreto.

Dispónese, asimismo, un programa de quita de intereses resarcitorios y punitorios relativo a las obligaciones aludidas en el párrafo anterior.

Zonas Geográficas Afectadas

Art. 2º — Se encuentran comprendidos en el presente decreto los contribuyentes y responsables cuyas explotaciones se ubiquen dentro de los departamentos y, en su caso, localidades que, respecto de cada provincia se indican seguidamente:

a) Provincia del CHACO: Departamentos de Comandante Fernández, Independencia, San Lorenzo, O'Higgins, Libertador General San Martín, General Belgrano, 9 de Julio, Chacabuco, 12 de Octubre, 25 de Mayo, Quitilipi, Presidencia de la Plaza, Sargento Cabral, Mayor L. J. Fontana, Fray Justo Santa María de Oro, Almirante Brown, General Güemes, Maipú, General Donovan, 2 de Abril, Tapenagá, Bermejo, 1º de Mayo, Libertad y San Fernando.

b) Provincia de JUJUY: Departamentos de Palpalá, Dr. Manuel Belgrano, Santa Bárbara, San Pedro y la localidad de Libertador General San Martín del Departamento de Ledesma.

c) Provincia de SALTA: Departamentos de General San Martín, Orán, Rivadavia, Iruya y Santa Victoria.

CAPITULO A - SUJETOS Y OBLIGACIONES COMPRENDIDOS

Definición de Productor Agropecuario Afectado

Art. 3º — Se entiende por productores agropecuarios afectados a aquellos sujetos que, desarrollando su principal actividad en las zonas señaladas en el artículo anterior, se encontraren disminuidos en su producción, capacidad de producción o ingresos, en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) con motivo del desastre a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Se considera principal actividad, aquella que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio contable que hubiere cerrado durante el año 2005.

Cuando se trate de sujetos que no lleven libros contables con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio, o que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, deberá computarse el año calendario 2005.

Período de Desastre

Art. 4º — A los fines del presente régimen se considera período de desastre al comprendido entre las fechas que para cada caso se fijan seguidamente:

a) Provincia del CHACO: entre el día 10 de febrero y el día 30 de noviembre de 2006; ambas fechas inclusive.

b) Provincias de SALTA y JUJUY: entre los días 9 de marzo y 4 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive.

Períodos o Ejercicios Fiscales Comprendidos

Art. 5º — Quedan alcanzadas, de acuerdo con las condiciones que se disponen en el presente decreto, las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, así como sus intereses y multas, vencidas con anterioridad al período de desastre y durante el mismo, aun aquéllas que se encuentren incluidas en esperas, prórrogas, planes de facilidades de pago o moratorias, vigentes a la fecha de inicio del período de desastre.

Podrán incorporarse a los beneficios del presente régimen, las deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formule el acogimiento asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

CAPITULO B - EXCLUSIONES

Exclusiones Subjetivas

Art. 6º — Se encuentran excluidos de los beneficios establecidos en este decreto los contribuyentes y responsables que hayan sido:

a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes Nros. 19.551 y sus modificaciones, o 24.522 y sus modificaciones, según corresponda, a la fecha de inicio del período de desastre.

b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, o la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, o cuando el mismo guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

Exclusiones Objetivas

Art. 7º — Quedan excluidos del presente decreto los siguientes conceptos:

a) Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.

b) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

d) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

f) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.

g) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

h) Las cuotas de planes de facilidades de pago.

i) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

CAPITULO C - CONDICIONAMIENTO DE LOS BENEFICIOS AL OTORGAMIENTO DE IGUAL TRATAMIENTO EN EL AMBITO PROVINCIAL

Diferimiento

Art. 8º — El diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales está condicionado a que las respectivas provincias acuerden a los responsables afectados en sus jurisdicciones. el diferimiento total de los impuestos sobre los ingresos brutos e inmobiliario.

A los fines dispuesto en el párrafo precedente y sólo con relación a las zonas de desastre declaradas en cada ámbito provincial, se tendrá en cuenta la siguiente relación:

a) El diferimiento del impuesto sobre los ingresos brutos permitirá el diferimiento de las cuotas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b) El diferimiento del impuesto inmobiliario habilitará el diferimiento de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta, así como el de las obligaciones previsionales.

Cuando las normas provinciales dispusieran condicionamientos para acceder al beneficio acordado, tales condicionamientos tendrán efectos también para acceder al diferimiento de las obligaciones que se establecen por el presente decreto.

Reducción de Intereses y Multas

Art. 9º — La reducción de intereses y multas que se dispone por el presente decreto, procederá en la medida que las respectivas provincias acuerden igual beneficio a los responsables afectados en sus jurisdicciones, con relación a las zonas de desastre declaradas en cada ámbito provincial.

Planes de Facilidades de Pago

Art. 10. — El acogimiento a los planes de facilidades de pago que se dispone en el presente decreto queda condicionado al otorgamiento por parte de las respectivas provincias de similares regímenes, respecto de los productores agropecuarios afectados.

CAPITULO D - ADHESION AL REGIMEN. REQUISITOS Y FORMALIDADES

Certificados extendidos por las Autoridades Provinciales

Art. 11. — Los certificados que acrediten las condiciones establecidas en los Artículos 3º, 8º, 9º y 10 del presente decreto serán extendidos por las autoridades competentes de cada provincia.

Manifestación del Acogimiento al Régimen.

Art. 12. — A los efectos de acceder a cualquiera de los beneficios que por el presente decreto se establecen, los contribuyentes y/o responsables damnificados deberán presentar, en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentren inscriptos:

a) Una nota con carácter de declaración jurada, manifestando su condición de beneficiarios y que la explotación afectada constituye su principal actividad.

b) Copia autenticada del/los certificado/s extendido/s por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 13. — Acuérdase un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial para que los productores agropecuarios afectados cumplan con la obligación detallada en el artículo precedente.

TITULO II

DIFERIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROGRAMA DE QUITA DE
INTERESES RESARCITORIOS, PUNITORIOS Y MULTAS.
CONDONACION DE DEUDAS

CAPITULO A - REGLAMENTACION DEL PERIODO DE GRACIA

Art. 14. — Dispónese el diferimiento para el ingreso de las obligaciones comprendidas en el presente régimen, que hubieren vencido dentro del período de desastre, por el término de UN (1) año contado desde los respectivos vencimientos generales establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

CAPITULO B - PROGRAMA DE QUITA DE INTERESES Y MULTAS

Art. 15. — Establécese, respecto de los sujetos y obligaciones beneficiados por el presente decreto y con arreglo a las condiciones fijadas en los artículos siguientes, la exención de los conceptos que se disponen seguidamente:

a) Intereses resarcitorios.

b) Intereses punitorios.

c) Intereses previstos en el Artículo 168 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

d) Multas y demás sanciones.

Art. 16. — La exención de los conceptos descriptos en el artículo anterior procederá siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de vigencia del presente decreto y se originen en obligaciones o infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cometidas durante el período de desastre o con anterioridad al mismo.

Art. 17. — Se excluyen del beneficio de exención:

a) Los intereses resarcitorios y/o punitorios, en la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual, correspondientes a los aportes retenidos o no al personal en relación de dependencia, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

De tratarse de aportes correspondientes al Régimen de Capitalización, el monto de los intereses indicados en el párrafo anterior deberá destinarse a la cuenta del beneficiario.

b) Los intereses resarcitorios y/o punitorios, así como los intereses capitalizados y los previstos en el Artículo 168 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originados por las restantes obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social —excepto los correspondientes a los aportes de los trabajadores autónomos—, comprendidos en el presente capítulo, en la suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual, los que en ningún caso podrán superar el TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del capital utilizado como base de cálculo.

c) Las multas firmes a la fecha de vigencia de este decreto.

d) Las obligaciones e infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios. Consecuentemente, el decaimiento de los beneficios de los citados regímenes promocionales no podrá ser rehabilitado con sustento en este decreto.

No obstante, las deudas que hubieran ocasionado el indicado decaimiento, con más sus correspondientes accesorios, podrán ser ingresadas mediante el régimen de facilidades de pago establecido en el Título III de este decreto.

CAPITULO C - EXENCION DE INTERESES Y MULTAS. CONDICION DE PROCEDENCIA

Art. 18. — Quedan incluidas en la exención dispuesta, aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial, en tanto el contribuyente se allane y/o desista de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formule el acogimiento asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

Art. 19. — Cuando las provincias mencionadas en el Artículo 2º del presente decreto fijen una reducción de intereses que implique una tasa mayor que la establecida para la exención parcial de los mismos, esta última se verá incrementada hasta llegar a idéntico valor.

TITULO III

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 20. — Los contribuyentes y responsables que revistan la calidad de productores agropecuarios afectados, podrán solicitar las facilidades de pago para el ingreso de la deuda que, por los tributos enunciados en el Artículo 1º del presente decreto, intereses no eximidos y multas firmes, mantengan con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por las obligaciones tributarias que se indican seguidamente:

a) Provincia del CHACO: vencidas con anterioridad al día 10 de febrero de 2006.

b) Provincias de SALTA y JUJUY: vencidas con anterioridad al día 9 de marzo de 2006.

CAPITULO A - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 21. — A los fines dispuestos en el artículo anterior se establecen los planes de facilidades de pago que se detallan en los Anexos que forman parte de este decreto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El número máximo de cuotas a otorgar y la tasa —mensual— de interés de financiamiento serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo I de la presente medida.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

c) El monto de cada cuota —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a la que se fija en el Anexo I del presente decreto.

Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo II.

CAPITULO B - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

Art. 22. — El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de DOS (2) mensualidades consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

El mismo efecto producirá la falta de pago —total o parcial— de las DOS (2) últimas cuotas del plan acordado o de alguna de ellas a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.

Art. 23. — También será causal de caducidad cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con posterioridad a la solicitud del plan de facilidades de pago, determine:

a) De tratarse de obligaciones impositivas: un incremento de la base imponible o una reducción del quebranto impositivo, que represente más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la base imponible o del quebranto impositivo determinado en la respectiva declaración jurada, cuando dicho ajuste exceda de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

b) De tratarse de obligaciones de los recursos de la seguridad social: un incremento del monto de la obligación, que represente más del CINCO POR CIENTO (5%) del importe liquidado, cuando dicho ajuste exceda de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 24. — La caducidad establecida en los Artículos 22 y 23 producirá efectos a partir del acaecimiento del hecho que la genere, causando la pérdida del beneficio dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquélla opere sus efectos. A estos fines, se considerará que el hecho generador de la caducidad se produce:

a) En el caso de determinaciones de oficio impositivas o de deudas de los recursos de la seguridad social no recurridas: en la fecha en que las mismas queden firmes.

b) En el caso de determinaciones de oficio impositivas o deudas de los recursos de la seguridad social recurridas: a los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de la resolución, siempre que el pronunciamiento de la instancia definitiva confirme —total o parcialmente— la resolución recurrida, manteniendo como mínimo los incrementos fijados en los incisos a) y b) del artículo anterior.

Art. 25. — El incumplimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca su caducidad, devengará por el período de mora los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, quedando facultada la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a gestionar el cobro judicial previsto en el Artículo 92 de la citada ley, por cada uno de los incumplimientos.

CAPITULO C - HONORARIOS

Art. 26. — Los honorarios profesionales que a la fecha de publicación del presente decreto se encuentren regulados y firmes en juicios con fundamento en deudas incluidas en el presente régimen, serán reducidos en un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%).

Cuando los honorarios profesionales no se encontrasen regulados y firmes a la mencionada fecha, se calcularán aplicando las normas arancelarias vigentes para cada estado procesal, reducidos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

La deuda indicada en los párrafos precedentes podrá abonarse en las condiciones previstas en el Anexo I del presente decreto.

CAPITULO D - ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES

Art. 27. — Respecto de los deudores ejecutados judicialmente que cancelen al contado o soliciten el plan de facilidades de pago que se establece en el presente título, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 5º, segundo y tercer párrafos, y 18 del presente decreto, los jueces —acreditados en autos tales extremos— podrán ordenar el archivo de las actuaciones a solicitud de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

La situación descripta en el párrafo anterior importará el levantamiento inmediato de los embargos u otras medidas cautelares trabadas, en las formas y condiciones que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28. — No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hubiesen cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto por los impuestos y conceptos beneficiados.

Art. 29. — Será condición necesaria para el mantenimiento de los planes de facilidades de pago que se soliciten, que todas y cada una de las cuotas se abonen mediante la modalidad de ingreso que disponga la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no pudiendo en ningún caso aplicarse otro medio de cancelación.

Art. 30. — La detección a partir de la fecha de vigencia de este decreto de trabajadores no registrados y/o emisión y/o utilización y/o registración de facturas o documentos equivalentes apócrifos, implicará el decaimiento total de los beneficios.

Idéntica consecuencia se verificará cuando se produzca la indebida utilización de saldos a favor del contribuyente o el cómputo de crédito fiscal falsamente documentado, cuando se determine —en sede administrativa o judicial—, que tal proceder ha sido doloso y el pronunciamiento respectivo se encuentre firme y pasado en autoridad de cosa juzgada.

Cuando en los supuestos indicados en el párrafo precedente, no se determine la existencia de dolo, la improcedencia del saldo o del crédito sólo traerá aparejada la inexistencia de la compensación practicada y por lo tanto la subsistencia de la deuda que por capital, intereses, multas y demás sanciones pudieren corresponder.

Art. 31. — La regularización de las obligaciones en los términos del presente decreto y el mantenimiento de la vigencia del régimen permite a los contribuyentes y responsables conservar la reducción de contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social, contratar con el ESTADO NACIONAL y/o computar la deducción especial que correspondiera del impuesto a las ganancias, en el caso de trabajadores autónomos.

Para los casos en que se hubieran efectuado ingresos o compensaciones, sin las reducciones y/o deducciones aludidas en el párrafo precedente, no procederá el reintegro o repetición de los mismos.

Art. 32. — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a dictar las normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del presente régimen, en especial para establecer plazos, determinar formas de pago, fechas de ingreso de las cuotas y demás condiciones a que deberán ajustarse las solicitudes de los respectivos acogimientos y las condiciones en que operará la caducidad del régimen.

Art. 33. — La adhesión al presente decreto importará, en los términos de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de las deudas incluidas en el mismo.

Art. 34. — Las disposiciones del presente decreto rigen desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Deuda	Cantidad máxima de cuotas	Tasa de financiación	Monto mínimo de la cuota
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social excepto aportes	120	1%	$ 50
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	12	1%	$ 50
Honorarios profesionales	12	Sin interés	$ 20

ANEXO II

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A PESOS CINCUENTA ($ 50.-)

$$M = C\left(1 + \frac{i.n}{3000}\right)$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1771/2007

Déjase sin efecto la designación en el cargo de Gerente de la Gerencia de Gestión Previsional y Asistencias Especiales, en la planta permanente de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0466346/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las denuncias presentadas ante la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante las cuales ponen en conocimiento graves inconvenientes en el trámite de las jubilaciones de los ex estibadores de la ex Terminal Nº 6, como así también presuntas irregularidades en la administración de fondos pertenecientes al Estado Nacional, por parte de la Dra. María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216), se iniciaron las actuaciones sumariales correspondientes, que tramitan por EXP-S01:0403801/2007, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999.

Que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal Nº 8 a cargo del Dr. De Giorgi, Secretaría Nº 15, se encuentra investigando hechos de similares características, los que también son objeto de investigación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tomando conocimiento que se habría ordenado la detención de la Dra. María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216) de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto Nº 750 de fecha 14 de junio de 2007, se designó a la Dra. María Silvia QUINTEROS (DNI Nº 11.077.216) en el cargo de Gerente de la GERENCIA DE GESTION PREVISIONAL Y ASISTENCIAS ESPECIALES en la planta permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso b) y concordantes de la Ley Nº 25.188 texto según Decreto Nº 862/2001, resulta aconsejable proceder a dejar sin efecto su designación y dar por configurada la causal establecida en el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.(T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 99 incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación en el cargo de Gerente de la GERENCIA DE GESTION PREVISIONAL Y ASISTENCIAS ESPECIALES, en la planta permanente de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la Dra. María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216).

Art. 2º — Dase por extinguida la relación laboral que vincula a la Dra. María Silvia QUINTEROS (D.N.I. Nº 11.077.216) con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en virtud de las causales previstas en el Artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 621/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3639/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO PERTINENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	ANUAL
HOJMAN SIRVENT, Gabriel	25.567.255	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
DE GRACIA, Esteban Federico	26.958.888	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 20.305
KOZAK, Débora Judith	17.450.134	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
FRAGAPANE, Fabricio Rafael	26.066.974	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 622/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3463/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	PERIODO DE CONTRATACION HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
RAYA REY, Román Luis	29.041.918	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
VECCHIO, Pablo Adrián	25.248.428	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 623/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito del citado Organismo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001617/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 82 del 23 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR citada en el Visto se aprobó la renovación para el corriente año, entre otras, de las contrataciones de las personas incluidas en el Anexo I de la presente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas la contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ALLEGRONI, JULIAN MARIANO	DNI	22.655.970	CA II	100	01 Jul-07	31-Dic-07	$ 3.610,00
CABRERA, SANDRA DANIELA	DNI	21.003.808	CA III	100	01-Jul 07	31-Dic-07	$ 4.061,00
CASTRONUEVO, ANDREA ALEJANDRA	DNI	24.351.305	CA II	100	01-Jul-07	31-Dic-07	$ 3.610,00
FOHRIG, ROBERTO JORGE	DNI	17.486.407	CA II	100	01-Jul 07	31-Dic-07	$ 3.610,00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 624/2007

Excepción a la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0004030/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 85 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR del 23 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución mencionada en el Visto se aprobó la renovación de las contrataciones del personal de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de junio de 2007, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 2031/06 se dispuso que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 con honorarios mensuales no superiores a los PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2164.-), por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, deberán ser contratadas mientras continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES solicita exceptuar de las previsiones legales establecidas en el artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164 al señor Pablo Andrés SILVERA, de nacionalidad uruguaya.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, dado que el mismo ha demostrado reunir los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se indican.

Que la medida solicitada se sustenta en el hecho de que la persona mencionada se encuentra alcanzada por lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2031/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el inciso 1 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello:

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al señor Pablo Andrés SILVERA (DNI Nº 92.747.224) de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 a los efectos de posibilitar su contratación en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 625/2007

Apruébanse contrataciones en el ámbito de la empresa Veng S.A.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 1995-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada empresa, resulta necesario aprobar las contrataciones de personal indicadas en el Anexo adjunto.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por Decreto Nº 134/07 se estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 —Régimen de Contrato de Trabajo—, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuya contratación se propicia, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la ASESORIA JURIDICA de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no han formulado objeciones legales con respecto a la medida que se propicia.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

VENG S.A.

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	LIGUORI, ADRIAN EDGARDO	DNI 23.270.303	Tareas técnicas	01/04/2007	$ 3.573.-
2	RIZZO, ADOLFO	DNI 25.572.689	Tareas técnicas	01/04/2007	$ 3.573.-

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 626/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 26606/2007 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos derivados de las Operaciones de Paz hoy desplegadas y de la próxima Campaña Antártica.

Que en ese marco se amplían los créditos presupuestarios para la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS - PROGRAMA 17 - FUERZAS DE PAZ para atender los gastos equivalentes a un relevo en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

Que con destino a la misma Subjurisdicción es menester asignar créditos en el PROGRAMA 20 - SOSTEN LOGISTICO ANTARTICO para el alquiler de medios aéreos y de superficie con el fin de atender la operación de la Campaña Antártica de Verano 2007/2008, reemplazando parcialmente la actividad del Rompehielos A.R.A. Almirante Irizar, así como complementar los créditos destinados al funcionamiento y mantenimiento de los medios propios y de las bases ubicadas en el Sector Antártico.

Que asimismo se reducen créditos de la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 23 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA que se encontraban destinados a reflejar la incorporación patrimonial de los Aviones IA 63 PAMPA, dado que dicha operación no se concretará en el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley 26.198 para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 627/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 8060/2004 y su agregado sin acumular Expediente Nº 4843/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 2222 de fecha 15 de diciembre de 1994, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. ha cancelado deudas con el personal civil de la ex AREA MATERIAL CORDOBA originadas en sentencias judiciales relacionadas a SESENTA Y CINCO (65) causas por reclamos laborales.

Que el Decreto Nº 2222/94 establece que las deudas de la Hacienda Productiva AREA MATERIAL CORDOBA originadas por causa o título anterior a la fecha de la firma del Acta de Posesión que instrumente el efectivo traspaso de los bienes dados en concesión a la citada empresa deberá ser asumida por el ESTADO NACIONAL.

Que en función de ello resulta necesario adecuar el presupuesto vigente a fin de permitir el reintegro de los montos correspondientes a dicha empresa.

Que dicha adecuación se efectúa por compensación de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 5º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 628/2007

Danse por aprobadas contrataciones, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0141101/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a X, que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en los Anexos X a XII que integran la presente decisión administrativa, conforme a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar los contratos y excepciones de las personas mencionadas en los considerandos precedentes.

Que las personas mencionadas en los Anexos X y XI de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que respecto de las personas mencionadas en los Anexos X a XII de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en los Anexos I a XII que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en los Anexos X a XII que integran la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a X que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA
Código de Control: 0000004467

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALESSANDRO	CAROLINA VERONICA	CA2	DNI 22931904	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
2	ARAUJO	JUAN CARLOS	CG2	DNI 16892679	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
3	BARTOLONI	LAURA EDITH	CG1	DNI 22229688	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
4	CESCATO	HECTOR AMERICO	CA2	DNI 12563199	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
5	DIAZ	ANDREA ROMINA	CG3	DNI 24228616	4700.25	0.00	4700.25	51702.75	01/02/07	31/12/07	26	7	75%
6	FRIDMAN	ANALIA	CG2	DNI 20891522	4074.00	0.00	4074.00	44814.00	01/02/07	31/12/07	26	7	75%
7	JACIAL	LUIS ALBERTO	CG2	DNI 13740875	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
8	LOPEZ	GUILLERMO FEDERICO	CG2	DNI 14972248	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
9	LOPEZ	MARINA LAURA	CG1	DNI 25284420	3384.00	0.00	3384.00	37224.00	01/02/07	31/12/07	26	6	75%
10	LOS	WALTER HUGO	CA4	DNI 12894936	4178.00	0.00	4178.00	45958.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
11	MARINELLI	ROBERTO	CA2	DNI 25385531	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
12	MILLAN	MARIA KARINA	CG1	DNI 18348896	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
13	MUSTICCHIO	PABLO ANDRES	CA2	DNI 27019463	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
14	PEREYRA	SILVANA GABRIELA	CA1	DNI 17862497	3250.00	0.00	3250.00	35750.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
15	SAEZ	JORGE OSVALDO	CG1	DNI 25667471	4512.00	0.00	4512.00	49632.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
16	VAZQUEZ	MARTA SUSANA	CG3	LC 5752210	6267.00	0.00	6267.00	68937.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 16

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	70125.25	0.00	70125.25
MARZO	2007	70125.25	0.00	70125.25
ABRIL	2007	70125.25	0.00	70125.25
MAYO	2007	70125.25	0.00	70125.25
JUNIO	2007	70125.25	0.00	70125.25
JULIO	2007	70125.25	0.00	70125.25
AGOSTO	2007	70125.25	0.00	70125.25
SEPTIEMBRE	2007	70125.25	0.00	70125.25
OCTUBRE	2007	70125.25	0.00	70125.25
NOVIEMBRE	2007	70125.25	0.00	70125.25
DICIEMBRE	2007	70125.25	0.00	70125.25
Totales		771377.75	0.00	771377.75

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL
Código de Control: 0000004877

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
RIVERO	MARIA CLAUDIA	CA2	DNI 18608984	3610.00	0.00	3610.00	34656.00	13/03/07	31/12/07	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	2166.00	0.00	2166.00
ABRIL	2007	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JULIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
AGOSTO	2007	3610.00	0.00	3610.00
SEPTIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
OCTUBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
NOVIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
DICIEMBRE	2007	3610.00	0.00	3610.00
Totales		34656.00	0.00	34656.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Código de Control: 0000004783

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOCURSCIO	ANA PAULA	CA4	DNI 25560721	4178.00	0.00	4178.00	39273.20	19/03/07	31/12/07	27	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000242 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	1671.20	0.00	1671.20
ABRIL	2007	4178.00	0.00	4178.00
MAYO	2007	4178.00	0.00	4178.00
JUNIO	2007	4178.00	0.00	4178.00
JULIO	2007	4178.00	0.00	4178.00
AGOSTO	2007	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
Totales		39273.20	0.00	39273.20

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS
Código de Control: 0000004679

ANEXO IV

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TOLOZA	GRACIELA BEATRIZ	CG2	DNI 12875835	5432.00	0.00	5432.00	56492.80	19/02/07	31/12/07	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	2172.80	0.00	2172.80
MARZO	2007	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2007	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
Totales		56492.80	0.00	56492.80

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME
Código de Control: 0000004452

ANEXO V

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PADILLA	CARLOS JOSE FRANCISCO	CA2	DNI 16226085	3610.00	0.00	3610.00	43320.00	01/01/07	31/12/07	56	1	100%
2	TSANIS	MARIA EUGENIA	CA2	DNI 29668193	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	56	1	100%
3	ZALDUMBIDE	SERGIO GABRIEL	CA2	DNI 16037527	3610.00	0.00	3610.00	19975.33	15/01/07	30/06/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	5535.33	0.00	5535.33
FEBRERO	2007	10830.00	0.00	10830.00
MARZO	2007	10830.00	0.00	10830.00
ABRIL	2007	10830.00	0.00	10830.00
MAYO	2007	10830.00	0.00	10830.00
JUNIO	2007	10830.00	0.00	10830.00
JULIO	2007	7220.00	0.00	7220.00
AGOSTO	2007	7220.00	0.00	7220.00
SEPTIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
OCTUBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
NOVIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
DICIEMBRE	2007	7220.00	0.00	7220.00
Totales		103005.33	0.00	103005.33

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

ANEXO VI

Código de Control: 0000004866

Listado de Contrataciones

Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
PEREZ	HORACIO OMAR	CG1	DNI 12713971	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	4512.00	0.00	4512.00
FEBRERO	2007	4512.00	0.00	4512.00
MARZO	2007	4512.00	0.00	4512.00
ABRIL	2007	4512.00	0.00	4512.00
MAYO	2007	4512.00	0.00	4512.00
JUNIO	2007	4512.00	0.00	4512.00
JULIO	2007	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2007	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
Totales		54144.00	0.00	54144.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

ANEXO VII

Código de Control: 0000004729

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCÍA PRADO	MARIEL CECILIA	CG2	DNI 18175015	5432.00	0.00	5432.00	54320.00	01/03/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000236 INFORMATICA DEL MECON

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2007	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2007	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
Totales		54320.00	0.00	54320.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

ANEXO VIII

Código de Control: 0000004883

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROTSZTEIN	RICARDO ARIEL	CA3	DNI 22042692	4061.00	0.00	4061.00	36549.00	01/04/07	31/12/07	24	1	100%
2	URDAMPILLETA	MARIANA	CG2	DNI 24127333	5432.00	0.00	5432.00	49793.33	26/03/07	31/12/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	905.33	0.00	905.33
ABRIL	2007	9493.00	0.00	9493.00
MAYO	2007	9493.00	0.00	9493.00
JUNIO	2007	9493.00	0.00	9493.00
JULIO	2007	9493.00	0.00	9493.00
AGOSTO	2007	9493.00	0.00	9493.00
SEPTIEMBRE	2007	9493.00	0.00	9493.00
OCTUBRE	2007	9493.00	0.00	9493.00
NOVIEMBRE	2007	9493.00	0.00	9493.00
DICIEMBRE	2007	9493.00	0.00	9493.00
Totales		86342.33	0.00	86342.33

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

ANEXO IX

Código de Control: 0000004884

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRLEIN	NICOLAS	CA3	DNI 22964959	4061.00	0.00	4061.00	39662.43	08/03/07	31/12/07	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2007	3113.43	0.00	3113.43
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2007	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
Totales		39662.43	0.00	39662.43

Modalidad de Contratación DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

ANEXO X

Código de Control: 0000004555

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOERO	LEANDRO	CA1	DNI 28508588	3250.00	0.00	3250.00	35750.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
2	GAMBERO	JUAN CARLOS	CA3	DNI 24487654	4061.00	0.00	4061.00	44671.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
3	MAZZONE	VIRGINIA	CA2	DNI 12128153	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
4	MIKITIUK	JORGE NICOLAS	CA2	DNI 27703315	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	7	100%
5	PIÑEIRO	URIEL IGNACIO	CA2	DNI 25837864	3610.00	0.00	3610.00	39710.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
6	VIRDO	PABLO ALEJANDRO	CA3	DNI 21669179	4061.00	0.00	4061.00	44671.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
7	WITTE	ENRIQUE LUIS	CG2	DNI 17255020	5432.00	0.00	5432.00	59752.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	27634.00	0.00	27634.00
MARZO	2007	27634.00	0.00	27634.00
ABRIL	2007	27634.00	0.00	27634.00
MAYO	2007	27634.00	0.00	27634.00
JUNIO	2007	27634.00	0.00	27634.00
JULIO	2007	27634.00	0.00	27634.00
AGOSTO	2007	27634.00	0.00	27634.00
SEPTIEMBRE	2007	27634.00	0.00	27634.00
OCTUBRE	2007	27634.00	0.00	27634.00
NOVIEMBRE	2007	27634.00	0.00	27634.00
DICIEMBRE	2007	27634.00	0.00	27634.00
	Totales	303974.00	0.00	303974.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Código de Control: 0000004765

ANEXO XI

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	APTER	NORA GLADYS	CB4	DNI 14680963	3041.00	0.00	3041.00	33451.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%
2	DOMINGUEZ	DEMIAN OMAR	CB1	DNI 20202428	2440.00	0.00	2440.00	26840.00	01/02/07	31/12/07	26	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000225 INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	5481.00	0.00	5481.00
MARZO	2007	5481.00	0.00	5481.00
ABRIL	2007	5481.00	0.00	5481.00
MAYO	2007	5481.00	0.00	5481.00
JUNIO	2007	5481.00	0.00	5481.00
JULIO	2007	5481.00	0.00	5481.00
AGOSTO	2007	5481.00	0.00	5481.00
SEPTIEMBRE	2007	5481.00	0.00	5481.00
OCTUBRE	2007	5481.00	0.00	5481.00
NOVIEMBRE	2007	5481.00	0.00	5481.00
DICIEMBRE	2007	5481.00	0.00	5481.00
	Totales	60291.00	0.00	60291.00

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Código de Control: 0000004939

ANEXO XII

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIMANI	TERESA DEL VALLE	CB1	DNI 11910413	2440.00	0.00	2440.00	9760.00	01/01/07	30/04/07	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA,COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	2440.00	0.00	2440.00
FEBRERO	2007	2440.00	0.00	2440.00
MARZO	2007	2440.00	0.00	2440.00
ABRIL	2007	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	9760.00	0.00	9760.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 629/2007

Dase por exceptuado al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la enmienda a una contratación de personal.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0181491/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que la autoridad propiciante manifiesta que la persona mencionada en el considerando precedente posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con el servicio de dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del organismo citado.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la medida propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005061

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARRUE	HERNAN DARIO	CB2	DNI 23464023	2707.00	0.00	2707.00	32484.00	01/01/07	31/12/07	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	2707.00	0.00	2707.00
FEBRERO	2007	2707.00	0.00	2707.00
MARZO	2007	2707.00	0.00	2707.00
ABRIL	2007	2707.00	0.00	2707.00
MAYO	2007	2707.00	0.00	2707.00
JUNIO	2007	2707.00	0.00	2707.00
JULIO	2007	2707.00	0.00	2707.00
AGOSTO	2007	2707.00	0.00	2707.00
SEPTIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
OCTUBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
NOVIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
DICIEMBRE	2007	2707.00	0.00	2707.00
	Totales	32484.00	0.00	32484.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 630/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios, celebrado en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0097584/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de la Contratación: Decreto 1184 (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires

Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y Nº de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Eduardo Ariel FAIERMAN	Especialista en Arquitectura Urbanística	AIII	DNI 13.137.813	$ 4.061	$ 24.366	1/1/07	30/6/07	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubicación Geográfica: 2

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 631/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 159.718/2007 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incorporar los saldos remanentes al 31 de diciembre de 2006 en las Cuentas Oficiales de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asignados al Programa 26 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, y financiados por Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, correspondientes a las donaciones de la REPUBLICA ITALIANA destinadas a la conservación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y de UNICEF para el PLAN NACIONAL DE ACCION POR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Que la modificación prevista se fundamenta en razón de los recursos efectivizados provenientes de las mencionadas donaciones, y cuya ejecución al no verse reflejada en el cálculo de recursos y la distribución de los créditos vigentes, ocasiona inconsistencias ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el acto propuesto está amparado en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente a la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Alberto J. B. Iribarne.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 632/2007

Apruébanse contrataciones suscriptas en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 5731/07 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149/07) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el marco del Contrato de Préstamo 1728/OC-AR, ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que las presentes contrataciones de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que forma parte de la presente medida.

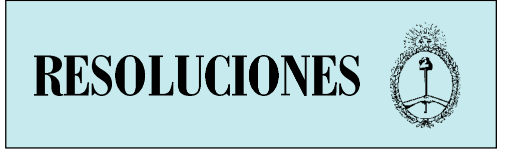
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE LA INNOVACION - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	BOSELLI TERESA	27-05403252-3	01-05-07	31-12-07	A II	COMPLETA	$ 3,610.00	$ 28,880.00
	GARCIA AIMEE FABIOLA	27-20306536-7	01-05-07	31-12-07	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 32,488.00
	LADENHEIM RUTH GRACIELA	27-13851963-0	01-05-07	31-12-07	CG II	PARCIAL	$ 4,074.00	$ 32,592.00
	PIERMARINI MARIA ALEJANDRA	27-20196758-4	01-05-07	31-12-07	A III	PARCIAL	$ 3,248.00	$ 25,984.00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 119,944.00



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 231/2007

Inscríbese a la empresa RC Consultores S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos y declárase a la misma beneficiaria del Régimen establecido por la Ley Nº 25.922.

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0309230/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa RC CONSULTORES S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 129/132 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la empresa RC CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 129/132 del expediente cabeza, corresponde considerar que la empresa RC CONSULTORES S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 31 de enero de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 129/132 y foja 3 del Expediente Nº S01:0131299/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 117 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la empresa RC CONSULTORES S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 3 del Expediente Nº S01:0131299/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 117 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer

año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción de foja 2 del Expediente Nº S01:0033065/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 128 del expediente cabeza y los instrumentos acompañados a fojas 19/23 del Expediente Nº S01:0368801/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 125 y a fojas 7/15 del Expediente Nº S01:0033065/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 128, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa RC CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la empresa RC CONSULTORES S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la empresa RC CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 31 de enero de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa RC CONSULTORES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa RC CONSULTORES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento en alguna norma de calidad reconocida a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P-288/2007

Adóptase la 9º edición del Arreglo de Niza para la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de Marcas en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente INPI Nº A-253-74019/07 registro del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) y la Ley Nº 26.230/07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la aprobación del Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas hecha por la Ley Nº 26.230 del 28 de marzo de 2007, promulgada el 25 de abril de 2007, y atento lo manifestado por la Dirección de Marcas respecto a la conveniencia de adherirse a este sistema —ya adoptado en la práctica—, surge la necesidad de poner en vigencia efectiva la clasificación de Niza en su 9º Edición.

Que siendo la Ley Nº 26.230 ley de la Nación por la cual nuestro país es signatario de dicho Tratado Internacional, surge la obligación de adherirse a la edición que —por consejo de la OMPI— se está aplicando en la actualidad, correspondiendo por tanto proceder al dictado de un Acto Administrativo a fin de que este Instituto implemente formalmente el adecuado procedimiento y encuadre de las solicitudes de registro de marcas acorde a la necesaria armonización de la normas de orden internacional que impone el Acuerdo A.D.P.I.C.

Que el INPI ya dio comienzo definitivo al procedimiento de implementación con la Nota INPI 040/07 por la cual se informó a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la promulgación de la ley que aprueba e implementa la adhesión de nuestro país al Arreglo de Niza.

Que la aplicación de la 9º Edición del Arreglo de Niza —que en Anexo forma parte de la presente— tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2008 ya que es conveniente otorgar un plazo razonable para que los interesados decidan con el nuevo nomenclador la clase o clases donde formularán sus solicitudes, y establecerá de este modo el límite temporal respecto a la tramitación de las solicitudes anteriores a esa fecha con aplicación de la Versión 8º y con posterioridad, la aplicación de la Versión 9º del Arreglo de Niza.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, y la Dirección de Marcas queda facultada para dictar las normas de trámite que hagan a la mejor aplicación del ordenamiento que se pone en vigencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase la 9º edición del Arreglo de Niza para la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de Marcas en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, la que se adjunta al presente como Anexo.

Art. 2º — La entrada en vigencia de dicha edición será a partir del 1º de enero de 2008 previa publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín de Marcas y en la página Web del INPI.

Art. 3º — Queda facultada la Dirección de Marcas para dictar las normas de trámite que hagan a la mejor aplicación del ordenamiento que se pone en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Mario R. Aramburu.

CLASIFICACION DE NIZA

9ª edición, 2007

TITULOS DE LAS CLASES

PRODUCTOS

CLASE 1 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

CLASE 2 Colores, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

CLASE 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

CLASE 4 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

CLASE 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

CLASE 6 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

CLASE 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

CLASE 8 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

CLASE 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

CLASE 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

CLASE 11 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

CLASE 12 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

CLASE 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio.

CLASE 14 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

CLASE 15 Instrumentos de música.

CLASE 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

CLASE 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.

CLASE 18 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

CLASE 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

CLASE 20 Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

CLASE 21 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.

CLASE 22 Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases); materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

CLASE 23 Hilos para uso textil.

CLASE 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

CLASE 25 Vestidos, calzados, sombrerería.

CLASE 26 Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

CLASE 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materias textiles.

CLASE 28 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad.

CLASE 29 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

CLASE 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

CLASE 31 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

CLASE 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

CLASE 33 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

CLASE 34 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

SERVICIOS

CLASE 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina

CLASE 36 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

CLASE 37 Construcción; reparación; servicios de instalación.

CLASE 38 Telecomunicaciones.

CLASE 39 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.

CLASE 40 Tratamiento de materiales.

CLASE 41 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

CLASE 42 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

CLASE 43 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

CLASE 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

CLASE 45 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

NOTAS EXPLICATIVAS

PRODUCTOS

CLASE 1

- Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura.

- Resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto.

- Abono para las tierras.

- Composiciones extintoras.

- Preparaciones para el temple y soldadura de metales.

- Productos químicos destinados a conservar los alimentos.

- Materias curtientes.

- Adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

Nota explicativa

La clase 1 comprende esencialmente los productos químicos destinados a la industria, ciencia y agricultura, incluyendo aquellos que forman parte de la composición de productos pertenecientes a otras clases.

Esta clase comprende principalmente:

• El compost, el pajote (abono).

• La sal para conservar, salvo la de conservar alimentos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Las resinas naturales en estado bruto (cl. 2).

• Los productos químicos destinados a la ciencia médica (cl. 5).

• Los fungicidas, herbicidas y los productos para la destrucción de animales dañinos (cl. 5).

• Los adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa (cl. 16).

• La sal para conservar los alimentos (cl. 30).

• El pajote (cobertura de humus) (cl. 31).

CLASE 2

- Colores, barnices, lacas.

- Preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera.

- Materias tintóreas.

- Mordientes.

- Resinas naturales en estado bruto.

- Metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Nota explicativa

La clase 2 comprende esencialmente las pinturas, colorantes y productos de protección contra la corrosión.

Esta clase comprende principalmente:

• Los colores, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte.

• Los colorantes para el tinte de vestidos.

• Los colorantes para alimentos y bebidas.

Esta clase no comprende, en particular:

• Las resinas artificiales en estado bruto (cl. 1).

• Los colorantes para la colada y el blanqueo (cl. 3).

• Los tintes cosméticos (cl. 3).

• Las cajas de pintura (material escolar) (cl. 16).

• Las pinturas y barnices aislantes (cl. 17).

CLASE 3

- Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.

- Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.

- Jabones.

- Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello.

- Dentífricos.

Nota explicativa

La clase 3 comprende esencialmente los productos de limpieza y aseo. Esta clase comprende principalmente:

• Los desodorantes de uso personal (perfumería).

• Los productos higiénicos que sean productos de aseo.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los productos químicos para la limpieza de chimeneas (cl. 1).

• Los productos desengrasantes utilizados en procedimientos de fabricación (cl. 1).

• Los desodorantes que no sean de uso personal (cl. 5).

• Las piedras de afilar o las muelas de afilar manuales (cl. 8).

CLASE 4

- Aceites y grasas industriales.

- Lubricantes.

- Productos para absorber, regar y concentrar el polvo.

- Combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado.

- Bujías y mechas para el alumbrado.

Nota explicativa

La clase 4 comprende esencialmente los aceites y grasas industriales, los combustibles y las materias de alumbrado.

Esta clase no comprende, en particular:

• Algunos aceites y grasas industriales especiales (consultar la lista alfabética de productos).

CLASE 5

- Productos farmacéuticos y veterinarios.

- Productos higiénicos para la medicina

- Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

- Emplastos, material para apósitos.

- Material para empastar los dientes y para moldes dentales.

- Desinfectantes.

- Productos para la destrucción de animales dañinos.

- Fungicidas, herbicidas.

Nota explicativa

La clase 5 comprende esencialmente los productos farmacéuticos y otros productos para uso médico.

Esta clase comprende principalmente:

• Los productos higiénicos para la medicina y la higiene íntima, que no sean productos de aseo.

• Los desodorantes cuyo destino es un uso diferente al personal.

• Los cigarrillos sin tabaco para uso médico.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los productos para la higiene que sean productos de aseo (cl. 3).

• Los desodorantes para uso personal (perfumería) (cl. 3).

• Las vendas ortopédicas (cl. 10).

CLASE 6

- Metales comunes y sus aleaciones.

- Materiales de construcción metálicos.

- Construcciones transportables metálicas.

- Materiales metálicos para vías férreas.

- Cables e hilos metálicos no eléctricos.

- Cerrajería y ferretería metálica.

- Tubos metálicos.

- Cajas de caudales.

- Productos metálicos no comprendidos en otras clases.

- Minerales.

Nota explicativa

La clase 6 comprende esencialmente los metales comunes en bruto y semielaborados, así como los productos simples fabricados a partir de aquéllos.

Esta clase no comprende, en particular:

• La bauxita (cl. 1). v

• El mercurio, antimonio, los metales alcalinos y los metales alcalino-térreos (cl. 1).

• Los metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas (cl. 2).

CLASE 7

- Máquinas y máquinas herramientas.

- Motores (excepto motores para vehículos terrestres).

- Acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquéllos para vehículos terrestres).

- Instrumentos agrícolas que no sean manuales.

- Incubadoras de huevos.

Nota explicativa

La clase 7 comprende esencialmente máquinas, máquinas-herramientas y motores.

Esta clase comprende principalmente:

• Las partes de motores (de todo tipo).

• Las máquinas y los aparatos eléctricos para la limpieza.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertas máquinas y máquinas-herramientas especiales (consultar la lista alfabética de productos).

• Las herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente (cl. 8).

• Los motores para vehículos terrestres (cl. 12).

CLASE 8

- Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente.

- Cuchillería, tenedores y cucharas.

- Armas blancas.

- Maquinillas de afeitar.

Nota explicativa

La clase 8 comprende esencialmente las herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente que conforman el utillaje de diversas profesiones.

Esta clase comprende principalmente:

• La cuchillería, los tenedores y las cucharas de metales preciosos.

• Las maquinillas de afeitar, las máquinas de barbero (instrumentos de mano) y los cortaúñas, eléctricos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Algunos instrumentos especiales (consultar la lista alfabética de productos).

• Las herramientas e instrumentos accionados por un motor (cl. 7).

• La cuchillería quirúrgica (cl. 10).

• Los corta-papeles (c. 16).

• Las armas de esgrima (cl. 28).

CLASE 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de

enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes.

Soportes de registro magnéticos, discos acústicos.

Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago.

Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores.

Extintores.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios.

• Los aparatos e instrumentos utilizados para la navegación de un barco, tales como aparatos de medida y de transmisión de órdenes.

• Los siguientes aparatos e instrumentos eléctricos:

o Algunas herramientas y aparatos electrotérmicos, tales como soldadores eléctricos y planchas eléctricas, que, si no fueran eléctricos, pertenecerían a la clase 8.

o Los aparatos y dispositivos que, si no fueran eléctricos, pertenecerían a otras clases, tales como: vestidos calentados eléctricamente, encendedores para automóviles.

• Los chivatos.

• Las máquinas de oficina de tarjetas perforadas.

• Los aparatos para esparcimiento concebidos para ser utilizados exclusivamente con un receptor de televisión.

• Los programas de ordenador y el software de todas clases cualquiera que sea su soporte de grabación o difusión, es decir, grabados en soporte magnético o descargados de una red informática remota.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los siguientes aparatos eléctricos:

• Los aparatos electromecánicos para la cocina (trituradoras y mezcladoras para alimentos, licuadoras, molinillos de café eléctricos, etc.) y otros aparatos e instrumentos accionados por un motor eléctrico, clasificados todos en la clase 7.

• Las maquinillas de afeitar, maquinillas de barbero (instrumentos de mano) y cortaúñas eléctricos (cl. 8).

• Cepillos de dientes y cepillos eléctricos (cl. 21).

• Aparatos eléctricos para la calefacción de locales o para calentar líquidos, para cocinar, para la ventilación, etc. (cl. 11).

• La relojería y otros instrumentos cronométricos (cl. 14).

• Los relojes de control (cl. 14).

CLASE 10

- Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales.

- Artículos ortopédicos.

- Material de sutura.

Nota explicativa

La clase 10 comprende esencialmente los aparatos, instrumentos y artículos médicos. Esta clase comprende principalmente:

• El mobiliario especial de uso médico.

• Ciertos artículos de higiene en caucho (consultar la lista alfabética de productos).

• Las vendas ortopédicas.

CLASE 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los aparatos de aire acondicionado.

• Los calentadores, las bolsas de agua caliente, los calienta-camas, eléctricos o no eléctricos.

• Los almohadones y cubiertas calentadas eléctricamente, que no tengan una utilización médica.

• Los hervidores eléctricos.

• Utensilios de cocina eléctricos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los aparatos de producción de vapor (partes de máquinas) (cl. 7).

• Los vestidos calentados eléctricamente (cl. 9).

CLASE 12

- Vehículos.

- Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los motores para vehículos terrestres.

• Los acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres.

• Los aerodeslizadores.

Esta clase no comprende, en particular:

• Determinadas partes de vehículos (consultar la lista alfabética de productos).

• Los materiales metálicos para vías férreas (cl. 6).

• Los motores, acoplamientos y órganos de transmisión, que no sean de vehículos terrestres (cl. 7).

• Las partes de motores (de todo tipo) (cl. 7).

CLASE 13

- Armas de fuego.

- Municiones y proyectiles.

- Explosivos.

- Fuegos de artificio.

Nota explicativa

La clase 13 comprende esencialmente las armas de fuego y los productos pirotécnicos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Las cerillas (cl. 34).

CLASE 14

- Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases.

- Joyería, bisutería, piedras preciosas.

- Relojería e instrumentos cronométricos.

Nota explicativa

La clase 14 comprende esencialmente los metales preciosos, los productos fabricados en estas materias no comprendidos en otras clases y, en general, la joyería, la bisutería y la relojería.

Esta clase comprende principalmente:

• Los artículos de bisutería, auténticos y falsos.

• Los gemelos y agujas de corbata.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los productos en metales preciosos (clasificados según su función o destino), por ejemplo los metales en hojas o en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas (cl. 2); las amalgamas dentales en oro (cl. 5); la cuchillería, los tenedores y cucharas (cl. 8); los contactos eléctricos (cl. 9); las plumas de escribir de oro (cl. 16); las teteras (clase 21); los bordados en oro y plata (clase 26); las cajas de puros (clase 34);

• Los objetos de arte que no sean en metales preciosos (clasificados según la materia de la que están formados).

CLASE 15

- Instrumentos de música.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los pianos mecánicos y sus accesorios.

• Las cajas de música.

• Los instrumentos de música eléctricos y electrónicos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los aparatos para el registro, la transmisión y la amplificación y reproducción del sonido (cl. 9).

CLASE 16

- Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases.

- Productos de imprenta.

- Artículos de encuadernación.

- Fotografías.

- Papelería.

- Adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa.

- Material para artistas.

- Pinceles.

- Máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles).

- Material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos).

- Materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases).

- Caracteres de imprenta.

- Clichés.

Nota explicativa

La clase 16 comprende esencialmente el papel, los productos de papel y los artículos de oficina.

Esta clase comprende principalmente:

• Los corta-papeles.

• Las máquinas multicopistas.

• Las hojas, sacos o bolsas de materias plásticas, para el embalaje.

No comprende, en particular:

• Determinados productos de papel o cartón (consultar la lista alfabética de productos).

• Los colores (cl. 2).

• Las herramientas manuales para los artistas (por ejemplo: espátulas, cinceles de escultores) (cl. 8).

CLASE 17

- Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

- Productos en materias plásticas semielaboradas.

- Materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar.

- Tubos flexibles no metálicos.

Nota explicativa

La clase 17 comprende esencialmente los aislantes eléctricos, térmicos o acústicos y las materias plásticas semielaboradas, en forma de hojas, placas o barras.

Esta clase comprende principalmente:

• La goma para el recauchutado de neumáticos.

• Las materias de relleno de caucho o de materias plásticas.

• Las barreras flotantes antipolución.

CLASE 18

- Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases.

- Pieles de animales.

- Baúles y maletas.

- Paraguas, sombrillas y bastones.

- Fustas y guarnicionería.

Nota explicativa

La clase 18 comprende esencialmente el cuero, sus imitaciones, los artículos de viaje no comprendidos en otras clases y la guarnicionería.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los artículos de vestir (consultar la lista alfabética de productos).

CLASE 19

- Materiales de construcción no metálicos.

- Tubos rígidos no metálicos para la construcción.

- Asfalto, pez y betún.

- Construcciones transportables no metálicas.

- Monumentos no metálicos.

Nota explicativa

La clase 19 comprende esencialmente los materiales de construcción no metálicos.

Esta clase comprende principalmente:

• Las maderas semielaboradas (por ejemplo: vigas, planchas, paneles).

• Las maderas contrachapadas.

• El vidrio de construcción (por ejemplo: losas, tejas de vidrio).

• Los granulados de vidrio para la señalización de las carreteras.

• Los buzones de mampostería.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los productos para la conservación o la impermeabilización del cemento (cl. 1).

• Los ignífugos (cl 1).

• La pez negra para zapateros (cl. 3).

CLASE 20

Muebles, espejos, marcos.

Productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Nota explicativa

La clase 20 comprende esencialmente los muebles y sus partes y los productos de materias plásticas que no se incluyen en otras clases.

Esta clase comprende principalmente:

• Los muebles metálicos y los muebles para el camping.

• Los artículos de cama (por ejemplo: colchones, somieres, almohadas).

• Los espejos y espejos de mobiliario o de tocador.

• Las placas de matrícula no metálicas.

• Los buzones, que no sean de metal ni de mampostería.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos espejos especiales clasificados según su función o destino (consultar la lista alfabética de productos).

• Los mobiliarios especiales de laboratorios (cl. 9).

• Los mobiliarios especiales para uso médico (cl. 10).

• La ropa de cama (cl. 24).

• Los edredones (colchas de pluma) (cl. 24).

CLASE 21

- Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina.

- Peines y esponjas.

- Cepillos (con excepción de los pinceles).

- Materiales para la fabricación de cepillos.

- Material de limpieza.

- Viruta de hierro.

- Vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción).

- Cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Nota explicativa

La clase 21 comprende esencialmente los pequeños utensilios y aparatos para el menaje y la cocina, accionados manualmente, así como los utensilios de tocador, la cristalería y los artículos de porcelana.

Esta clase comprende principalmente:

• Los utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, como por ejemplo: baterías de cocina, cubos, barreños de hojalata, de aluminio, de materias plásticas o de otro tipo, pequeños aparatos para picar, moler, exprimir, etc., accionados manualmente.

• Los peines eléctricos.

• Los cepillos de dientes eléctricos.

• Los salvamanteles y posavasos (vajilla).

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos productos de cristal, porcelana y loza (consultar la lista alfabética de productos).

• Los productos de limpieza, jabones, etc. (cl. 3).

• Los pequeños aparatos para cortar, moler, exprimir, etc., accionados eléctricamente (cl. 7).

• Las maquinillas y aparatos de afeitar, cortadoras de pelo, instrumentos de metal para manicura y pedicura (cl. 8).

• Los utensilios de cocción eléctricos (cl. 11).

• Los espejos de tocador (cl. 20).

CLASE 22

- Cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos (no comprendidos en otras clases).

- Materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas).

- Materias textiles fibrosas en bruto.

Nota explicativa

La clase 22 comprende esencialmente los productos de cordelería y de vela, las materias de relleno y las materias textiles fibrosas en bruto.

Esta clase comprende principalmente:

• Las cuerdas y bramantes de fibra textil natural o artificial, de papel o de materia plástica.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertas redes y sacos especiales (consultar la lista alfabética de productos).

• Las cuerdas para instrumentos de música (cl. 15).

• Los velos de vestir (cl. 25).

CLASE 23

- Hilos para uso textil.

CLASE 24

- Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases.

- Ropa de cama y de mesa.

Nota explicativa

La clase 24 comprende esencialmente los tejidos y las mantas. Esta clase comprende principalmente:

• La ropa de cama de papel.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos tejidos especiales (consultar la lista alfabética de productos)

• Las mantas eléctricas para uso médico (cl. 10) y que no sean para uso médico (cl. 11).

• La ropa de mesa de papel (cl. 16).

• Las mantas para caballos (cl. 18).

CLASE 25

- Vestidos, calzados, sombrerería.

Nota explicativa

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos vestidos y calzados especiales (consultar la lista alfabética de productos).

CLASE 26

- Puntillas y bordados, cintas y lazos.

- Botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas.

- Flores artificiales.

Nota explicativa

La clase 26 comprende esencialmente los artículos de mercería y de pasamanería.

Esta clase comprende principalmente:

• Las cremalleras.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos corchetes especiales (consultar la lista alfabética de productos).

• Ciertas agujas especiales (consultar la lista alfabética de productos).

• Los hilos para uso textil (cl. 23).

CLASE 27

- Alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos.

- Tapicerías murales que no sean de materias textiles.

Nota explicativa

La clase 27 comprende esencialmente los productos destinados a recubrir o revestir, con el fin de acondicionar, los suelos o las paredes ya construidos. Esta clase no comprende, en particular:

• Suelos de madera (clase 19)

CLASE 28

- Juegos, juguetes.

- Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

- Decoraciones para árboles de Navidad.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los artículos de pesca.

• Los aparatos para deportes y juegos diversos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Las velas para árboles de Navidad (cl. 4).

• Los equipos de inmersión (cl. 9).

• Los aparatos de esparcimiento creados para utilizarse solamente con una pantalla independiente o con un monitor.

• Las lámparas (guirnaldas) eléctricas para árboles de Navidad (cl. 11).

• Las redes de pesca (cl. 22).

• Los trajes de gimnasia y deporte (cl. 25).

• La confitería y la chocolatería para árboles de Navidad (cl. 30).

CLASE 29

- Carne, pescado, aves y caza.

- Extractos de carne.

- Frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.

- Jaleas, mermeladas, compotas.

- Huevos, leche y productos lácteos.

- Aceites y grasas comestibles.

Nota explicativa

La clase 29 comprende esencialmente los productos alimenticios de origen animal, así como las legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación.

Esta clase comprende principalmente:

• Las bebidas lacteadas, o en las que predomina la leche.

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos productos alimenticios de origen vegetal (consultar la lista alfabética de productos).

• Los alimentos para bebés (cl. 5).

• Las substancias dietéticas para uso médico (cl. 5).

• Las salsas para ensalada (cl. 30).

• Los huevos para incubar (cl. 31).

• Los alimentos para los animales (cl. 31).

• Los animales vivos (cl. 31).

CLASE 30

- Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café.

- Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles.

- Miel, jarabe de melaza.

- Levadura, polvos para esponjar.

- Sal, mostaza.

- Vinagre, salsas (condimentos).

- Especias.

- Hielo.

Nota explicativa

La clase 30 comprende esencialmente los productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, así como los coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos.

Esta clase comprende principalmente:

• Las bebidas a base de café, cacao o chocolate.

• Los cereales preparados para la alimentación humana (por ejemplo: copos de avena o de otros cereales).

Esta clase no comprende, en particular:

• Ciertos productos alimenticios de origen vegetal (consultar la lista alfabética de productos).

• La sal para conservar que no sea para alimentos (cl. 1).

• Las infusiones medicinales y sustancias dietéticas para uso médico (cl. 5).

• Los alimentos para bebés (cl. 5).

• Los cereales en bruto (cl. 31).

• Alimentos para animales (cl. 31).

CLASE 31

- Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases.

- Animales vivos.

- Frutas y legumbres frescas.

- Semillas, plantas y flores naturales.

- Alimentos para los animales.

- Malta.

Nota explicativa

La clase 31 comprende esencialmente los productos de la tierra que no hayan sufrido preparación alguna para el consumo, los animales vivos y las plantas vivas, así como los alimentos para los animales.

Esta clase comprende principalmente:

• Las maderas en bruto.

• Los cereales en bruto.

• Los huevos para incubar.

• Los moluscos y los crustáceos vivos.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los cultivos de microorganismos y las sanguijuelas para uso médico (cl.5).

• Las maderas semielaboradas (cl. 19).

• Los cebos artificiales para la pesca (cl. 28).

• El arroz (cl. 30).

• El tabaco (cl. 34).

CLASE 32

- Cervezas.

- Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas.

- Bebidas y zumos de frutas.

- Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Nota explicativa

La clase 32 comprende esencialmente las bebidas no alcohólicas, así como las cervezas.

Esta clase comprende principalmente:

• Las bebidas desalcoholizadas.

Esta clase no comprende, en particular:

• Las bebidas para uso médico (cl. 5).

• Las bebidas lacteadas, o en las que predomina la leche (cl.29).

• Las bebidas a base de cacao, café o chocolate (cl. 30).

CLASE 33

- Bebidas alcohólicas (con excepción de las cer vezas).

Nota explicativa

No comprende en particular:

• Las pociones medicinales (cl. 5).

• Las bebidas desalcoholizadas (cl. 32).

CLASE 34

- Tabaco.

- Artículos para fumadores.

- Cerillas.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• Los sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico).

No comprende en particular:

• Los cigarrillos sin tabaco para uso médico (cl. 5).

SERVICIOS

CLASE 35

- Publicidad.

- Gestión de negocios comerciales.

- Administración comercial.

- Trabajos de oficina.

Nota explicativa

La clase 35 comprende esencialmente los servicios prestados por personas o por organizaciones cuya finalidad principal es:

1) la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o

2) la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

Esta clase comprende principalmente:

• Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios al por menor, por comercios al por mayor, por medio de catálogos de venta por correo o por medios electrónicos, por ejemplo por medio de sitios web o de emisiones de televenta.

• Los servicios que comportan el registro, la transcripción, la composición, la compilación, o la sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos.

• Los servicios de las agencias de publicidad, así como servicios tales como la distribución de prospectos, directamente o por correo, o la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relativa a otros servicios, tales como los que conciernen a los empréstitos bancarios o la publicidad por radio.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los servicios tales como las evaluaciones e informes de ingenieros que no estén en relación directa con la explotación o dirección de los negocios de una empresa comercial o industrial (consultar la lista alfabética de servicios).

CLASE 36

- Seguros.

- Negocios financieros.

- Negocios monetarios.

- Negocios inmobiliarios.

Nota explicativa

La clase 36 comprende esencialmente los servicios prestados en los negocios financieros y monetarios y los servicios prestados en relación con contratos de seguros de todo tipo.

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios relacionados con los negocios financieros o monetarios a saber:

o Los servicios de todos los institutos bancarios o instituciones en relación con ellos, tales como agencias de cambio o servicios de compensación.

o Los servicios de institutos de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales, prestamistas, etc.

o Los servicios de los “trust de inversión”, de las compañías “holding”.

o Los servicios de corredores de valores y de bienes.

o Los servicios relacionados con los negocios monetarios, asegurados por agentes fiduciarios.

o Los servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje y de cartas de crédito.

• Los servicios de administradores de inmuebles, es decir, los servicios de alquiler, de valoración de bienes inmuebles o de financiación.

• Los servicios relacionados con los seguros, tales como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, los servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros.

CLASE 37

- Construcción.

- Reparación.

- Servicios de instalación.

Nota explicativa

La clase 37 comprende esencialmente los servicios prestados por empresarios o subcontratistas en la construcción o la fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por personas u organizaciones que se ocupan de la restauración de objetos a su estado primitivo o de su preservación sin alterar sus propiedades físicas o químicas.

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión y los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las de pintores, fontaneros, instaladores de calefacción o tejadores.

• Los servicios anexos a los servicios de construcción tales como inspecciones de proyectos de construcciones.

• Los servicios de construcción naval.

• Los servicios de alquiler de herramientas o de material de construcción.

• Los servicios de reparación, a saber, los servicios que se ocupan de poner cualquier objeto en buen estado después del desgaste, los daños, el deterioro o la destrucción parcial, (reparación de un edificio o de cualquier objeto existente que se ha deteriorado respecto de su condición primitiva).

• Los diversos servicios de reparación, tales como los referentes a la electricidad, mobiliario, instrumentos y herramientas, etc.

• Los servicios de conservación que tratan de mantener un objeto en su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades (en lo que concierne a la distinción entre esta clase y la clase 40, ver nota explicativa de la clase 40).

Esta clase no comprende, en particular:

• Los servicios de almacenaje de mercancías tales como vestidos o vehículos (cl. 39).

• Los servicios relacionados con el teñido de tejidos o ropas (cl. 40).

CLASE 38

- Telecomunicaciones.

Nota explicativa

La clase 38 comprende esencialmente los servicios que permiten a una persona al menos comunicarse con otra por un medio sensorial. En estos servicios se incluyen aquellos que:

1) permiten a una persona conversar con otra.

2) transmiten mensajes de una persona a otra y

3) ponen a una persona en comunicación oral o visual con otra (radio y televisión).

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios que consisten esencialmente en la difusión de programas de radio o de televisión.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los servicios de publicidad por radio (cl. 35).

CLASE 39

- Transporte.

- Embalaje y almacenaje de mercancías.

- Organización de viajes.

Nota explicativa

La clase 39 comprende esencialmente los servicios prestados transportando personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire u oleoducto) y los servicios necesariamente relacionados con esos transportes, así como los servicios relacionados con el depósito de mercancías en un almacén o en otro edificio con vista a su preservación o custodia.

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios prestados por compañías que explotan estaciones, puentes, transbordadores, (ferries), etc., utilizados por el transportista.

• Los servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte.

• Los servicios relacionados con el remolque marítimo, la descarga, el funcionamiento de puertos y de muelles y el salvamento de buques en peligro y de sus cargamentos.

• Los servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos.

• Los servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición.

• Los servicios que consisten en informaciones referentes a los viajes o los transportes de mercancías por intermediarios y agencias de turismo, informaciones relativas a las tarifas, los horarios y los medios de transporte.

• Los servicios relativos a las inspección de vehículos o de mercancías antes del transporte.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los servicios relativos a la publicidad de las empresas de transporte, tales como la distribución de prospectos o la publicidad por radio (cl. 35).

• Los servicios relacionados con la emisión de cheques de viaje o de cartas de crédito por intermediarios o agencias de viaje (cl. 36).

• Los servicios relativos a los seguros (comerciales, de incendio o de vida) durante el transporte de personas o mercancías (cl. 36).

• Los servicios prestados por el mantenimiento y la reparación de vehículos, pero no el mantenimiento ni la reparación de objetos en relación con el transporte de personas y de mercancías (cl. 37).

• Los servicios relacionados con la reserva de habitaciones de hotel por las agencias de viaje o por intermediarios (cl. 42).

CLASE 40

- Tratamiento de materiales.

Nota explicativa

La clase 40 comprende esencialmente los servicios, no enumerados en otras clases, prestados por el tratamiento o la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas u orgánicas o de objetos.

Por necesidades de la clasificación, la marca se considera como una marca de servicio únicamente en los casos en que el tratamiento o la transformación se haga por cuenta de otra persona. Por idénticas necesidades de la clasificación, la marca se considera como una marca de fábrica en todos los demás casos en que la sustancia o el objeto se comercialice por aquel que la haya tratado o transformado.

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios relacionados con la transformación de un objeto o de una sustancia y todo tratamiento que implique una modificación de sus propiedades esenciales (por ejemplo, el teñido de un vestido); un servicio de mantenimiento, a pesar de que normalmente esté comprendido en la clase 37, será clasificado en consecuencia en la clase 40, si implica dicha modificación (por ejemplo, el cromado del parachoques de un automóvil).

• Los servicios de tratamiento de materiales que pueden intervenir en el curso de la fabricación de una sustancia o de un objeto cualquiera que no sea un edificio; por ejemplo, los servicios que se refieren al corte, a la manufactura, al pulimento por abrasión o al revestimiento metálico.

Esta clase no comprende, en particular:

• Los servicios de reparación (cl. 37).

CLASE 41

- Educación.

- Formación.

- Esparcimiento.

- Actividades deportivas y culturales.

Nota explicativa

La clase 41 comprende esencialmente los servicios prestados por personas o por instituciones para desarrollar las facultades mentales de personas o animales, así como los servicios destinados a divertir o entretener.

Esta clase comprende principalmente:

• Los servicios de educación de individuos o de doma de animales, bajo todas sus formas.

• Los servicios cuyo fin esencial es el entretenimiento, la diversión o el recreo de los individuos.

• Los servicios de presentación al público de obras de arte plástico o de literatura con fines culturales o educativos.

CLASE 42

- Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos;

- servicios de análisis y de investigación industrial;

- diseño y desarrollo de ordenadores y software;

Nota explicativa

La clase 42 comprende esencialmente los servicios prestados por personas, a título individual o colectivo, en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores complejos de actividades; tales servicios son prestados por representantes de profesiones como químicos, físicos, ingenieros, informáticos, etc.

Esta clase comprende principalmente:

• los servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigación e informes en los campos científico y tecnológico;

• los servicios de investigación científica con fines médicos.

Esta clase no comprende en particular:

• las investigaciones y evaluaciones en asuntos comerciales (cl. 35);

• los servicios de tratamiento de textos y de gestión de ficheros informáticos (cl. 35);

• las evaluaciones en materia financiera y fiscal (cl. 36);

• los servicios de extracción minera y petrolera (cl. 37);

• los servicios de instalación y reparación de ordenadores (cl. 37);

• los servicios prestados por representantes de profesiones tales como médicos, veterinarios, sicoanalistas (cl. 44);

• los servicios de tratamientos médicos (cl. 44);

• los servicios prestados por jardineros paisajistas (cl. 44);

• los servicios jurídicos (clase 45).

CLASE 43

- Servicios de restauración (alimentación);

- hospedaje temporal.

Nota explicativa

La clase 43 comprende esencialmente los servicios prestados por personas o establecimientos cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal.

Esta clase comprende principalmente:

• los servicios de reserva de alojamiento para viajeros, prestados principalmente por agencias de viaje o corredores;

• las residencias para animales.

Esta clase no comprende en particular:

• los servicios de alquiler de bienes inmuebles como casas, apartamentos, etc. destinados a un uso permanente (cl. 36);

• los servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo (cl. 39);

• los servicios de conservación de alimentos y bebidas (cl. 40);

• los servicios de discotecas (cl. 41);

• los pensionados (cl. 41);

• las casas de reposo y de convalecencia (cl. 44).

CLASE 44

- Servicios médicos;

- servicios veterinarios;

- cuidados de higiene y de belleza para personas o animales;

- servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Nota explicativa

La clase 44 comprende esencialmente los cuidados médicos, de higiene corporal y de belleza prestados por personas o establecimentos a personas o animales; comprende igualmente los servicios relacionados con los sectores de la agricultura, la horticultura y la silvicultura.

Esta clase comprende principalmente:

• los servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas (tales como exámenes radiográficos y tomas de sangre);

• los servicios de inseminación artificial;

• las consultas en materia de farmacia;

• la cría de animales;

• los servicios relacionados con el cultivo de plantas tales como la jardinería;

• los servicios relacionados con el arte floral tales como la composición floral así como los servicios prestados por jardineros paisajistas.

Esta clase no comprende en particular:

• los servicios de destrucción de animales dañinos (que no sean de los de la agricultura, la horticultura y la silvicultura) (cl. 37);

• los servicios de instalación y reparación de dispositivos de riego (cl. 37);

• los servicios de transporte en ambulancias (cl. 39);

• los servicios de matadero de animales y de taxidermia (cl. 40);

• los servicios de tala y aserrado de madera (cl. 40);

• los servicios de doma de animales (cl. 41);

• los servicios prestados por clubes de cultura física (cl. 41);

• los servicios de investigación científica con fines médicos (cl. 42);

• las residencias para animales (cl. 43);

• las residencias para personas mayores (cl. 43);

CLASE 45

- Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas;

- Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

Nota explicativa

Esta clase comprende principalmente:

• los servicios prestados por juristas a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas;

• los servicios de investigación y vigilancia relativos a la seguridad de personas y de colectividades;

• los servicios prestados a personas en relación con acontecimientos sociales tales como servicios de acompañamiento en sociedad, agencias matrimoniales, servicios funerarios.

Esta clase no comprende en particular:

• los servicios profesionales que prestan una ayuda directa a las operaciones o funciones de una empresa comercial (cl. 35);

• los servicios relacionados con negocios financieros o monetarios y los servicios relacionados con los seguros (cl. 36);

• los servicios de acompañamiento de viajeros (cl. 39);

• los servicios de transporte blindado (cl. 39);

• los servicios de educación de personas, bajo cualquiera de sus formas (cl. 41);

• los servicios de cantantes o de bailarines (cl. 41);

• los servicios informáticos relativos a la protección de programas (clase 42);

• los servicios prestados por terceros que aseguran cuidados médicos, de higiene y de belleza para personas o animales (cl. 44);

• algunos servicios de alquiler (consultar la lista alfabética de servicios y la nota general b) relativa a la clasificación de servicios).

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 442/2007

Determínanse excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 166 del 14 de setiembre de 2007.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0439075/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 166 de fecha 14 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron pautas a cumplimentar para la importación de los bienes usados comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la citada medida.

Que adicionalmente se exceptuaron de la aplicación de la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificaciones, a determinados bienes y partes de vehículos ferroviarios del Capítulo 86 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se importen sin valor comercial, bajo las condiciones allí determinadas.

Que la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comenzará a regir a partir de los SESENTA (60) días contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que corresponde establecer un período de adecuación a la operatoria establecida por la resolución citada en el considerando precedente, exceptuando de su aplicación a las mercaderías que a la fecha de su entrada en vigencia se encontraren en alguna de las situaciones previstas por la presente medida, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución Nº 166 de fecha 14 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a las mercaderías que a la fecha de su entrada en vigencia, se encontrare en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargada en el respectivo medio de transporte.

b) En zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

c) Amparada por Carta de Crédito irrevocable.

d) Con contrato de compra y/o contrato de reconstrucción, en el exterior o en el Territorio Nacional, en ejecución, con documentación que acredite su pago parcial o total.

e) Emisión de orden de compra, con aceptación por parte del vendedor en todos sus términos y condiciones.

Estas mercaderías podrán ser importadas bajo las condiciones imperantes con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución Nº 166/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siempre que los interesados soliciten ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la vigencia de la presente medida, un Certificado de Importación que tendrá carácter nominativo e intransferible. Dicho Certificado permitirá la importación del bien siempre que su despacho a plaza se efectúe, para las situaciones contempladas en los apartados a) y b) dentro de los NOVENTA (90) días corridos y para las restantes situaciones dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, ambos períodos contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1482/2007

Decláranse de interés nacional las "XXXVII Jornadas Tributarias", organizadas en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 9383/2007 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXXVII JORNADAS TRIBUTARIAS", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática del evento.

Que las jornadas de la referencia congregarán a numerosos profesionales, que abordarán temas específicos de tributación para debatir libremente sobre ideas y técnicas de la práctica profesional.

Que la relevancia doctrinaria de los resultados de los encuentros anteriores ha sido ampliamente reconocida en más de una oportunidad.

Que tanto la envergadura de la entidad solicitante, como la relevancia del temario propuesto, ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXXVII JORNADAS TRIBUTARIAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 28 al 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1560/2007

Créase el Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca, a fin de contribuir a la detección temprana de la enfermedad y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO, el expediente Nº 2002-17.796/07-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la celiaquía es una enfermedad con alto grado de incidencia en la población de nuestro país.

Que las características propias de la enfermedad condicionan la calidad de vida de las personas afectadas y sus familias.

Que la detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología, para lo cual no existe terapia farmacológica.

Que una vez diagnosticada, su tratamiento consiste únicamente en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.

Que, en consecuencia, la identificación de alimentos libres de gluten, resulta fundamental para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas.

Que con el objeto de favorecer la accesibilidad de las personas con enfermedad celíaca al sistema sanitario resulta apropiado crear un Programa Nacional de Detección y Control de la Enfermedad Celíaca que favorezca la promoción, el diagnóstico precoz y que contribuya a fortalecer el sistema de control de alimentos.

Que asimismo es imprescindible incluir en las políticas de Salud Pública la temática de la enfermedad celíaca, incorporando el desarrollo de acciones de promoción y atención en las distintas áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que a fin de propender a la atención integral de la problemática, resulta ineludible coordinar acciones con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que, desde el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION resulta también primordial la necesidad de coordinar acciones con las jurisdicciones provinciales en la búsqueda de estrategias que optimicen la atención de las personas con enfermedad celíaca.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley de Ministerios, t.o. por decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CELIACA en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION e INSTITUTOS, a fin de contribuir a la detección temprana de la enfermedad celíaca y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos, especialmente en lo referente a los alimentos libres de gluten para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas, de acuerdo a los alcances y modalidades que se establecen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La coordinación de las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA DE ENFERMEDAD CELIACA estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION e INSTITUTOS.

Art. 3º — En el cumplimiento de las competencias que le son propias, las áreas y dependencias del MINISTERIO DE SALUD deberán articular acciones con el PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CELIACA a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art. 4º — El gasto que demande esta actividad se financiará con partidas del presupuesto de esta jurisdicción.

Art. 5º — Invítase a las Provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adherir al PROGRAMA NACIONAL DE DETECCION Y CONTROL DE ENFERMEDAD CELIACA.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

ENFERMEDAD CELIACA

INTRODUCCION:

La enfermedad celíaca o enteropatía por gluten es una afección inflamatoria que daña la mucosa del intestino delgado debido a la intolerancia al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, avena, cebada y centeno, cuyo principal componente es la gliadina.

En su patogenia intervienen factores ambientales, genéticos e inmunológicos.

La edad de aparición es variable, es más frecuente en la infancia pero también puede presentarse en la adultez, debiendo sospecharse frente a desnutrición, síndrome de mala absorción, anemia, abortos, diabetes, Síndrome de Down, familiares de primer grado del enfermo celíaco, etc.

Su diagnóstico se realiza a través de dosaje de anticuerpos específicos en sangre y eventualmente, biopsia intestinal.

La detección temprana y el tratamiento oportuno revisten fundamental importancia para evitar complicaciones secundarias de esta patología.

Hasta el presente no existe terapia farmacológica para tratar la enfermedad. Una vez diagnosticada, su tratamiento consiste en una dieta estricta de alimentos libres de gluten, que deberá mantenerse de por vida.

La Enfermedad Celíaca es un problema de salud pública, los últimos estudios realizados en Europa revelan alta prevalencia de la enfermedad, aproximadamente del 1% y parece estar en aumento durante la última década. Este cambio de prevalencia puede responder al incremento en la vigilancia por parte del médico en la historia natural silente de la enfermedad celíaca, lo que conduce a un mejor diagnóstico o podría estar relacionado con cambios en los factores ambientales, situación que actualmente se está estudiando.

En Europa, la enfermedad celíaca es la patología genética más común. Por ello si se considera la fuerte impronta genética y presencia inmigratoria de países europeos en Argentina, particularmente España e Italia, presupone una alta incidencia entre la población de nuestro país.

FUNDAMENTACION

La celiaquía es considerada la enfermedad intestinal crónica más frecuente. A pesar de que no hay registro de casos, estudios preliminares en nuestro país indican una prevalencia de aproximadamente 1: 200. Sin embargo actualmente se calcula que 1 de cada 100 personas es celíaca (habría aproximadamente 400.000 celíacos en Argentina). Por lo tanto 400.000 familias deben adaptarse al estilo de vida del integrante celíaco.

Los síntomas de la celiaquía suelen ser variados y pueden remitir a otras enfermedades, situación que produce dificultades para el diagnóstico precoz de la enfermedad. Otras veces la enfermedad adopta forma silente y el paciente no evidencia síntomas. En ambos casos resulta difícil arribar al diagnóstico temprano.

En tal sentido, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se propone realizar las acciones necesarias para evitar o minimizar las secuelas que la detección o intervención tardía producen en el estado de salud de las personas.

PROPOSITO:

Incluir en el Sistema de Salud acciones que favorezcan la atención y cuidado integral de las personas con enfermedad celíaca.

OBJETIVO:

Contribuir a la detección temprana de la enfermedad celíaca y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control de Alimentos, especialmente en lo referente a los alimentos libres de gluten.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1- Promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca.

2- Apoyar a las jurisdicciones para garantizar el acceso al diagnóstico oportuno.

3- Propiciar la capacitación de los equipos de salud

4- Estimular el desarrollo de la investigación.

5- Fortalecer la capacidad técnica y analítica del Sistema Nacional de Control de Alimentos en la temática.

6- Organizar un Registro Nacional de la Enfermedad Celíaca en nuestro país

ALCANCE:

El programa está dirigido al fortalecimiento del sector de salud en articulación con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION para el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar la atención de las personas con enfermedad celíaca en todo el país.

ACCIONES:

1a- Desarrollar campañas de difusión y educación dirigidos a la población en general, con datos relevantes de la enfermedad para el cuidado.

1b-Elaborar y difundir Guías de diagnóstico y tratamiento.

1c-Informar, difundir, divulgar mediante la distribución de folletería, afiches, videos institucionales, etc.

2a-Conformar red de Servicios de Gastroenterología y Laboratorios equipados para realizar serologías y biopsias.

2b-Apoyar a las jurisdicciones con los insumos para la determinación diagnóstica.

3a- Coordinar con Sociedades Científicas el desarrollo de cursos o talleres de capacitación de los equipos de salud que contribuyan al mejoramiento de la atención de las personas con enfermedad celíaca.

4a- Desarrollar estudios de prevalencia en Argentina.

5a- Fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios miembro de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos.

5b- Fortalecer la capacitación de inspectores bromatológicos de las jurisdicciones bromatológicas del país en verificación de establecimientos libres de gluten.

6a-Organizar un Registro Nacional de la enfermedad en nuestro país.

ESTRATEGIAS:

Desarrollar acciones conjuntas con la ANMAT y la ANLIS, a fin de llevar a cabo los objetivos del Programa.

Articulación de acciones con el PLAN ALIMENTARIO NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION para la entrega y distribución de alimentos específicos, para la realización de talleres de promoción y educación para la salud dirigidos a los equipos de salud y a la comunidad en general.

Colaboración para la elaboración del Registro Nacional de Pacientes con Enfermedad Celíaca.

Determinación por consenso con las Sociedades Científicas de métodos y técnicas estandarizadas de diagnóstico.

Articular con las provincias que adhieran al Programa para el desarrollo de los objetivos del programa.

ACTIVIDADES:

1.1 Elaboración conjunta con las sociedades científicas de las guías de diagnóstico y atención con la determinación de métodos y técnicas estandarizadas para ser incluidos en los programas de atención de la salud.

1.2 Entrega directa a hospitales y Asociaciones de Padres que nuclean a población afectada de las guías de diagnóstico y tratamiento más folletos ilustrativos para la comunidad en general.

1.3 Distribución de iguales elementos en los Centros de Atención Primaria a través de los diferentes Programas Ministeriales.

1.4 Difusión de listados de alimentos aptos para el consumo de personas con enfermedad celíaca (publicación online, conformación de base de datos de interesados para novedades, folleto instructivo)

2.1 Relevar y evaluar la capacidad instalada y la oferta de Servicios públicos de las Jurisdicciones para la conformación de la Red de Atención.

2.2 Determinar las necesidades presupuestarias y mecanismos de compra y distribución para cumplir con la provisión de insumos a los efectores provinciales y del equipamiento a los laboratorios regionales.

3.1 Organizar Curso Taller de Verificación de Buenas Prácticas de Manufacturas en establecimientos elaboradores de alimentos libres de gluten.

3.2 Organizar actividades de Educación para la Salud en las diferentes provincias dirigidas a la comunidad en general.

4.1 Estudios epidemiológicos, carga de enfermedad en la población.

5.1 Formación científica y técnica de agentes de 6 laboratorios miembros de la RENALOA por parte del Instituto Nacional de Alimentos para la ejecución de la técnica analítica oficial e interpretación de los resultados

5.2 Asegurar la capacitación continua de los laboratorios miembros y de Pruebas de Proficiencia Interlaboratorios para la RENALOA

6.1 Elaborar un padrón para registro estadístico, evaluación y control del programa con los datos aportados por las diferentes jurisdicciones.

RECURSOS:

El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION se hará cargo de:

Provisión de kits de diagnóstico serológico de Anticuerpos.

Promover y apoyar a los laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos —RENALOA— dotándolas del equipamiento e insumos necesarios para poder realizar el análisis de los alimentos libres de gluten.

Contar con la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos —RENALOA— que conforman el Instituto Nacional de Alimentos y las Jurisdicciones Bromatológicas Provinciales, resultará una herramienta fundamental de sustento para la vigilancia alimentaria y epidemiológica.

La Provincia se hará cargo de:

Detección de los pacientes.

Inscripción en el padrón federal implementado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Realización de los estudios de diagnóstico específicos de la patología.

Asegurar que las condiciones ambientales de los laboratorios no invaliden los resultados ni la

calidad requerida para la determinación de gluten en alimentos.

Recursos humanos para la atención de las personas.

Recursos humanos para el desarrollo de las acciones de vigilancia y control.

Otros materiales e insumos no provistos por el Ministerio.

MONITOREO Y EVALUACION DE RESULTADOS.

Se hará a través de indicadores de proceso y resultados de satisfacción de la demanda y adecuación de la oferta según niveles de resolución.

Los indicadores deberán reflejar la accesibilidad de la población a las acciones del Programa y a las prestaciones de los Servicios de Gastroenterología.

INDICADORES:

Número de jurisdicciones con participación en el Programa.

Número de prestaciones por tipo y por jurisdicción.

Número de personas asistidas bajo la estrategia del Programa.

Número de servicios e Instituciones jurisdiccionales incorporados al Programa.

Número de personal de los laboratorios miembro de la RENALOA capacitado en la metodología oficial.

Listado de asistentes a los cursos de capacitación en verificación de Buenas Prácticas de Manufacturas para establecimientos elaboradores de alimentos libres de gluten.

Cantidad de muestras de alimentos analizadas en todo el país

Número de establecimientos fiscalizados.

Otros a establecer en conjunto con las jurisdicciones.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6590/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0443097/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 30, 49, 76, 91 y 104.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 29, 48, 75, 90 y 103 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 28, 47, 74, 89, 102 y 117 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINO NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.H., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., O.S. S.A., S.A.C.I. FRANCISCO CORES LTDA. y MOLINO CHACABUCO S.A. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 118, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

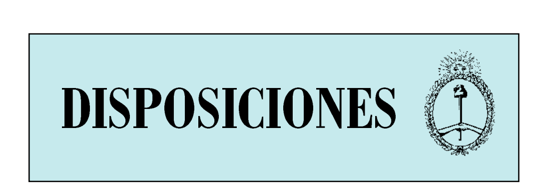
Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.250.879,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.250.879,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO COMPENSACIONES: MOLINOS DE TRIGO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO				
					mayo	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0210174/07	MOLINO NTRA. SRA. DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H.	30-53899820-2	1910095755009501474950		116.563,60	265.713,37	117.336,75	632.545,92
2	S01-0372228/07	MOLINO TRES ARROYOS S.A.	30-64450533-9	1910104255010401553032			279.917,80	125.440,65	
3	S01-0037765/07	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016963	19.343,34			939.079,16	
4	S01-0075790/07	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	0070052820000000004853				529.370,65	877.214,53
5	S01-0043529/07	MOLINO CHACABUCO S.A.	30-53404071-3	0070100220000000003164				1.348.353,62	
		TOTAL					5.250.879,39		



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 399/2007

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección Técnica.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12110-110-2007 y 12110-105-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, los agentes Eduardo Carlos FERREIRA y Margarita Dominga AGUILAR solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Firma Responsable Interino y de Jefa de la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica, respectivamente.

Que la citada Dirección accede a lo solicitado y propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de firmas responsables y de Jefes Interinos de diversas unidades de estructura de su jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso, corresponde asignar a los agentes Margarita Dominga AGUILAR y Ricardo HASENBALG, la Categoría C.T.A.-02 y a la Licenciada Débora Judith SEPIURKA la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que sobre el particular, destácase que el agente HASENBALG ha prestado su expresa conformidad de cumplir las funciones de menor jerarquía que se proponen, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del citado Convenio Laboral.

Que la asignación y la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y cargo que en cada caso se indica, en el ámbito del Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Eduardo Carlos FERREIRA (Legajo Nº 21.581-3)	ASESOR COORDINADOR C/FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DIVISION TECNICA
Margarita Dominga AGUILAR (Legajo Nº 16.885-8)	JEFA	DIVISION TECNICA

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Técnica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Débora Judith SEPIURKA (Legajo Nº 25.461-4)	SECCION REGIMENES GENERALES DE LA DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Ricardo HASENBALG (Legajo Nº 19.811-1)	DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Lic. Pablo Javier GOMEZ VALDEZ (Legajo Nº 27.857-2)	SECCION REGIMENES ESPECIALES DE LA DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

Art. 3º — Asignar a los agentes Ricardo HASENBALG (Legajo Nº 19.811-1) y Margarita Dominga AGUILAR (Legajo Nº 16.885-8) la Categoría C.T.A.-02 y a la Licenciada Débora Judith SEPIURKA (Legajo Nº 25.461-4) la Categoría C.T.A.-04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en virtud a lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril del año en curso.

Art. 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Técnica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Débora Judith SEPIURKA (Legajo Nº 25.461-4)	DIVISION TECNICA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Lic. Pablo Javier GOMEZ VALDEZ (Legajo Nº 27.857-2)	DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Lic. Pablo Alejandro YASKY (Legajo Nº 29.026-2)	SECCION REGIMENES ESPECIALES DE LA DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Lic. Pablo Sebastián PITINO (Legajo Nº 29.005-0)	SECCION REGIMENES GENERALES DE LA DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

Art. 5º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Firma Responsable Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección de Técnica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ricardo HASENBALG (Legajo Nº 19.811-1)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Patricia Emilce FERNANDEZ (Legajo Nº 19.037-3)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE	DIVISION TECNICA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Juan Emilio RODRIGUEZ (Legajo Nº 28.595-1)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE	DIVISION NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su plublicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 565.554



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 19/11/2007

"Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007. El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por del abogado Andrés Gabriel Rolón, Tº 37 Fº 216 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 12.626 del Tribunal de Disciplina Sala III, la que en su parte resolutiva, textualmente dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2006. RESUELVE: 1º Aplicar al abogado ANDRES GABRIEL ROLON (Tº 37 Fº 216) una sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187... Fdo.: EMILIO H. BULLO, MATILDE SCALETZKY, SILVIA BEATRIZ MACCHI, CARLOS MARIA CARCOVA, MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA ... CAUSA Nº 27857/2006 "ROLON, ANDRES GABRIEL C/C.P.A.C.F" Buenos Aires, 27 de marzo de 2007... corresponde desestimar el recurso intentado y, consecuentemente, confirmar la sanción impuesta... Se deja constancia que se encuentra vacante el cargo de uno de los vocales de esta Sala (art. 109 RJN)... Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, PABLO GALLEGOS FEDRIANI, MARIANO BELTRAN TOZZI (Prosecretario)... El período de suspensión abarca desde el 30.10.07 hasta 29.04.08. 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General".

e. 30/11/2007 Nº 104.374 v. 30/11/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 27/11/2007

"Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007. El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE. 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por del abogado Ricardo Alfredo Ducros, Tº 22 Fº 649 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 19368 del Tribunal de Disciplina Sala I, la que en su parte resolutiva, textualmente dice: "Buenos Aires, 19 julio de 2007... RESUELVE: 1º Imponer al Dr. RICARDO ALFREDO DUCROS (Tº 22 Fº 649)... la sanción de suspensión por el término de un (1) mes en el ejercicio de la profesión, de acuerdo a lo establecido en el art. 45 inc. d) de la ley 23.187. Fdo.: ZENON A. CEBALLOS, SILVIA BEATRIZ MACCHI, JUAN CARLOS PRATESI, ITATI DI GUGLIELMO, SOFIA POGRANIZKY... El período de suspensión abarca desde el 08.10.07 hasta 07.11.07... 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. (Sentencia vencida). Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General".

e. 30/11/2007 Nº 104.375 v. 30/11/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución N° P - 287/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO la Resolución INPI Nº P-350 y la Resolución INPI Nº P-162, dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución INPI Nº P-350 se realizó un llamado a los titulares de solicitudes de patentes para que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial, requieran el intercambio del orden cronológico de estudio de examen de fondo de sus solicitudes de patentes de invención, pertenecientes a la misma subclase tomando como base la fecha de pago de la tasa de examen de fondo.

Que a través de la Resolución INPI Nº P-162, el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL hizo lugar a los requerimientos de intercambio en el orden cronológico de estudio de examen de fondo de las solicitudes de patentes que fueron presentados en tiempo y forma; ordenando el intercambio de la fecha de pago de la tasa de examen de fondo de las solicitudes de patentes enumeradas en el Anexo que integra la citada Resolución y la constancia del mencionado cambio en la base de datos de la Administración Nacional de Patentes.

Que habiéndose advertido la existencia de presentaciones de requerimientos de cambio de orden a las cuales no se les hizo lugar por contar los expedientes involucrados con una actuación de fondo. Sin embargo, al momento de requerirse el mencionado intercambio los expedientes mencionados no tenían realizados los citados exámenes, resulta necesario hacer lugar a los requerimientos, con el dictado de la presente Resolución.

Que han tomado intervención la Administración Nacional de Patentes y la Dirección de Asuntos Legales del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar a los requerimientos de intercambio en el orden cronológico de estudio de examen de fondo de las solicitudes de patentes que al momento de peticionar el mencionado intercambio no tenían realizada ninguna actuación de fondo.

ARTICULO 2º — En virtud de lo resuelto en el artículo primero, intercámbiese la fecha de pago de la tasa de examen de fondo de las solicitudes de patentes enumeradas en el Anexo que integra la presente.

ARTICULO 3º — Déjese constancia del mencionado cambio en la base de datos de la Administración Nacional de Patentes y adjúntese copia de la presente Resolución a los expedientes afectados por el cambio cronológico.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página web —internet e intranet— del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo, y archívese. — Cdor. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Fecha de pedido de intercambio	Nº de Acta	Fecha de Examen de Fondo.	Nueva Fecha de Examen de Fondo.	Intercambio	**Nº de Acta**	Fecha de Examen de Fondo.	**Nueva Fecha de Examen de Fondo.**
10/04/2004	2000 01 06579	09/12/2003	15/12/2005	cambio por	**2002 01 05081**	15/12/2005	**09/12/2003**
10/04/2007	1998 01 05936	22/11/2001	14/11/2006	cambio por	**2004 01 01824**	14/11/2006	**22/11/2001**
09/04/2007	2001 01 00836	23/02/2001	08/09/2005	cambio por	**2002 01 03689**	08/09/2005	**23/02/2001**
28/03/2007	1998 01 01631	22/03/2001	05/10/2006	cambio por	**2004 01 01423**	05/10/2006	**22/03/2001**
28/03/2007	1998 01 6588	05/07/2001	28/12/2004	cambio por	**2002 01 4228**	28/12/2004	**05/07/2001**

e. 30/11/2007 N° 565.464 v. 30/11/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 20 de fecha 19/11/07, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Autorízase la contratación por el término de UN (1) año, a partir de la fecha de rúbrica del respectivo instrumento, de la persona individualizada en el modelo de contrato que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, con el objeto señalado en el mismo.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida "Servicios Técnicos y Profesionales".".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/11/2007 Nº 565.254 v. 30/11/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 21 de fecha 21/11/07, mediante la cual se designa como AUDITOR LEGAL en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA al Dr. Marcelo Mariano MARTINEZ y se designa en la Gerencia de BENCHMARKING a la Srta. Malena SLUTZKY, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Desígnase como AUDITOR LEGAL en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA al Dr. Marcelo Mariano MARTINEZ (D.N.I. Nº 20.268.692), con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista C; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 2º.- Desígnase en la GERENCIA DE BENCHMARKING, con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Apoyo D4, a la Srta. Malena SLUTZKY (D.N.I. Nº 24.436.204).

ARTICULO 3º.- Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia a partir del día siguiente a la obtención del apto médico correspondiente.

ARTICULO 3º.- Déjase establecido que el personal designado por la presente quedará sujeto a las estipulaciones establecidas en la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, rigiendo el período de prueba de TRES (3) meses establecido en el artículo 92 bis de la misma.

ARTICULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida "Gastos en Personal".".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 30/11/2007 Nº 565.253 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 717/2007

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº 228/2005 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación PLOTTIER, Provincia del NEUQUEN, indicados en el plano que integra la presente resolución como ANEXO.

Que la Concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) ha prestado la conformidad solicitada por la Concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando de la presente resolución.

Que el Decreto Nº 443 del 1º de junio de 2000, dispuso la disolución del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

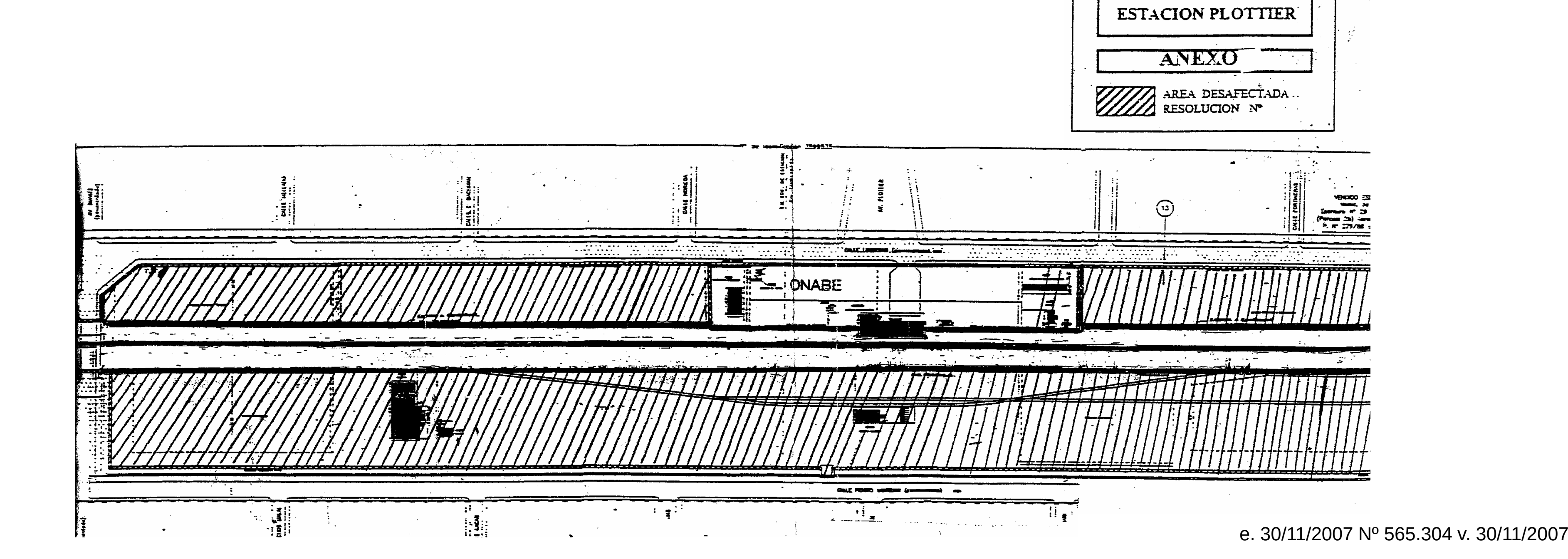
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación PLOTTIER, Provincia del NEUQUEN, indicados en el plano que en copia autenticada integra la presente resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.



e. 30/11/2007 Nº 565.304 v. 30/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 806/2007

ACTA Nº 977

Expediente ENRE Nº 15.167/04

Bs. As., 22/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I-1a de la Resolución ENRE Nº 685/2007, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11/2007 Nº 565.331 v. 30/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 807/2007

ACTA Nº 977

Expediente ENRE Nº 21.030/06

Bs. As., 22/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Establecer que el Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes es el responsable del pago de la remuneración por Supervisión de Obra conforme el Contrato COM, que corresponde percibir a "TRANSENER S.A." respecto de la construcción del campo Nº 05 de 500 kV en la ET RIO CORONDA, aprobado por Resolución ENRE Nº 167/2007. 2.- Determinar que el Fideicomiso Central Termoeléctrica Timbúes deberá realizar los pagos dispuestos en el ARTICULO 1 con los intereses que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el punto 5.5. de LOS PROCEDIMIENTOS. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11/2007 Nº 565.339 v. 30/11/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 808/2007

ACTA Nº 977

Expediente ENRE Nº 24.805/07

Bs. As., 22/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la empresa "MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA", a través de la Empresa "TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA ARGENTINA" ("TRANSPA S.A."), consistente en la construcción y puesta en servicio de una línea aérea de 132 kV, simple terna, de 119 km entre la Estación Transformadora Las Heras y la futura Estación Transformadora Mina San José, en la Provincia de Santa Cruz, la construcción de la citada E.T. MINA SAN JOSE con un campo de línea de 132 kV, un Transformador de 132/6,6 kV de 10 MVA de potencia y barra de 6,6 kV, y la construcción de un campo de salida de línea de 132 kV en la E.T. LAS HERAS. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 2007 a las 12.30 horas en el hotel "Del Truncado Patagonia Hotel", sito en la calle Saavedra 714 de la Localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor a la Ingeniera Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o a la Dra. Romina Furiasse (rfuriasse@enre.gov.ar / 011-4510-4638) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) y/o al Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar / 011-4510-4757) indistintamente. 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de SANTA CRUZ y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del Visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: (i) Avenida Madero 1020 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; (ii) en la Municipalidad de Pico Truncado sita en calle 9 de Julio 450, ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz; que hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado tanto, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al MINISTERIO DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de SANTA CRUZ, al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de PICO TRUNCADO y a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 30/11/2007 Nº 565.333 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1155/2007

Bs. As., 28/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0194016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por el Señor NESTOR EMILIO OTERO y la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 735/2006 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dar continuidad con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que por Resolución Nº 1702 de fecha 12 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se determinó la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, declarada de interés público por el Decreto Nº 735/2006.

Que en cumplimiento de lo encomendado en el Artículo 3º de la citada resolución, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elaborado y elevado para su aprobación el Pliego de Condiciones Generales y Particulares correspondiente al proceso licitatorio.

Que en tal sentido corresponde que este Ministerio apruebe el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y efectúe el llamado a licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", atento lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha tomado intervención en orden a las competencias que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520 y el Decreto Nº 966/2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, que se regirá por el Régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como ANEXO forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorízase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para modificar el cronograma de la licitación, aprobar la calificación de oferentes, resolver las impugnaciones y los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación, antes de la adjudicación, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Fíjase en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-) el valor de los Pliegos, aprobados por el Artículo 2º de la presente resolución, los que se pondrán a la venta a partir del día 29 de noviembre de 2007 y hasta VEINTICUATRO (24) horas previas a la recepción de ofertas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 5º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 20 de diciembre de 2007 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1224, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, procediéndose en dicha fecha a la apertura de las ofertas presentadas.

ARTICULO 6º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución, la que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), la Doctora Graciela Elsa CAVAZZA (D.N.I. Nº 18.237.564), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Ingeniero Ramiro Julio ROSSI (D.N.I. Nº 10.424.381), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. Nº 14.611.384).

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el plazo de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos CINCO (5) periódicos de circulación nacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 30/11/2007 Nº 565.547 v. 30/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1703/2007

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1197-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Ernesto Enrique RUBIO, titular de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz en la ciudad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN adjudicada por Resolución Nº 886-COMFER/99, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor del señor Eduardo Enrique RUBIO.

Que mediante Nota Nº 283-COMFER(DNPD/CLT)/05, se le comunicó al peticionante que la documentación aportada —con excepción del convenio por el cual se instrumentó la operación denunciada— no satisfacía los requerimientos del Reglamento aprobado por Resolución Nº 1110-COMFER/01 toda vez que la misma fue presentada de manera incompleta y sin observar los requisitos formales y de certificación exigidos por dicho reglamento la que luego, ante la falta de respuesta, fue reiterada por su similar Nº 313-COMFER(DNPD/CLT)/06 bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos.

Que no obstante, con fecha 27 de abril de 2006, mediante Actuación 6267-COMFER/06, el licenciatario solicitó que se indicara “cuales es la certificación faltante en la presentación original que reclama en la Nota Nº 283 remitida oportunamente” (SIC).

Que en respuesta a dicha consulta, se remitió la nota Nº 598-COMFER(DNPD/CLT)/06 por la cual se evacuó la misma y, asimismo, se solicitó nuevamente el cumplimiento del requerimiento anteriormente efectuado, la que luego fue reiterada mediante Nota Nº 02-COMFER (DNPD/CLT)/07, en los términos del art. 1º, inc. e) ap. 9º de la Ley Nº 19.549.

Que a posteriori, con fecha 6 de marzo ppdo., se presentó el peticionante y solicitó que se lo autorizara al desglose de documentación agregada a estos obrados lo que fue concedido a fs. 38, por Nota Nº 423-COMFER(DNPD/CLT)/07.

Que empero, ante la falta de respuesta a lo solicitado y en virtud de haber trancurrido los sesenta días de inactividad previstos por el art. 1º, inc. e) ap. 9º de la Ley Nº 19.549, se efectuó una nueva intimación por Nota Nº 669-COMFER (DNPD/CLT)/07, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos en los términos de la norma citada.

Que sin embargo, han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de esta última intimación sin que el solicitante, haya dado cumplimiento a lo reiteradamente solicitado, pese a haber sido fehacientemente notificado conforme las constancias habidas en las actuaciones del VISTO.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota mencionada en último término, practicada el 28 de junio de 2007.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: “...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento...” (HUTCHINSON, Tomás; “Régimen de Procedimientos Administrativos”, Editorial Astrea, 4º edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita pedido formulado por el señor Ernesto Enrique RUBIO, titular de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que opera en el Canal 227, frecuencia 93.3 Mhz. en la ciudad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN adjudicada por Resolución Nº 886-COMFER/99, tendiente a que se lo autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor del señor Eduardo Enrique RUBIO, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la licenciataria, continúa bajo la titularidad del señor Ernesto Enrique RUBIO.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y, cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11/2007 Nº 565.353 v. 30/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1717/2007

Bs. As., 26/11/2007

VISTO el Decreto Nº 1086/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el visto, se aprobó el Plan Nacional contra la Discriminación, en cuya Propuesta Nº 208 se estableció la creación de un Observatorio de los medios de comunicación, que funcionaría dentro de la órbita del Comité Federal de Radiodifusión.

Que, en virtud de ello, el COMFER y el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) suscribieron un Convenio para la creación del Observatorio de la Discriminación en Radio Televisión; al que luego se integró el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER (CNM), que tiene como principal objetivo, el seguimiento de los contenidos de los programas radiales y televisivos dentro de la temática objeto del Plan Nacional citado precedentemente.

Que, el Protocolo Adicional Nº 1 del Convenio Marco prescribe que cada uno de los organismos, designarán los integrantes del Observatorio y fijarán los fines, modalidades de trabajo, planificación de actividades y demás circunstancias tendientes al mejor funcionamiento del mismo.

Que, por tal motivo, corresponde formalizar las designaciones de los agentes que integrarán el Observatorio, en representación del Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO MARCO ENTRE EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO y el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

ARTICULO 2º — Desígnase como integrantes del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, en representación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, al Director de la Dirección de Fiscalización y Evaluación, Dr. Claudio Sigfrido de COUSANDIER, D.N.I. Nº 12.109.559; a la Licenciada Verónica GOMEZ PUJOLAS, D.N.I. Nº 16.171.332, a la Licenciada Mariana ALVAREZ, D.N.I Nº 25.675.420, la Analista en Medios Paola RAMIREZ BARAHONA, D.N.I Nº 24.123.858 y a la señorita Javiera ASTORGA, D.N.I Nº 31.060.185.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 30/11/2007 Nº 565.354 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.594 DEL 21 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el stand de atención al público de la superintendencia de seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 30/11/2007 Nº 565.302 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nº 32.595 DEL 21 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar. En el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 30/11/2007 Nº 565.303 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.596 DEL 22 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 33.322. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 6 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2007 Nº 565.295 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.598 DEL 22 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.502

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO .... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS:

ARTICULO 1º — Autorizar a SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE GRANIZO con las Condiciones Contractuales aprobadas por la Resolución Nº 9503, 9440, y sus complementarias y/o modificatorias de fs. 1/2, Frente de Póliza de fs. 7/8, Formulario de Denuncia de Siniestros de fs. 9, Solicitud de Seguro de fs. 10 y Tarifas y demás bases técnicas de fs. 3, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora, la indicada a fs. 4 y lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 19.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3º — Por otra parte, se comunica que deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud señalada a fs. 4.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros Miguel Baelo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 30/11/2007 Nº 565.301 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.599 DEL 23 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.097 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BELLER LILIANA LEONOR (MAT. Nº 52.454) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. BELLER, Liliana Leonor (matrícula Nº 52.454), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.238 de fecha 14 de agosto de 2007, obrante a fojas 17/20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rosetti Nº 1210 (C.P. 1663) - SAN MIGUEL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2007 Nº 565.300 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.600 DEL 23 NOV 2007

EXPTE. Nº 49.147 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SALAS CLAUDIA MARIA DE LUJAN (MAT. Nº 53.589) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. SALAS, Claudia María de Luján (matrícula Nº 53.589), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.442 de fecha 5 de octubre de 2007, obrante a fojas 10/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Calle 473 Bis Nº 58 E/ Centenario Y 13ª (C.P. 1896) - CITY BELL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2007 Nº 565.299 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.601 DEL 23 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.299 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. HERMIDA, DIEGO MARCELO (MATRICULA Nº 55.240) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. HERMIDA, Diego Marcelo (matrícula Nº 55.240), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.563 de fecha 7 de noviembre de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en PIAGGIO Nº 110 (C.P. 1870) AVELLANEDA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2007 Nº 565.298 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.602 DEL 23 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.358 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. CHOMYSZYN, DANIEL ANTONIO (MATRICULA Nº 44.412) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CHOMYSZYN, Daniel Antonio (matrícula Nº 44.412), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.431 de fecha 04 de octubre de 2007 obrante a fojas 8 - 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CALLE 306 Nº 572 (C.P. 1886) RANELAGH - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/11/2007 Nº 565.297 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 705/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0094066/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 381 y 382 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por IADEV S.A. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. Nº 86/2007.

Que a la fecha, IADEV S.A. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general, presentado por IADEV S.A.

ARTICULO 2º — Reconocer a IADEV S.A. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición N° 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance según el Anexo I de la citada Disposición: Grupos I; II; III y IV de lámparas eléctricas para iluminación general.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que IADEV S.A. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. N° 28/2007.

e. 30/11/2007 Nº 565.492 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 706/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0094472/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 286 y 287 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES (CES S.A.), para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. Nº 86/2007.

Que a la fecha, COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES (CES S.A.) cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general, presentado por COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.).

ARTICULO 2º — Reconocer a COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance según el Anexo I de la citada Disposición: Grupos I y II de lámparas eléctricas para iluminación general.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que COMPLIANCE ENGINEERING SERVICES S.A. (CES S.A.) acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 30/11/2007 Nº 565.491 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 707/2007

Bs. As., 13/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0090046/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 374 y 375 del expediente del visto, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por LENOR S.R.L. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. Nº 86/2007.

Que a la fecha, LENOR S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006, y la Resolución S.L. y A. Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos para el etiquetado de eficiencia energética de lámparas eléctricas para iluminación general, presentado por LENOR S.R.L.

ARTICULO 2º — Reconocer a LENOR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el siguiente alcance según el Anexo I de la citada Disposición: Grupos I; II y III de lámparas eléctricas para iluminación general y Grupo IV limitado a lámparas tubulares fluorescentes de hasta 120 cm de longitud nominal.

ARTICULO 3º — Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que LENOR S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente al mencionado régimen de certificación, con el alcance respectivo.

ARTICULO 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, A/C Dirección Nacional de Comercio Interior, Res. S.L. y A. Nº 28/2007.

e. 30/11/2007 Nº 565.489 v. 30/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abogada Judith A. DI PILLA. Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
603.053-2002	RENE E. GALVEZ SAAVEDRA CUIT 20-926284372	965, a) y 968	317,14	
603.926-2002	MARTIN JOSE MOLLO CUIT 20-243273642	965, a) y 968	430.14	

e. 30/11/2007 Nº 565.374 v. 30/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo. Dres. MARIANA ELENA ASSEF, JOSE ANTONIO CASTRO, GUSTAVO CASTILLO, ALBERTO FERNANDEZ, División Secretaria de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
601.905-02	970 C.A.	GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.	$ 98.805,22	$ 34.222,66
604.422-03	970 C. A.	GRUNBAUM, RICO Y DAUCOURT S.A.	$ 52.988,93	$ 9.920,18
603.327-02	970 C. A.	BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A.	$ 89.204,43	$ 40.795,00
603.570-02	970 C.A.	BODEGAS Y VIÑEDOS DEL VALLE S.A.	$ 63.151,89	$ 25.389,15

e. 30/11/2007 Nº 565.553 v. 30/11/2007

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE PERSONAL I.N.M.A.E.

CRONOGRAMA CURSOS DOCENTES A DICTARSE EN 2008

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINO
INFORMACION AEROMEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA T.C.P. Y AUX. DE A BORDO.	25 horas lectivas. Una semana. 08:00 a 13:00 horas. Dos cursos en el año. 10 al 14 de marzo 11 al 15 de agosto	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo. (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. fuerzas armadas y de seguridad, etc.)
CURSO ACTUALIZACIÒN PARA MÈDICO GRUPO AÈREO	Intensivo. Una semana, 07:00 a 14:00 horas Teórico y Práctico 07 al 11 de abril	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Y SANIDAD MILITAR	130 horas lectivas. 5 semanas 08:00 a 14:00 horas Pasantía y prácticos. 14 de abril al 16 de mayo	Capacitar al personal recientemente incorporado como Médico Examinador de Personal Aeronavegante.	Médicos Militares de FAA , fuerzas armadas y de seguridad, nacionales y extranjeros.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina-UBA	130 horas lectivas. Una vez por semana, días martes. 08:00 a 13:00 horas Curso anual. 08 de mayo al 27 de noviembre	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante Aeronáutico	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA Postgrado de Facultad de Medicina - U.B.A.	120 horas lectivas. Una vez por semana, días viernes. Teórico-Práctico. 09:00 a 14:00 horas Curso anual. 04 de abril al 05 de diciembre.	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario. Regulaciones Argentinas de Aviación Civil Parte 135 Subparte K Comando de Regiones Aéreas FAA	Médicos civiles y militares.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS	35 horas lectivas. 08:00 a 16:00 horas. Ejercicio Práctico 23 al 27 de junio 06 al 10 de octubre	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Transporte Aéreo Sanitario)	Personal de enfermería profesional, militar y civil.
CURSO FACTORES HUMANOS - NIVEL INICIAL	35 horas lectivas. Fecha a determinar.	Capacitar a personal médico cursando Evacuación Aeromédica RAAC Parte 135 Subparte K CRA FAA	Médicos Civiles y Militares.
CURSO TALLER PARA INSTRUCTOR EN FACTORES HUMANOS y CRM	110 horas lectivas Dos clases por mes. Inicio: Fecha a determinar 09:00 a 15:00 horas	Formar a personal aeronavegante como instructor de Factores Humanos y CRM en su ámbito laboral; militar y/o civil.	Pilotos, auxiliares/comisarios de a bordo, despachantes de aeronaves, médicos, psicólogos, controladores de tránsito aéreo de empresas regulares y no regulares.
CURSO DE PSICOLOGÍA AERONÁUTICA GENERAL Postgrado de Facultad de Psicología-UBA	45 horas lectivas Días viernes 08:15 a 11:15 horas. 14 de marzo al 04 de julio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema socio-técnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea.	Destinado a médicos, psicólogos, profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO BÁSICO DE MEDICINA AERONÁUTICA Y SANIDAD MILITAR	130 horas lectivas. 5 semanas. 08:00 a 13:00 horas. 10 de noviembre al 12 de diciembre	Capacitar al personal recientemente incorporado al Cuerpo Profesional como Médico Examinador de Personal Navegante Aeronáutico	Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos y enfermeros de FAA, egresados del Instituto de Formación Ezeiza Residentes HAC y HACórdoba.
CURSO DE EVACUACIÓN AEROMÉDICA - MODALIDAD ESTUDIO INDEPENDIENTE A DEMANDA.	Una semana de repaso intensivo. Por la mañana, de 08:00 a 13:00 horas. Opcional: FFHH inicial, de 14:00 a 17:00 horas. 20 al 24 de octubre	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.

Para información e inscripciones: Departamento Docencia - Lunes a viernes - 7 a 14 horas.

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

Av. Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

TE: 54 011 4317 6000, interno 49747

Correo electrónico: inmaedocencia@yahoo.com.ar

Vicecomodoro HECTOR DANIEL MERCHAN, Jefe Departamento Central.

e. 30/11/2007 Nº 565.351 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-70942570-2	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES R	0720149920000000227940	b	B.5, B.6, B.7

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-06389585-8	CABRERA JOSE ALBERTO	0200366311000030018644	b	B.1, B.8, B.10, B.12
20-10639853-5	RICAGNI RENE JOSE	0110391320039110684048	b	B.8, B.10, B.16

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-04244475-9	SUCESION DE LOPEZ ALFARO JORGE ALFREDO	0140312901665600512822	a	
20-05056865-3	NOVAS ANIBAL LUIS	0140338903647801970768	a	
20-06162292-7	SUCESION DE DEDICH JOSE	3300061720610002204074	a	
20-06164076-3	SUCESION DE ESPONDA HECTOR BRUNO	0110442820044220021773	a	
20-06174340-6	SUCESION DE CORDORELLI MARIO VICTOR	3880069420100010428080	a	
20-06574655-8	CAPELLINO JUVENAL GUILLERMO	0200319911000000767394	a	
20080873604	ROUGES PEDRO MARCOS	0110481720048111848898	b	10
20-93733269-7	ATTACCALITE ARMANDO	0110671420067100046185	a	
23-04276958-4	PIRCHIO ESTHERILDA	3300042620420006792088	a	
27-05700053-3	BELTRAMI MABEL ANA MARIA	3870038300801700544795	a	
27-10242791-8	BUSCHITTARI ISABEL ANTONIA	3880009010000002704020	a	
30-51405502-1	LAS MULAS SOCIEDAD ANONIMA	0110140520014000130636	a	
30-57566847-6	BOIDI JUAN A Y JOSE B	0110423720042310772668	a	
30-61673746-1	PARISSE HERMINIO DOMINGO Y HERMINIO GUST	0110436720043611273696	a	
30-63106468-6	BUSCHITTARI HECTOR OMAR Y FRANCISCONI	0110671420067100128131	a	
30-66864686-3	PISTELLI UMBERTO ORESTE Y PISTELLI HUGO EDUARDO SOC DE	0110436720043610971119	a	
30-67446889-6	RADICE JUAN CARLOS Y RADICE MARIA DEL CARMEN	1910272455027252206028	a	
30-70780519-2	DOSOLINA S A	2650610202061066679520	a	

Cont. Pub. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/11/2007 Nº 565.555 v. 30/11/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
OÑATE, JORGE FERNANDO	20-16426486-7	009-L-00396/07	009	29/05/07	DOMICILIO DESCONOCIDO
TOCONAS JUAN CARLOS	20-12725449-5	10F-L-04901/06	021	20/03/07	DOMICILIO DESCONOCIDO

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.268 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BIANCHI, QUIRINO HERVE	20-11381301-7	003-P-00361/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOLINA, JUAN RAMON	20-12139266-7	003-P-00320/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ORTIZ, TIBURCIO	24-07549330-0	003-P-00359/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MARTINEZ, MIRTA BEATRIZ	27-12282710-6	004-L-01403/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
MOLINA, VERONICA RUTH	27-28599786-6	004-L-01112/07	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
ALMAZAN, SERGIO	20-24836922-2	05B-L-04547/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
AMAYA, DANIEL ENRIQUE	20-17628888-5	05A-P-01111/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
ASPITIA, JORGE RAUL	20-13535160-2	05A-P-01301/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
BARRERA, MARCELO LUIS	20-20870425-8	05A-L-01945/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CABRAL, LILIANA TRINIDAD	27-16228746-5	05A-P-01218/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CALVIMONTE, EUSEBIO	20-07970631-1	05A-P-01461/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
CHAVARRIA, RENZO EMMENIEL	20-34768566-7	05B-L-03861/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
FAJARDO, JUAN LUIS	20-13947509-8	05A-P-01432/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
KAWERIN, GUILLERMO EUGENIO	20-10654612-7	05A-P-01489/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LEDESMA, WALTER GABRIEL	20-25068877-7	05A-L-02081/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LUDUEÑA, RAMON ARTURO	20-08567614-9	05A-P-01200/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MONJES, BRUNO	20-38988790-1	05A-L-01685/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PALACIO, JUAN JOSE	20-25450009-8	05B-L-04338/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PARDO, LILIAN GUADALUPE	27-06287742-7	05A-L-01965/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PERALTA, CARLOS EDUARDO	20-28118296-0	05B-L-03367/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SUAREZ, LUCIANO EDUARDO	20-29987093-8	05A-L-01951/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TABORADA, JUVENCIO	20-05075344-2	05A-P-01304/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
TORRES, LUIS GABRIEL	20-24884500-8	05A-L-00409/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VALLE, GUSTAVO ALFREDO	20-24629682-1	05B-L-04544/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
VILLAR, SUSANA HAIDEE	23-30583067-4	05B-L-04728/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
PELAEZ, ELIDA MABEL	27-00627395-0	018-P-00241/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA HORACIO	20-30226677-9	009-L-01239/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
TRALCAL NAHUELPAN, HUMBERTO	20-93526335-3	018-L-00910/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
PUENTES, RICARDO ALBERTO	20-12229993-8	011-P-00547/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6° A" - LA PLATA
CORONEL, CESAR NORBERTO	20-24189817-3	014-L-00221/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SALGADO, PAULO GABRIEL	20-29860501-6	014-L-01698/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MIRANDA, GERARDO DANIEL	23-24276068-9	017-L-00251/07	017	DOMICILIO DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA - LA PAMPA
CISNEROS, JUAN CARLOS	20-13292720-1	031-L-01896/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
DESIMONE, LUIS MARCELO	20-22214252-1	031-L-02103/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OMAR FRANCISCO	20-12797134-0	031-P-00340/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GARCIA, OVIDIO SALVADOR	20-10891779-3	031-P-00051/05	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
GONZALEZ, PATRICIO HERNAN	20-28716616-9	031-L-02199/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-31304191-4	031-L-02223/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
VILLANUEVA, ANGEL ALBERTO	20-08499597-6	031-L-02132/07	031	DIRECCION INEXISTENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, VICTOR JOSE	20-12274477-3	10A-P-01082/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GROTTOLA, ALBINA VIRGINIA	27-11176338-6	10A-P-00496/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GERMAN ALBERTO	20-04415203-8	10A-P-01254/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODARO, JOSE MARIA	20-12227810-8	10A-P-01171/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ORLANDO	20-13548202-2	10A-P-01091/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROTAECHE, JUAN JOSE	20-04169855-2	10A-P-01108/06	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALENZUELA, JUAN DOMINGO	20-11075285-8	10A-P-01026/07	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAVICENCIO, JULIO CESAR	20-14884874-3	10A-P-00903/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUILAR CESPEDES, ANICETO	20-93968040-4	10B-L-04752/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, MARTIN	20-18475408-9	10B-L-04530/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABAÑA, ADOLFO	20-04701067-6	10B-L-03960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANTERO, CECILIA MARGARITA	27-26486796-2	10B-L-00108/06	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASALES, ANGEL SEVERO	20-08339138-4	10B-L-04788/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERVANTES AGUIRRE, LEONARDO	20-30629531-5	10B-L-04960/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DARCHEZ, DARIO JONATHAN	20-31878941-0	10B-L-03962/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHARRI, MARTIN ENRIQUE	20-32483297-2	10B-L-05296/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ARIEL	20-23532347-9	10B-L-04730/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO ADRIAN	20-27820899-1	10B-L-04755/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, CEFERIANO RAMON	20-93130701-1	10B-L-03213/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIZARES, ARIEL RENEE	23-23819971-9	10B-L-05144/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIEL RAMON	20-22879800-3	10B-L-00651/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIZ, LUIS HECTOR	20-13170233-8	10B-L-03472/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA ZELAYA, DOMINGO G	20-62092001-1	10B-L-03995/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS CORO, TOMAS	20-92994564-7	10B-L-03410/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMAN JIMENEZ, JUAN AGUSTIN	20-62190851-1	10B-L-04784/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NESTOR JAVIER	20-27011927-2	10B-L-04785/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VENIALGO, SERGIO RAMON	23-25657689-9	10B-L-03591/07	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
WEBER, CRISTIAN MARTIN	20-30077524-2	10B-L-05286/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALINCASTRO, HECTOR RAFAEL	20-08261948-9	10C-P-01238/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAVO, NELSON LEANDRO	23-25399268-9	10C-P-01344/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CENTURION, LUIS MARIO	20-10200921-6	10C-P-01394/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, RAMON	20-10908486-8	10C-P-00776/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISLAS, MIRTA YOLANDA	27-12419118-7	10C-P-01606/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KAMINSKY, LAURA ALICIA	27-13924761-8	10C-P-01257/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEMOS, JORGE ROBERTO	20-11002706-1	10C-P-01126/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUERIN, MIRTA EDITH	27-06278428-3	10C-P-01206/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, JESUS	20-07696206-6	10C-P-01285/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIADER, ANA MARIA	27-17321395-1	10C-P-00864/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, EDGARDO JAVIER	20-32337297-8	10D-L-05028/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALMEIDA ROLON, LUIS ANTONIO	20-93019092-7	10D-L-03643/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANACHURI, RAFAEL ERNESTO	20-32227165-6	10D-L-03714/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARGAÑARAZ, OSCAR ADOLFO	23-24298815-9	10D-L-05005/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, PEDRO	23-12652166-9	10D-L-02855/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARREIRO, JORGE LEONARDO	20-29648132-8	10D-L-05106/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTELLI, HERNAN ANDRES	20-28434074-5	10D-L-04124/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, CINTIA ANABEL	27-29643693-9	10D-L-04897/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRISPIN, JUAN	20-16798207-4	10D-L-05178/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DAVALOS, AMRTIN RAUL	20-28373382-4	10D-L-04707/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, VICTOR	20-94070140-7	10D-L-04924/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IUZZOLINO, ALFREDO	20-04856369-5	10D-L-03126/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-03623/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ALFREDO	20-10461651-9	10D-L-05019/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, WALTER ARIEL	20-30305031-1	10D-L-03057/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, MARIO RUBEN	20-23086717-9	10D-L-02403/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, LUIS	20-14221586-2	10D-L-05026/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NORIEGA, GLADYS LETICIA	27-20054990-8	10D-L-02038/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERA, CESAR HORACIO	20-28304788-2	10D-L-03733/06	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, DANIEL RAUL	20-10043375-4	10D-L-05042/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, OSCAR ANTONIO	20-20153270-2	10D-L-00495/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PUCA, EDUARDO SATURNINO	20-21316702-3	10D-L-04883/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINZI, RICARDO OMAR	20-12089431-6	10D-L-01968/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUISPE, JORGE LEONARDO	20-17661055-8	10D-L-03327/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RAMON JOAQUIN	20-18460419-2	10D-L-00770/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, LAURA	27-13669564-7	10D-L-04928/07	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOMBRA, JORGE OSVALDO	20-30617885-8	10D-L-00876/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, CATALINO	20-23369010-5	10E-L-03428/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALANIZ, SERGIO ANDRES	20-23068049-4	10E-L-03653/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, NAZARENO OMAR	20-26110591-9	10E-L-04541/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIA, ENRIQUE OMAR	20-08379273-7	10E-L-02475/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BELTRAN BALDERA, HORACIO	20-92877311-7	10E-L-01149/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, ALEJANDRO ESBEL	20-30269058-9	10E-L-04276/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, ANIBAL RICARDO	20-26162899-7	10E-L-04327/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COLLI, JUAN GUSTAVO	20-22284050-4	10E-L-00732/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORRA, DIEGO PABLO	23-29646783-9	10E-L-04492/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, DANTE DAVID	20-11683107-5	10E-L-02557/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
EGUSQUIZA SERVIN, FELIX R.	20-94380131-3	10E-L-00748/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, HERNAN NORBERTO	20-23416777-5	10E-L-04181/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RICARDO AGUSTIN	20-25504068-6	10E-L-04446/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, RAFAEL	20-10599566-1	10E-L-04510/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALDO RICARDO	20-31081819-5	10E-L-03837/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, GUSTAVO ARIEL	27-30096999-8	10E-L-01059/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, WENCESLAO	20-04195335-8	10E-L-01970/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LIMA, MARIO JAVIER	20-30194970-8	10E-L-03957/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ FERREIRA, EUSEBIO	20-62170845-8	10E-L-03470/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIGUELETES, RUBEN ATILIO	20-17176341-0	10E-L-01429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORCKO, ALBERTO	20-93991088-4	10E-L-02580/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARED, RAMON WALTER	20-32115030-7	10E-L-02591/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAZ, MANUEL	20-04983549-4	10E-L-03657/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERASSO, GABRIELA PATRICIA	27-20432092-1	10E-L-04429/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, RICARDO LUIS	20-25418232-0	10E-L-03781/07	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, ALBERTO OSCAR	20-28120567-7	10E-L-03340/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, SIXTO LUIS ANTONIO	20-31801197-5	10E-L-00389/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, HUGO HORACIO	20-14932946-4	10E-L-03423/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAPIA, JUAN ACRLOS	20-25472777-7	10E-L-04230/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JORGE	20-32250866-3	10E-L-03862/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VICENTE, NICOLAS OMAR	20-31164818-8	10E-L-04037/06	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGÜERO, AGUSTIN JOSE	20-11566338-1	10F-L-03386/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARMELLA, CRISTIAN ARIEL	20-26036445-3	10F-L-02836/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRAKI, CARLOS ALBERTO	20-21664557-0	10F-L-02680/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES AVALOS, ROBERTO R.	20-62139371-6	10F-L-03363/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUELLO, JUAN ANTONIO	20-11355413-5	10F-L-02809/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, EZEQUIEL EDUARDO	20-31603292-4	10F-L-00696/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KORMAN, ADRIAN PATRICIO	20-26902126-9	10F-L-03232/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, SERGIO	20-32912378-3	10F-L-01793/06	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-02884/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, RUBEN	20-24787126-9	10F-L-02644/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, ARMANDO	20-13193955-9	10F-L-03240/07	10F	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZSQUEZ VILLENA, LUIS A	20-93921798-4	10F-L-02646/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VEGA, MIGUEL ANGEL	23-21305086-9	10F-L-03302/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ANALIA RAQUEL	27-17487480-3	10G-P-01688/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRUNO, ELSA GRACIELA	27-13223133-3	10G-P-01254/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRAVANO, ATILIO ANTONIO	20-04547061-0	10G-P-01472/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-05071818-3	10G-P-01454/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JOSE DOMINGO	20-10812726-1	10G-P-01679/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, DANIEL JOSE	20-24405463-4	10G-P-00879/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SERVIAN, CARLOS ANTONIO	20-92382624-7	10G-P-01324/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLANO, VALENTINA	27-04548650-3	10G-P-01475/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RUBEN EFRAIN	20-13605936-0	07A-P-00219/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANANIA, FILOMENA	27-18777913-3	07B-P-00207/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANDRADA, CLAUDIA MARINA	27-16213682-3	10G-P-00914/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BORDET, JOSE MARIA	20-05833469-4	008-P-00606/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DOMINGO, OLGA	27-28185239-1	027-L-00017/05	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ, RIGOBERTO	20-13564464-2	019-P-00099/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HEREDIA, SILVIA ELISABET	27-18339554-3	07B-P-00204/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PAOLETTI, ANDRES SEBASTIAN	20-25301088-7	029-P-00437/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO DEL APODERADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, GERMAN	20-05952576-0	008-P-00663/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SCARPIN, OSCAR PEDRO	20-07879123-4	007-P-00624/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TARCHINI, MIRTA NOHEMY DEL VALLE	27-05960265-4	029-P-00105/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.265 v. 04/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GRESPANI, ANGEL LORENZO	20-08542621-5	003-P-00331/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ROMULO, CARLOS ALBERTO	20-12681575-2	003-P-00151/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS, FLORENCIO	20-12681587-6	003-P-00118/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BREIT, JUAN ALBERTO	20-12831296-0	003-P-00313/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SILVERO, HERIBERTO	20-08561975-7	003-P-00243/07	003	DOMICILIO CERRADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
FRANCO, EDITA GRACIELA	27-04633294-1	05A-P-01292/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
SANTILLAN, GUILLERMO FERANDO	20-34069417-2	05B-L-01610/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
MARTINEZ, ANGEL RUBEN	20-05534588-1	05A-P-01255/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2° - CORDOBA
LARA, OSCAR	20-25599349-7	009-L-00843/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
OLAVE, JUAN CARLOS	20-22393209-4	009-L-00822/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
RODRIGUEZ, RICARDO JAVIER	20-28485902-3	009-L-00021/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GARCIA, JORGE ALBERTO	20-36217970-3	018-L-01030/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DEL CASTILLO, DOMINGO	20-12225612-0	009-L-00691/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SANCHEZ SANHUEZA PEDRO MIGUEL	20-92441071-0	009-L-00968/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SAEZ, MARCELA ERILDA	27-18180228-1	009-L-00651/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MATHIU, FERNANDO GABRIEL	20-30827278-9	009-L-00929/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CORBALAN, RUBEN	20-25957966-4	009-L-00809/07	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CAJAL, OSCAR DANTE	20-20263904-1	009-L-00212/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DE LA ESPADA, JESUS	20-20037400-3	014-L-00550/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
MONZON, JOSE ANTONIO	20-95144045-4	014-L-01204/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
LOPEZ, GUILERMO ANIBAL	20-05664722-2	014-L-01107/04	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
RIVERO, MARIA DEL ROSARIO	27-14103173-5	014-L-00743/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
PIEDRABUENA, JUAN	20-08812175-9	014-L-00220/06	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
CARDOZO, EDUARDO NORBERTO	20-31081544-7	014-L-00864/07	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
ALMEYRA, JESUS MARIA	20-24263604-3	014-L-00480/05	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
GARCIA, HEBER JESUS	20-23817630-9	014-L-01552/07	014	DOMICILIO CERRADO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS. AS.
SANCHEZ, GLADYS SILVIA	27-14356092-8	10B-L-00005/07	028	DOMICILIO INEXISTENTE	Moreno 401 - Capital Federal
CHAVEZ, LORENA DEL C.	27-25655699-3	10B-L-03236/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	Moreno 401 - Capital Federal
MENDOZA, JOSE LUIS	20-14245018-9	031-L-01898/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
MOLINA, MARIO EDUARDO	20-23863233-2	031-L-01517/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
NICORA, IGNACIO LUIS	20-25681437-6	031-L-01784/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE
BARRO, CESAR ALBERTO	20-11551808-6	031-L-01510/07	031	DIRECCION INSUFICIENTE	GÜEMES 779 - ZARATE
DE CASA, MANUEL LEANDRO	20-08526803-3	10C-P-01649/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA, HERNAN ANDRES	20-24256501-2	07B-P-00589/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ENRIQEU	20-03317167-2	10G-P-00720/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRACETTI, PEDRO MIGUEL	20-21417996-3	C07-P-01896/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANARIO, LILA ELIZABETH	27-14266320-7	10B-L-04208/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LESCANO, HERACLIA MIRTA	27-11619194-1	031-L-00457/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MOLINA, FABIAN DAVID	20-24583952-9	004-L-00137/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
URQUIZA, EBLOGIA	27-04026038-6	006-L-00881/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, LUCAS IVAN	20-28488859-7	009-L-01099/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
COSTA, JOSE LUIS	20-20013652-2	009-L-01206/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALLEJOS, EDUARDO ANGEL	20-25606677-2	011-L-00163/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRE, EDUARDO MARCELO	23-14269342-9	011-L-00872/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARCIA, ROXANA	27-21081208-9	018-L-00662/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUNES, SUSANA ANDREA	27-22020674-3	027-L-00819/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LENCINAS, RUBEN DARIO	20-22697547-4	10D-L-04626/01	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CENTURION, LEONARDO OMAR	23-11113799-9	031-L-00090/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESTRADA. SUSANA INES	27-17649957-0	006-P-00741/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, EDGARDO ALBERTO	23-25492226-9	031-L-01971/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, ABEL RICARDO	20-13307811-9	05B-L-01041/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GARAY, HECTOR REYMUNDO	20-05653458-5	05B-L-02985/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUNA, AMADEO DOMINGO	20-11589076-0	05B-L-02987/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRAMAJO, RAMON ROBERTO	20-08589441-3	10B-L-00202/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROMERO MARTINEZ HORACIO G.	20-93054672-1	10D-L-01032/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOLOSA, DARIO NESTOR	20-17603631-7	10E-L-01067/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SILVIA, ELVIRA INES	27-13039034-1	10E-L-01157/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CONTRERAS, VICTO ARMANDO	20-29103827-2	10E-L-01164/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR, NELSON RAUL	20-13397711-7	030-L-00130/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2007 Nº 565.266 v. 04/12/2007



JUZGADO FEDERAL DE 1ra INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 31/10/2007

El JUZGADO FEDERAL DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE BAHIA BLANCA, ha ordenado la destrucción de los expedientes civiles, comerciales, laborales y de ejecuciones fiscales, archivados durante el período comprendido entre el 01-01-1996 y el 31-12-1996 inclusive, conforme al Decreto-Ley 6848/63. Reclamos por treinta días.

ANA MARIA ARAUJO, Secretaria Federal.

e. 29/11/2007 Nº 565.161 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Dictamen Nº 3130/2007

Hágase saber que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA ha promovido procedimiento de negociación colectiva en expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.174.798/06, de trámite por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sito en Av. Leandro N. Alem 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Atento el requerimiento de la entidad sindical, se cita y emplaza por el plazo de 15 (quince) días (artículo 4º de la Ley Nº 23.546 t.o. 2004) a las empresas periodísticas signatarias de los siguientes convenios colectivos C.C.T. Nº 180/75 (COMODORO RIVADAVIA), C.C.T Nº 181/75 (PROVINCIA DE FORMOSA), C.C.T Nº 182/75 (PROVINCIA DE LA RIOJA), C.C.T Nº 183/75 (PROVINCIA DE JUJUY), C.C.T Nº 184/75 (PROVINCIA DE SANTA FE), C.C.T Nº 185/75 (PROVINCIA DE SALTA), (C.C.T Nº 191/75) CIUDAD DE TANDIL, AZUL y TRES ARROYOS, C.C.T Nº 193/75 (CIUDAD DE PERGAMINO), C.C.T. Nº 199/75 (PROVINCIA DE SAN LUIS), C.C.T. Nº 232/75 (PROVINCIA DE SAN JUAN), C.C.T. Nº 240/75 (PROVINCIA DEL CHUBUT ZONA N.E.), C.C.T. Nº 261/75 (PROVINCIA DE VIEDMA – RIO NEGRO), C.C.T. Nº 267/75 (PROVINCIA DE CATAMARCA), C.C.T. Nº 343/75 (PROVINCIA DE MISIONES), C.C.T. Nº 345/75 (PROVINCIA DE LA PAMPA), C.C.T Nº 378/75 y 414/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS), C.C.T Nº 415/75 (PROVINCIA DE ENTRE RIOS - CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU), C.C.T Nº 417/75 (PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO), C.C.T Nº 421/75 (SAN CARLOS DE BARILOCHE PROVINCIA DE RIO NEGRO), C.C.T Nº 442/75 (CIUDAD DE OLAVARRIA), PROVINCIA DEL NEUQUEN, PROVINCIA DE CORRIENTES y CIUDAD DE LA PLATA. Se deja expresa constancia que la negociación resulta de alcance Nacional, no incluyendo a la Capital Federal, ni a las Provincias de Córdoba, Tucumán, Chaco, Mendoza, y las Localidades de Bahía Blanca, Mar del Plata, Rosario, San Lorenzo, Pueyrredón, Constitución, Belgrano, Iriondo y Caseros (Prov. de Santa Fe). Hágase saber que una vez homologado el convenio colectivo de trabajo de ámbito Nacional, sustituirá a los convenios Colectivos vigentes desde 1975. Señálase también que al momento de declarar constituida la comisión negociadora se ponderará conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Concluida la publicación y con su resultado se evaluará la procedencia de la constitución de la comisión negociadora o se estimarán las medidas que resulten procedentes, sin perjuicio de estimar correspondiente que esta Autoridad de Aplicación proceda en el ínterin a confeccionar y diligenciar las cédulas de notificación correspondientes. — Dr. PABLO MARCELO GRECO, Asesor Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. MIRTA ALSINA, Jefe Departamento Técnico Legal, D.N.R.T. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.174.798/06

Bs. As., 8/11/2007

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTION

Compartiendo el Dictamen que antecede, gírense las presentes actuaciones a los fines indicados. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/11/2007 Nº 71.127 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 19/11/2007

Se hace saber que el contribuyente CEINCAP S.R.L., CUIT 30-69014279-8, con domicilio constituido en la calle SAN MARTIN 60 piso 1ero. De la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/11/2002, mediante la asume compromiso de pago según lo establecido en la R.G. 896/00 Título IV, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 2002/00, por la suma de $ 2.629,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 1.111,16) en concepto de capital impago y pesos MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 88/100 ($ 1.517,88) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad de la R.G. 896/00 Título IV, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICO JUAN ALBERTO GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA N° 14.

e. 28/11/2007 Nº 565.042 v. 04/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 20/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PARADA JUAN CRUZ (CUIT 20-08262713-9)
Caducidad Dto.1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/04, 1998/07, 1998/09, 1998/10, 1999/01, 1999/02, 1999/03, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 8.938,68.
Intereses adeudados al 25/06/2007: $ 21.982,90.

SUCESION DE DAMONTE MARISA ELBA (CUIT 27-14204841-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales 2000/01, 1998/11 al 1999/09
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.245,37.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 3.613,16.

PODER CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-69167546-3)
Caducidad RG. 863/00
Aportes SUSS Períodos Fiscales 2000/02 al 2000/04.
Contribuciones SUSS Período Fiscal 2000/04.
Capital adeudado: $ 808,31.
Intereses adeudados al 05/03/2007: $ 1.706,57.

MENENDEZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-12163825-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/01 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 855,04.
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 1.696,65.

FURNARI SALVADOR VICENTE (CUIT 20-15238121-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01, 1999/04 al 1999/09.
Capital adeudado: $ 612,80.
Intereses adeudados al 22/06/2007 $ 1.644,61.

MANOZZO LEONICIO JESUS (23-04397445-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 265,44.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 922,89.-

PARASOLE JOSE PEDRO (20-12273697-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado 2000/04 al 2000/09, 2001/01 al 2001/02, 2001/08.
Capital adeudado: $ 12.260,43.-
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 25.387,61.-

FALUGUE EDUARDO CARLOS (20-04594989-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1999/00, 2000/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/04, 1999/06 al 1999/07, 1999/12, 2000/02, 2000/04, 2000/09, 2000/10, 2000/12, 2001/01, 2001/03, 2001/08
Bienes Personales Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.
Capital adeudado: $ 3.334,86.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 7.251,24.-

SUCESION DE BOGNER CARLOS (20-04576024-4)
Caducidad Dto. 1384/01
I.V.A. Períodos Fiscales 2000/10 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 1.179,18.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 2.120,87.-

ESCALONA JORGE ALBERTO (20-07869943-5)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/01 al 1996/04, 1996/12 al 1997/06, 1998/03 al 1998/08, 1999/01, 1999/03, 1999/06 al 1999/08.
Capital adeudado: $ 5.044,30.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 5.044,30.-

LAVENIA JORGE GERMAN (20-04579029-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado 1993/02 al 1993/04, 1993/09, 1993/12, 1994/04, 1994/0 al 1995/06.
Capital adeudado: $ 4.823,83.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 19.890,98.-

BOTESSI ALEJANDRO (20-04141190-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Período Fiscal 1999/07 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 512,09.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.521.15.-

VILLAROSA OSCAR (20-05582888-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Período Fiscal 199/03 al 1999/09, 2001/12.
Capital adeudado: $ 518,17.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.554,10.-

SUCESION DE MARTIN OSCAR ANTONIO (20-04609479-5)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Anticipos Período Fiscal 1999/1/2/3
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/09
Capital adeudado: $ 12.478,73.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 21.266,88.-

YACOVONE ALBERTO CARLOS (20-04154866-6)
Caducidad Dto. 1384/01
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 661,51.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 1.248,86.-
ARATA PATRICIA VIVIAN (27-17023000-6)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/03.
Autónomos 1996/12, 1997/02 al 1997/08, 1998/05, 1998/09 al 1999/01, 1999/03 al 1999/05
Capital adeudado: $ 1.948,80.-
Intereses adeudados al 12/02/2007: $ 6.391,61.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (20-12855353-4)
Caducidad Dto. 338/02
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2001/11 al 2002/02.
Capital adeudado: $ 776,00.
Intereses adeudados al 28/02/2007: $ 1.168,20.-

ABRAMOVICH COSARIN VICTOR ERNESTO (20-16554338-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.594,38.-

OJEDA LUIS AGUSTIN (20-16689858-8)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias anticipos Períodos Fiscales 1994/01/02/03/04/05/06
Ganancias 1993/00
Capital adeudado: $ 17,72.-
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.059,03.-

CINICOLA ANTONIO (20-93621923-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/05.
Capital adeudado: $ 1.333,36.-
Intereses adeudados al 07/11/2007: $ 5.248,20.-

GROSSO VICENTE (20-93366308-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2001/00.
Capital adeudado: $ 84,31.-
Intereses adeudados al 28/11/2007: $ 1.027,91.-

SORIA MARINA (27-14620899-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 630,08.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 1.221,14.-

HI-DESIGN S.A. (30-68532158-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/03, 1999/07, 2000/08, 2000/09.
Capital adeudado: $ 2.764,31.
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 6.996,59.-

STAWSKI MARIO ENRIQUE (20-08269528-2)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/11, 200/12, 2001/01, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 2.435,65.-
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 4.966,61.-

WOROCEWICKI DE SCHVARTZMAN CLRA SUSANA (27-03552813-5)
Rechazo Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1983/00.
Capital adeudado: $ 7.097,06.-
Intereses adeudados al 30/10/2007: $ 50.426,19.-

KOWAL Y SCHVARTZMAN SH (30-55097482-3)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1980/01.
Intereses adeudados al 09/11/2007: $ 11.108,30.-

STATIONERY S.A. (30-64577915-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/12, 1996/01.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 2.674,79.-

NANCY EDITH BOMBELLI Y MARIA INES MUÑOZ (30-68525361-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1997/03 al 1997/07.
Capital adeudado: $ 5.467,10.-
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 17.273,25.-
BERATIS JORGE ERNESTO (20-04412668-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Impuesto al Valor Agregado 1999/12.
Capital adeudado: $ 1.249,37.-
Intereses adeudados al 24/10/2007: $ 21.973,72.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.909 v. 03/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 532 del 27/03/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS PROTECCION RECIPROCA Y VIVIENDA “27 DE NOVIEMBRE” LTDA., matr. 508 - Prov. de Córdoba.

Por Resolución Nº 2723 del 16/11/07, el Directorio del INAES resuelve Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES DEL COMPLEZJO EL POZO, matr. 940 - Prov. de Santa Fe.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/11/2007 Nº 565.282 v. 30/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 26/10/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE FERRARIS NORBERTO FERNANDO (CUIT 20-04383815-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impositivo Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 1999/00 y 2000/00
Capital adeudado: $ 587,02.-
Intereses adeudados al 12/09/2007: $ 1.480,27.-

DE GALVANI OSCAR EDUARDO (CUIT 20-13297694-6)
Caducidad Dto. 338/02

Previsional Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 434,04.-
Intereses adeudados al 31/07/2007: $ 707,32.-

CEINOS JESUS (CUIT 20-15258717-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06 a 1999/09
Capital adeudado: $ 918,76.-
Intereses adeudados al 23/07/2007: $ 2.260,80.-

FERNANDEZ HECTOR LUIS (CUIT 20-17547962-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/10 a 1999/09
Capital adeudado: $ 2.818,28.-
Intereses adeudados al 03/10/2007: $ 8.038,27.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.910 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ RAUL ANGEL (CUIT 20-04585647-0)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Anticipos Nº 1988/03 -1989/1 -1990/03
Capital adeudado $ 4573,08
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 25.054,52

FERNANDEZ JOSE LUIS (CUIT 20-08254937-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1988
Capital adeudado: $ 724,56
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 4022,13

OLIVERA JULIO MANUEL (CUIT 20-08319383-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 438,71
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 779,00

SALDAÑO OSCAR HECTOR (CUIT 20-12106925-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1999/00
Capital adeudado: $ 3252,18
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 7063,13
Impuesto al Valor Agregado Período 1993/01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 2680,56

KLENK LUCAS (CUIT 20-21552234-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Períodos 2000/00
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 256,87

SUCESION DE MARCHETTI CARLOS ALBERTO (CUIT 23-07777641-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2001/07/09/10/11
Capital adeudado: $ 2939,86
Intereses adeudados al 21/09/07: $ 4936,59

CHAVES CARLOS ALBERTO (CUIT 23-13572753-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 1995/01/02
Capital adeudado: $ 141,67
Intereses adeudados al 06/07/07: $ 593,82

VIVANCO ANA MARIA (CUIT 27-12503463-8)
Caducidad P.F. Dto. 93/00
Autónomos Períodos 1996/11/12 - 1997/01/02/03/04/05 - 1998/12 - 1999/01/09
Capital adeudado: $ 264,77
Intereses adeudados al 27/02/06: $ 267,46

AGAMOR S.A. (CUIT 30-68772170-1)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/03/04/05/06
Capital adeudado: $ 1780,00
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 3200,91

AMANDA ADRIANA MARTELLI Y ANTONIO SAPIENZA SH (CUIT 30-70717926-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/02/03/07
Capital Adeudado: $ 2848,50
Intereses Adeudados al 13/07/07: $ 5342,17

SPINA ALFREDO Y SPINA CANDELA SH (CUIT 30-70743183-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/04/07/08/09
Capital adeudado: $ 346,92
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 1240,38

P. TRUCK S.A. (CUIT 33-69651221-9)
Caducidad del R.A.F. R.G. Nº 1276
Aportes Seguridad Social Período 2002/01
Capital Adeudado: $ 362,92
Intereses Adeudados al 25/10/07: $ 582,48

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.908 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AMAYA ROQUE DANIEL (CUIT 20-06084980-4)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Períodos 1999/2000/2001
Capital adeudado $ 368,32
Intereses adeudados al 03/08/07: $ 691,38

TRAVASCIO VICENTE PASCUAL (CUIT 20-15238280-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/12-2003/12-2004/05/06/07/08/09/10
Capital adeudado: $ 6959,46
Gan. Individuales Períodos 2002/2003: $ 914,94

LESCANEC ANA MARIA (CUIT 27-12954977-2)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/04/05/06/09/10 - 2003/02
Intereses resarcitorios: $ 596,33
Intereses capitalizables: $ 271,51
Ganancias Individuales Período 2004/00
Capital Adeudado: $ 93,73

MOLINA GLADYS NOEMI (CUIT 27-22442513-4)
Ajustes de Verificaciones
Gan. Individuales Período 2001/2002
Capital Adeudado: $ 1005,75

CASA LEONE S.H. DE ALFREDO LEONE Y ROSA DI PACE (CUIT 33-69647167-9)
Ajustes de verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Período 2003/12
Capital Adeudado: $ 4041,42

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.905 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena Lidia GONZALEZ (L.C. Nº 6.223.248), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

19 de Noviembre de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/11/2007 Nº 565.045 v. 30/11/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS IMPOSITIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "RAUL PITTERI HOGAR S.R.L. s/ Apelación" Expte. Nº 18.448-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires 16 de octubre de 2007 ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Walter Distel y Horacio L. Martire por sus actuaciones en autos en el carácter de apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, en las sumas de $ 2.822.- (pesos dos mil ochocientos veintidós) y $ 7.056.- (pesos siete mil cincuenta y seis), a cargo de la actora, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto cuestionado y la única etapa procesal cumplida (conf. arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.389 modificada por la ley 24.432). Las presentes regulaciones no incluyen el impuesto valor agregado. Regístrese y notifíquese. — Fdo. ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — ADRIANA ADORNO, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 29/11/2007 Nº 564.671 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERIA MED S.H. y a su Directora Técnica los términos de la Disposición ANMAT Nº 6583/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-125-06-1, la cual dispone: ARTICULO 1º — Impónese a G. Forcadell y L. M. Maccari titulares de la firma DROGUERIA MED S.H., una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97. ARTICULO 2º — Impónese a la Directora Técnica, la farmacéutica Claudia Patricia Staiger M. P. Nº 2743, una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por las infracciones nombradas en el artículo anterior. ARTICULO 4º — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente."

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/11/2007 Nº 565.026 v. 30/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1126/2007

Registro Nº 1269/07

Bs. As., 28/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramitan los Acuerdos que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, han celebrado el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.Y.H.- MAR DEL PLATA), y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrantes los mismos a fojas 81 y 82/86 de estas actuaciones.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS ratifican a foja 88 el acuerdo referido.

Que cabe indicar que el Sindicato de marras, como así la Cámara empresarial de que se trata, han suscripto oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos referidos se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el primero de los Acuerdos citados, obrante a foja 81, las partes pactan el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 268/95 de una suma no remuneratoria de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), a abonarse con los haberes del mes de mayo de 2007; acordándose asimismo igual suma con idéntico carácter a abonarse con los haberes de los meses de junio y julio de 2007, todo ello conforme las modalidades y detalles allí previstos.

Que a través del segundo de los Acuerdos traídos a consideración de esta Autoridad Administrativa, obrante a fojas 82/86, las partes pactan la creación de una categoría laboral dentro del artículo 23 del C.C.T. Nº 268/95 (Empleado Aprendiz Menor de 18 años), modificando del tal modo el citado artículo, como así la escala salarial prevista en el artículo 30 de la misma convención, y el artículo 31 referido al Premio Concurrencia Efectiva, todo ello con efecto a partir del mes de agosto de 2007.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con el Acuerdo a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, han celebrado el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.Y.H.- MAR DEL PLATA), la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES y han sido ratificados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, obrantes los mismos a fojas 81 y 82/86 del Expediente Nº 3537/95, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 81 y 82/86 del Expediente Nº 3537/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3537/95

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1126/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/86 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1269/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 3537/95

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio de 2007, siendo las horas, comparecen ante mí, Marcos AMBRUSO Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en Representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS, lo hace el Sr. Eutiquio Elpidio GARCIA, en su carácter de Secretario General y por la otra parte lo hace el Dr. David Oscar ALGAZE, en Representación de la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, como apoderado de acuerdo a la documentación presentada a los mismos fines y efectos.

Analizadas las diferentes variables que han incidido y que inciden sobre las economías familiares de los trabajadores y sobre las economías productivas de los establecimientos del sector empresario, las partes que representamos, no habiendo llegado a una concertación posible, han dispuesto proseguir las negociaciones de manera de establecer los nuevos valores de las remuneraciones, acordando transitoriamente el acuerdo que se transcribe a continuación.

1.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 268/95 una asignación no remunerativa de $ 150 (pesos) a abonarse con los haberes del mes de mayo, $ 150 (pesos) para el mes de junio y $ 150 (pesos) para el mes de julio del año 2007.

2.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto "1", cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuera inferior a la jornada convencional.

3.- Se acuerda que las remuneraciones convencionales que se acuerden, en el marco de las negociaciones que se prosiguen, tendrán vigencia efectiva desde el 1º de agosto próximo.

4.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario, da por finalizado el acto FIRMANDO LOS COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA, por ante mí, QUE CERTIFICO.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Eutiquio E. GARCIA, en representación del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS por el sector sindical ("Sindicato") en su calidad de Secretario General y el Sr. Ricardo Dorbesi representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Considerando:

Que por las particulares características de la actividad y las modalidades de trabajo propias de las empresas que integran la Cámara, resulta una realidad del sector la convocatoria de trabajadores jóvenes de escasa o nula experiencia, quienes necesitan de la preparación y capacitación necesaria para insertarse satisfactoriamente en la estructura productiva de los establecimientos de la actividad;

Que el art. 23 del convenio colectivo 268/95 prevé, para los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, que pueda optarse por aplicar las categorías de Empleado Principiante, Empleado A y Empleado B, pero no contempla una categoría específica para aquellos empleados jóvenes, menores de dieciocho años, que carezcan de experiencia y de capacitación para el desempeño de las tareas de la actividad;

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Crear con efectos a partir del mes de agosto de 2007 una nueva categoría de convenio para lo cual convienen en modificar el artículo 23 del C.C.T. 268/95 en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO: Abonar a todos los trabajadores mayores de 18 años comprendidos en el CCT 268/95 una asignación no remunerativa de $60 (pesos sesenta) con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional esta asignación cuando su contratación sea por tiempo parcial.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de agosto de 2007 y mayo de 2008, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

CUARTO: Con vigencia a partir de mayo de 2008 inclusive, modificar el artículo 31 del C.C.T. 268/95 en la forma y términos expuestos en el Anexo III.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de julio de 2007.

ANEXO I

ARTICULO 23: APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS - EMPLEADO PRINCIPIANTE – EMPLEADO A – EMPLEADO B.

Los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, podrán optar por aplicar las siguientes categorías:

A. APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS: Es el trabajador que ingresa como empleado con menos de dieciocho años y carece de experiencia y capacitación para las tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla dieciocho años de edad pasará a la categoría de EMPLEADO PRINCIPIANTE, EMPLEADO A o EMPLEADO B, según corresponda en virtud de la antigüedad que registre a dicha fecha en la empresa.

Los empleadores que opten por aplicar esta categoría darán cumplimiento a la normativa vigente en materia de trabajo de menores.

B. EMPLEADO PRINCIPIANTE: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que se inicia en el desarrollo de tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla seis meses de antigüedad pasará a la categoría EMPLEADO A.

C. EMPLEADO A: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido seis meses de antigüedad en la empresa, que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla doce meses de antigüedad en el establecimiento, pasará a la categoría EMPLEADO B.

D. EMPLEADO B: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido doce meses de antigüedad en el establecimiento, que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los empleados incluidos en las categorías precedentemente indicadas, las empresas que opten por aplicar las mismas adoptarán las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos en el curso de cada período mensual.

Respecto de los empleados contratados bajo la modalidad de temporada, la promoción entre categorías se sujetará a las siguientes disposiciones:

1. El empleado mayor de dieciocho años contratado bajo la modalidad de temporada revestirá la categoría EMPLEADO PRINCIPIANTE durante el período de duración de la primera temporada. A partir del inicio de una nueva temporada, siempre y cuando en la primera temporada haya trabajado como mínimo 60 días, pasará a la categoría EMPLEADO A.

2. El empleado mayor de dieciocho años contratado bajo la modalidad de temporada revestirá la categoría EMPLEADO A a partir de la segunda temporada, siempre y cuando en la primera temporada haya trabajado como mínimo 60 días, o bien a partir del día siguiente en que hubiere integrado dicho período trabajando durante la segunda temporada. A partir del inicio de una tercera temporada, siempre y cuando entre la primera y segunda temporada haya trabajado como mínimo 120 días, pasará a la categoría EMPLEADO B.

3. El empleado mayor de dieciocho años contratado bajo la modalidad de temporada revestirá la categoría EMPLEADO la a partir de la tercera temporada, siempre y cuando entre la primera y segunda temporada haya trabajado como mínimo 120 días, o bien a partir del día siguiente en que hubiere integrado dicho período trabajando durante la tercera temporada.

ANEXO II

ARTICULO 30: SALARIOS

Fíjanse los salarios mensuales para el personal de los establecimientos comprendidos en este Convenio, conforme se indica a continuación:

ESCALA DE SALARIOS BASICOS.

Categorías personal mensualizado	Agosto 2007	Mayo 2008
Maestro	1801	1926
Encargado - Segundo Maestro	1739	1860
Ofic. Adm. Cajero Depte. de Salón	1401	1498
Ayudante - Sereno – Depte. de Mostrador	1317	1408
Peón	1107	1184
Categorías personal jornalizado	Agosto 2007	Mayo 2008
Aprendiz menor de dieciocho años	4,90	5,00
Empleado Principiante	5,52	5,90
Empleado A	6,24	6,68
Empleado B	6,96	7,44

ANEXO III

ARTICULO 31: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 12% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria y hasta un máximo de una jornada de ausencia por enfermedad por mes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2007

Registro Nº 1288/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.768/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 127 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05 obra el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras está concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 “E”, del que son sus signatarios y del cual pasa a formar parte, por el que se establece una Asignación no Remunerativa para Conductores, para Aspirante a Conductor Habilitado y para Aspirante a Conductor con la modalidad en él consignada, con vigencia a partir del mes de febrero 2007.

Que se debe señalar, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo queda circunscripto a la correspondencia entre la actividad que desarrolla la parte empresaria firmante y la representatividad de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con tos antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 127 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 127 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.768/05

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1145/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 127 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1288/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO 716/05 “E”
Resolución S.T. 276/05
Publicado en B.O. del 20/09/05
Expediente 1.107.768/05

Entre LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. Maturano y Agustín Clemente Special, por una parte, en adelante denominada indistintamente LA FRATERNIDAD o el SINDICATO, y por la otra parte NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., representada en este acto por los señores Raúl Guillermo Pastoriza y Claudio Radovan Grzetie en adelante denominada la EMPRESA, todos en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 716/05 “E”, Artículo 3.1., Inciso 1ero.-), homologado por Resolución 276/05 del Ministerio de Trabajo de la Nación y publicado en el Boletín Oficial del 20 septiembre de 2005 convienen en formalizar al siguiente

ACUERDO:

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA CONDUCTORES.

Establecer para los conductores con carácter extraordinario una suma de dinero, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bis de la L.C.T., por un monto total de Pesos Un mil Seiscientos ($ 1.600,00) de naturaleza no remunerativa, pagadero, en dos cuotas de $ 800,00 cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero y de abril de 2007.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA ASPIRANTE A CONDUCTOR HABILITADO.

Establecer para los aspirantes a conductores habilitados con carácter extraordinario una suma de dinero, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bis de la L.C.T., de

naturaleza no remunerativa de Pesos Un mil doscientos ($ 1.200,00), en dos cuotas de $ 600,00 cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero y de abril de 2007.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA ASPIRANTE A CONDUCTOR.

Establecer para los aspirantes a conductores con carácter extraordinario una suma de dinero, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bis de la L.C.T., de naturaleza no remunerativa por un monto de Pesos Un mil ($ 1.000,00), en dos cuotas de Pesos Quinientos ($ 500,00) cada una de ellas, pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes de febrero y de abril de 2007.

VIGENCIA. CONDICIONES DE TRABAJO Y ECONOMICAS.

Las partes establecen que las condiciones económicas del C.C.T. 716/05 "E", con los beneficios sociales establecidos en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2008.

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo, como formando parte integral del C.C.T. 716/05 "E", cuando se proceda a formalizar el nuevo convenio colectivo de trabajo.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, y los tres restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose las partes a ratificar el mismo y a solicitar su homologación, por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en Buenos Aires a los 10 días del mes de febrero de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 84/2007

Registro Nº 643/07

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.396/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo del conflicto planteado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA

Que a foja 11/12 se encuadra el conflicto en el marco de la ley 14.786.

Que a fojas 21/23, 29/30 y 24/28, del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo, acta complementaria y anexos suscriptos respectivamente, entre las mencionadas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 45 de autos la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica el acuerdo de marras.

Que el texto cuya homologación se pretende será homologado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su Personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declháranse homologados los acuerdos y anexos suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE y la empresa RUNFO SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 21/23, 29/30 y 24/28, respectivamente del expediente Nº 1.200.396/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION: Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y anexos obrantes a fojas 21/23, 29/30 y 24/28 del expediente Nº 1.200.396/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.200.396/08

Buenos Aires, 11 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 84/07, se ha tomado razón del acuerdo obrarte a fojas 21/23, 29/30 y 24/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 643/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.200.396/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Febrero del año dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, el Sr. Gustavo SCARAFONI en calidad de Secretario de Organización, y los Sres. José GARCIA, Valentín DIAZ, Rolando ANDRADA y Angel LAMAS, en calidad de Delegados del Personal; y el Sr. Eduardo Luis COLMAN en calidad de trabajador de la empresa; por otra parte en representación de la empresa RUNFO S.A. el Sr. Roberto COCO en calidad de Apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Luis Daniel CROVI (Tº 26 Fº 499 CPACF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, cedida la palabra a las partes en forma conjunta, manifiestan que han llegado a un acuerdo en los siguientes términos:

A) La parte trabajadora acepta de aquí en más la aplicación de la garantía horaria prevista en el artículo 18 del CCT Nº 56/75, siempre y cuando no se superen las 140 horas de trabajo por mes, en caso de superadas dichas horas, se pagarán las 200 horas.

B) Como muestra de buena voluntad al solo efecto conciliatorio sin reconocer hechos ni derechos en el marco de esta negociación la empresa acepta dejar sin efecto los despidos notificados al personal salvo en aquellos casos en que los trabajadores acepten el distracto o manifiesten su voluntad de no seguir trabajando o mantengan su voluntad de seguir controvertiendo la causal del despido.

C) Las partes aceptan que la parte empleadora podrá reestructurar alrededor del 25% de los puestos del sector de faena y menudencias, operarios que serán reubicados en otros sectores operativos. Que a tal fin, cada operario afectado a la reestructuración será notificado en forma personal, debiendo aceptar su cambio de puesto de trabajo con su conformidad expresa firmando esa notificación el trabajador junto con dos miembros de la Comisión Interna. Con vigencia a partir del 1/03/2007.

D) La empleadora acepta otorgar un adicional fijo por puesto de trabajo a definir de común acuerdo. Estos adicionales se abonarán en un 100% cuando se paguen las 200 horas, y en un 70% si se ingresa en el régimen de garantía horaria. Estos adicionales sufrirán aumentos en la misma proporción en que lo hagan las remuneraciones que se definan por paritarias o acuerdos internos. Con vigencia a partir del 1/03/2007.

E) Los adelantos de sueldo otorgados durante los meses de noviembre y diciembre de 2006 equivalentes en conjunto a 120 horas de trabajo, se descontarán en 4 cuatro cuotas iguales durante los primeros meses que se abonen las 200 horas excepto febrero de 2007.

F) Todo el personal de faena y menudencia que no haya gozado sus vacaciones se le otorgará su licencia anual desde el día 6/02/07 hasta el 19/02/07 inclusive. Los que ya han gozado sus vacaciones se mantienen bajo el régimen de la garantía horaria y deben presentarse a trabajar si la empresa así lo requiere. La parte gremial acepta de acuerdo al mandato de la Asamblea del día de la fecha el período de vacaciones propuesto por la empresa.

Acto seguido las partes manifiestan que mantendrán reuniones en el ámbito privado a efectos de definir los detalles de la reestructuración mencionada en el punto C y el detalle de los adicionales del punto d, comprometiéndose a informar los avances al respecto en la próxima audiencia.

Oído lo cual, el funcionario actuante, procede a fijar nueva audiencia para el día 15/02/2007 a las 15.00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más, a las 17.30 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

DESCRIPCION DE TAREAS CON ADICIONALES COMPENSATORIOS MENSUALES

ANEXO NUMERO DOS (2)

PICANA/MARTILLO: TRASLADAR ANIMAL POR MANGA/APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS DE ENTRADA Y SALIDA E INSENSIBILIZAR ANIMAL	$ 600
DEGOLLADA: ACOMODAR ANIMAL, ABRIR PECHO Y DEGOLLAR/CORTES EN YUGULAR	$ 200
GARREO MANOS: GARREAR MANOS ANIMAL/SACAR TENDON DE MANOS	$ 900
GARREAR PATAS: GARREAR PATAS/SACAR TENDON DE PATAS/RAJA CUEROS/CORTA VINZA	$ 200
CUARTERO: BAJAR CUEROS DE CUARTOS/GRASA EN CUEROS	$ 800
TIJERA CORTAR PATAS; CORTAR PATAS CON TIJERA/ACCIONA SEGUNDO PISTON Y COLOCA ROLDANA/COLOCA NUMERO DE GARRON	$ 650
MATAMBRES: DESTAPAR Y HACER MATAMBRES(DOS OPERARIOS)	$ 240 C/U
MARUCHAS: HACER MARUCHAS	$ 240
COGOTES: HACER COGOTES Y RAJA BRAZUELO(DOS OPERARIOS)	$ 160 C/U
CABECERO: CUEREAR CUEROS DE CABEZAS	$ 800
BAJADA: BAJAR CUEROS DE ANIMALES	$ 300
TRAGAPASTO: ABRIR, DESPRENDER ESOFAGO, CORTAR Y EFECTUAR LIGADURAS	$ 150
SIERRA DE PECHOS: SERRUCHAR PECHOS/COLOCAR SELLOS EN BRAZUELO	$ 130
DESCOYUNTAR CABEZAS/DESPRENDER CUEROS A TUBO/COLOCAR SELLOS EN CABEZAS	$ 200
SEPARAR MOLLEJAS/CORTAR TRAGAPASTO/COLGAR CABEZAS	$ 200
DESPANZADA: ABRIR ANIMAL, RETIRAR VISCERAS VERDES Y ROJAS, ORDENAR EN BANDEJA DOS PERSONAS	$ 150 C/U

SIERRA DE RESES: DIVIDIR RESES MEDIANTE SIERRA	$ 280
MEDULAS: DESPEGAR Y EMBOLSAR/SACA COGOTERAS/SACA MOLLEJAS	$ 500
SELLOS: COLOCAR SELLOS CORRESPONDIENTES EN PALCO DE TIPIFICADO	$ 350
SECADO DE MEDIAS RESES: SECAR MEDIAS RESES EN PALCO	$ 350
VOLANTES: PLAYA VACUNOS(DOS PERSONAS)	$ 200 C/U
GRASA EN CUEROS: EJECUTAR TAREA DE ACUERDO A INSTRUCCIONES(TRES PERSONAS)	300
CORTAR TELA DE MEMBRANA	$ 100
CINTA VETERINARIA: PELA RIÑON/ENTRAÑA	$ 200
LIMPIA RIÑON/CENTROS/RABOS/MOLLEJAS	$ 400
ABRE CABEZAS: SACA SESOS Y TABIQUES	$ 100
SACA DOS QUIJADAS/LIMPIA Y SEPARA QUIJADAS/SACA MEDALLON/SEP.LABIO/MUCANGA	$ 750
BAJA CABEZAS/DESPEGA QUIJADAS/SACA GAÑOTE/TRONCO DE LENGUA/REALIZA CORTE SUIZO/LIMPIA LENGUAS	$ 550
PASA FIERRO EN LAS QUIJADAS/SACA CARNE CHICA DE NUCA Y CARRETILLA	$ 400
PRIMERA MAQUINA/DESEBAR Y PASAR A SEGUNDA MAQUINA PARA SACAR SARRO Y VIRAR TERCERA MAQUINA/SELECCIONA TRIPAS(DOS (2) PERSONAS)	$ 350 C/U
DESORILLADOR: DESORILLAR Y SACAR VEGIJAS	$ 600
ABRE PANZAS Y LAVA MONDONGOS	$ 500
RECIBE PANZAS Y DESEBA MONDONGOS/SEPARA LIBRILLOS	$ 500
ATENDER MAQUINAS DE MONDONGOS/ABRE CALLOS/CORTE DE BONETE Y DECERRA/LAVA MONDONGOS Y LIBRILLOS	$ 700
BLANQUEO DE MONDONGOS/LIBRILLOS/SACA CALLOS/DESEBA MONDONGOS/BLANQUEA CUAJOS Y LIBRILLOS	$ 600
SEPARA RUEDAS/TRIPA GORDA/TRIPON/PANCREAS/SALAME	$ 100
VOLANTE ZONA ROJA:	$ 100
	$ 14.950

DESCRIPCION Y AGRUPAMIENTO DE TAREAS

AREA DE PRODUCCION

ANEXO 01

ZONA SUCIA

PICANA/ MARTILLO:TRASLADAR ANIMAL POR MANGA/APERTURA Y CIERRE DE PUERTA DE ENTRADA Y SALIDA DE ANIMAL E INSENSIBILIZAR ANIMAL	1
MANEA: COLOCAR MANEA EN EL ANIMAL, ENGANCHE C/ GUINCHE	1
GUINCHE:	1
DEGOLLADOR: ACOMODAR ANIMAL, ABRIR PÈCHO Y DEGOLLAR/CORTES EN YUGULAR	1
CORTAR ASTAS-LIMPIEZA SECTOR(TRATAMIENTO SANGRE)	1
ZONA INTERMEDIA	
GARREO MANOS: GARREAR MANOS ANIMAL/SACAR TENDON DE MANOS	1
GARREAR PATAS: GARREAR PATAS/SACAR TENDON PATA/RAJA CUEROS/CORTA VINZA	2
ANQUERO: BAJAR CUEROS DE ANCA/HACER VERIJAS/RAJA PECHO/SACA UBRE	2
CUARTEROS: BAJAR CUEROS DE CUARTOS	1
PRIMER PISTON: ACCIONAR PISTON,SACAR MANEA Y PONER ROLDANAS	1
TIJERA CORTAR PATAS: CORTAR PATAS CON TIJERAS/ACCIONA SEGUNDO PISTON Y COLOCA ROLDANA/ COLOCA NRO DE GARRON	1
RABOS: CUEREAR Y DESCONYUNTAR RABOS	1
CULATAS: HACER CULATAS Y LIGADURAS DE LAS MISMAS	1
MATAMBRES/MARUCHAS: DESTAPAR Y TERMINAR MATAMBRES,HACER MARUCHAS/	3
COGOTES: HACER COGOTES Y RAJAR BRAZUELOS	2
BAJADA: BAJAR CUEROS	1
TRAGAPASTO: ABRIR, DESPRENDER ESOFAGO,CORTAR Y EFECTUAR LIGADURAS	1
DESCOYUNTAR CABEZAS/DESPRENDER CUEROS A TUBO Y COLOCAR SELLOS EN CABEZAS	1
CABECEROS: CUEREAR CABEZAS	1
CORTADOR: OREJAS,PEZUÑAS Y COLA	1
LIMPIEZA SECTOR: LIMPIEZA	1
ZONA LIMPIA	
SIERRA DE PECHOS: SERRUCHAR PECHOS/COLOCAR SELLO EN BRAZUELO	1
SEPARAR MOLLEJAS/CORTAR TRAGAPASTO/COLGAR CABEZAS	1
LAVAR CABEZAS:	1
SACAR LENGUAS: DESPRENDER LENGUAS/COLGAR LENGUA	1
DESPANZADOR: ABRIR ANIMAL,RETIRAR VISCERAS VERDES Y ROJAS,ORDENAR EN BANDEJA	2
DUODENO	1
SIERRA RESES: DIVIDIR RESES MEDIANTE SIERRA	1
DESGRASAR CANAL/ DESPRENDER RIÑON Y RABOS	2
MEDULAS: DESPEGAR Y EMBOLSAR/SACA COGOTERA/SACA MOLLEJAS	1
PALCO/CINTA VETERINARIA:EFECTUAR TAREAS DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL SERVICIO DESENASA DE PLANTA(SEPARAR MENUDENCIAS)	2
LAVADERO: LAVAR 1/2 RESES	1
PALCO SELLOS: SENASA, USUARIOS,TIPIFICAR,NRO TROPA.BRAZUELOS(SECA 1/2 RESES)	2
BALANZA PALCO: CONTROL PESO/ ROMANEO	1
DIGESTOR	1
LIMPIEZA DE SECTOR:	1
SECTOR CUEROS	1
TOTAL	46

TRIPERIA/MENUDENCIAS/MONDONGUERIA.-

SEPARA TRAQUEA/LIMPIA MOLLEJAS/LIMP.AORTA/SEPARA Y LIMPIA PULMON	1
LIMPIA RIÑON/CENTRO/RABOS/MOLLEJAS	1
BAJA CABEZAS/DESPEGA LAS DOS QUIJADAS/SACA GAÑOTE/TRONCO LENGUA/CORTE SUIZO/LIMPIA LENGUA	1
PASA FIERRO QUIJADAS/SACA CARNE CHICA DE NUCA Y CARRETILLA	1
SACA SESO/ TABIQUE	1
SACA DOS QUIJADAS/LIMPIA SEPARA QUIJADAS/SACA MEDALLON/SEPARA LABIO Y MUCANGA	1
LIMPIA VINZA/TRONCO DE DE LENGUA/GAÑOTE	1
CENTRIFUGA TENDON/MEMBRANA/NUEZ/C.CHICA/AORTA/TIRA COGOTERA	1
ZONA DE BANDEJAS	
SEPARA PAJARILLA, CORAZON,CENTROS, AORTA	1
ATA PUNTA TRAGAPASTO, SACA HIEL	1
ZONA VERDE	
PRIMER MAQUINA, DESEBAR Y PASA A SEGUNDA MAQUINA PARA SACAR SARRO Y VIRAR/TERCERA MAQUINA/SELECCIONA TRIPAS.	2
SEPARA RUEDA, TRIPA GORDA, TRIPON,PANCREAS, SALAME	1
DESEBA, SACA CUAJOS/CORTA Y DESEBA LIBRILLOS	1
DESORILLAR: DESORILLA Y SACA VEJIGAS	1
ABRE PANZA Y LAVA MONDONGOS	1
RECIBE PANZA Y DESEBA MONDONGOS/SEPARA LIBRILLOS	1
LAVA TRIPONES,TRIPA GORDA,RUEDAS, SALAME,SACA PELLEJOS	2
TIRA SEBO, CHINCHULIN, TRAGAPASTO, RUEDAS, T.GORDA, CARNE CHICA DE CULATA Y CUENTA TRIPONES Y VEJIGAS	1
DESEBAR SALAME Y TRIPONES VIRA TRIPON, SACA SARRO, Y VIRA NUEVAMENTE	1
MAQUINA DE MONDONGOS, ABRE CALLOS,CORTE DE BONETE Y DECERRA/LAVA MONDONGOS Y LIBRILLOS	1
ZONA VERDE LIMPIA	
BLANQUEO DE MONDONGOS,LIBRILLOS, SACA CALLOS, DESEBA MONDONGOS, BLANQUEA CUAJOS Y LIBRILLOS.	1
EMPAQUE	
NUEZ, CARNE CHICA, COGOTERA, LIBRILLO NATURAL,LENGUA,CALLOS MONDONGOS, HIEL, MONDONGOS BLANCOS, CORAZON, HIGADO, SALAME Y MONDONGO NATURAL	3
DESPACHO	1
LIMPIEZA DE SECTORES	1
TOTAL	28

EXPEDIENTE Nº 1.200.396/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero del año dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE, el Sr. Gustavo SCARAFONI en calidad de Secretario de Organización, y los Sres Rolando ANDRADA, Angel LAMAS, y Florentin DIAZ en calidad de Delegados del Personal y el Sr. Eduardo COLMAN como trabajador de la empresa, por otra parte en representación de la empresa RUNFO S.A. el Sr. Enzo NAVARRO en calidad de Apoderado, condición acreditada en poder certificado de fojas 2/4, el Sr. David MORENO en calidad de Gerente de RRHH, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Daniel CROVI (Tº 26 Fº 499 CPACF).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes, en forma conjunta manifiestan que como complemento del acuerdo alcanzado el pasado 2/02/07 y tal como se comprometieran acompañan detalle de los puntos C y D de dicha acta, (respecto del punto C aclaran que la velocidad de la noria será de 60 animales por hora, durante las 9 horas de la jornada laboral) correspondiente a la reestructuración y a los adicionales por puesto respectivamente.

Lo agregan en este acto, lo firman de conformidad, ratifican su contenido y solicitan la pertinente homologación. Asimismo aclaran que el mismo se celebra en, el marco del CCT Nº 56/75 y alcanza aproximadamente a 74 trabajadores.

En este estado, el funcionario actuante COMUNICA que previo al trámite homologatorio la representación empresaria deberá presentar en el término de 10 días los estatutos de la empresa y la entidad gremial en el mismo plazo la designación de autoridades.

No siendo para más, a las 16.00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 157/2007

CCT Nº 515/07

Bs. As., 20/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.096.615/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 310/340 de autos la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, acompañan un Convenio Colectivo de Trabajo, peticionando su homologación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 343/345 de autos luce agregado el Anexo III, cuya homologación también se peticiona.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y el Anexo III, obrante a fojas 310/340 y 343/345 del expediente Nº 1.096.615/04, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio y el Anexo, los que lucen agregados a fojas 310/340 y 343/345 del expediente Nº 1.096.615/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Convenio y del Anexo que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del Convenio, del Anexo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.096.615/04

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 157/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 310/340 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 515/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2007, se reúnen por una parte, la Cámara de Armadores de Buques, Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (C.A.B.B.T.A.), representado en este acto por los Sres. Carlos Alberto Carpanelli, Claudio López, Angel Carbajal, Francisco Raimondi, Julio Gustavo Degano, Máximo Esteban Padilla, Carlos A. Fernández, Alicia Josefina Stratta, Francisco Andrés Nadal, Silvio Alberto Ruocco y Manuel Muro, con domicilio en la calle 25 de Mayo 555, 8º piso, de esta Ciudad, y por la otra el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), representado en este acto por los Sres. Enrique Omar Suárez, Mario Aníbal Morato, Jorge Agustín Vargas, Antonio Alfredo Cennamo, Orlando Tomás Alfaro, Felipe Brighina y Mario Alberto Espinosa; con domicilio en Perú 1667, de esta Ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sujeto a lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias y anexos, atentos a las actuaciones labradas en el Expediente Nº 1.096.615/04, que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS Y CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (C.A.B.B.T.A).

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

Son beneficiarios de la presente convención todo el personal de Marinería y Maestranza embarcado en los buques mencionados en el Art. 4º de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 4º: AMBITO DE APLICACION

Esta Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación a los buques tanque, embarcaciones de apoyo y buques costa afuera (supply), de bandera Argentina y los comprendidos en el Decreto 1010/04, 1022/06 y aquel que lo reemplace, de la misma actividad.

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales de las partes signatarias y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01/05/07, y de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de un año, caso contrario, la parte denunciante deberá notificar con una antelación de treinta (30) días corridos, en forma fehaciente, a la otra parte y a la Autoridad Administrativa Competente.

ARTICULO 6º: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en encuadrar la relación laboral existente, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes y posibilitando sobre la base de la igualdad, la protección y libertades personales, ejercer los derechos fundamentales contemplados en nuestra carta magna y logrando así la eficaz operatoria del buque.

ARTICULO 7º: REGIMEN LEGAL

El trabajo a bordo de los buques y artefactos navales, pertenecientes a las empresas asociadas a la CABBTA y las respectivas relaciones individuales de trabajo se regirán; a saber:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Por la Legislación vigente.

CAPITULO II. TRIPULACION

ARTICULO 8º: DOTACIONES DE EXPLOTACION

La dotación de Explotación del buque o artefacto naval, que deberá estar integrada por personal argentino, será fijada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente y deberá tener muy especialmente en cuenta las características del buque, sus operaciones, y las normas contenidas en el correspondiente manual del código internacional de gestión de la seguridad de la O.M.I. (Código ISG, 1993 y ISTS/W95), y el Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 y sus enmiendas de 1995 (STCW 95), entre otros.

En caso de falta de personal de marinería y maestranza, fehacientemente constatada por las partes, será de aplicación el Art. 143 de la Ley 20.094 (mod. por Ley 22.228), en ningún caso la duración del contrato de ajuste del personal extranjero podrá ser superior al tiempo establecido para el contrato de ajuste del personal argentino. Finalizado este contrato, el empleo deberá ser nuevamente ofrecido a personal de marinería y maestranza de nacionalidad argentina, a través del S.O.M.U.

ARTICULO 9º: SOLICITUD DE PERSONAL.

Cuando la Empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de esta convención con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo, a la zarpada del buque.

Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar su cargo correspondiente.

Asimismo, las partes acuerdan y se comprometen a constituir una Comisión con el objeto de instrumentar la contratación del personal embarcado conforme lo dispuesto en el Convenio Refundido para la Gente de Mar 2006 de la O.I.T.

ARTICULO 10º - CONTRATO DE AJUSTE - PERSONAL RELEVANTE: El Armador y el personal embarcado relevante, podrán celebrar contrato de ajuste de conformidad con las prescripciones de este Convenio Colectivo de Trabajo y podrá ser por tiempo determinado o por viaje.

Además de los datos de identificación del tripulante, Armador y Buque, el Contrato de Ajuste contendrá las fechas de contratación y de presentación a bordo, y las modalidades, condiciones de trabajo, categoría y salarios (según lo establecido por este Convenio), así como también la fecha prevista para el vencimiento del ajuste para el caso de Contrato por Tiempo Determinado o el puerto de destino cuando sea por viaje.

Se firmarán tres (3) ejemplares del Contrato de Ajuste: uno para la Empresa Armadora, otro para el tripulante y el tercero para el archivo del Capitán de la unidad.

Se adjunta como anexo Nº I modelo de contrato de ajuste.

ARTICULO 11º - MOVILIDAD ENTRE UNIDADES:

Los tripulantes que revistan calidad de efectivos en sus respectivas empresas, deberán presentarse ante las mismas, una vez finalizado el uso de sus francos compensatorios y/o licencias, con el objeto de ser reembarcados en los buques en que prestaban servicios. Cuando y mientras razones operativas o fuerza mayor lo justifiquen o en caso de venta de buque o que el mismo estuviese fuera de servicio, el tripulante podrá ser embarcado en cualquier tipo de buque o unidad perteneciente u operada por la empresa o grupo empresario. Durante este período deberá percibir la remuneración acordada en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, para su categoría habitual, correspondiente al tipo de buque en el que enrole. El ejercicio de esta facultad no significará una variación esencial en las modalidades de trabajo.

Finalizadas las razones operativas o fuerza mayor que justificaron los cambios de unidad, el tripulante, deberá ser restituido al mismo tipo de buque donde prestaba tareas.

Asimismo, la movilidad del personal, no podrá ser utilizada por el Armador u Operador, para aplicar medidas disciplinarias encubiertas.

ARTICULO 12º - PRORROGA DEL CONTRATO DE AJUSTE: El vencimiento del Contrato de Ajuste por Tiempo Determinado podrá ser prorrogado por el Armador cuando circunstancias operativas o comerciales así lo aconsejen, en hasta un quince por ciento (15%) del plazo original de contratación. Dicha extensión no podrá ser inferior a tres (3) días. Cualquier prórroga mayor al quince por ciento (15%) indicado requerirá del consentimiento expreso del tripulante. Cuando éste no preste conformidad con ella y el Armador no lo desembarcare, se generará un adicional equivalente al treinta por ciento (30%) de los haberes devengados por todo concepto a partir de la fecha de vencimiento del plazo original. En ningún caso éste podrá ser prorrogado en más de un cincuenta por ciento (50%). Durante las prórrogas, las partes deberán respetar todas sus obligaciones legales, convencionales y contractuales. Cuando se configure "caso fortuito" o "fuerza mayor", el contrato se extenderá automáticamente por el tiempo que duren estas circunstancias.

ARTICULO 13º. REMUNERACIONES MINIMAS.

El personal de marinería y maestranza enrolado exclusivamente en buques tanque, en calidad de relevo que se desempeñe por un término menor a 30 días, independientemente del tipo de contrato de ajuste suscripto percibirá la siguientes remuneraciones mínimas: Si la duración del enrole fue de entre uno y diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado establecido en el artículo 19, multiplicado por 20. Si la duración del enrole fue superior diez días, un monto equivalente al valor diario que surja del sueldo conformado establecido en el art. 19, multiplicado por 30.

ARTICULO 14º - EFECTIVIDAD:

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo alcanzarán efectividad en la Empresa de acuerdo a las previsiones contenidas en el CCT 370/71, ciento veinte días navegación fluvial y ciento cincuenta días navegación marítima año aniversario.

CAPITULO III. JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 15º: La jornada legal y horarios de trabajo son los siguientes:

a) La Jornada Legal de Trabajo y/o guardia es de ocho (8) horas diarias.

b) El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs. para las secciones de cubierta y máquinas; y de 7 a 11 hs. y de 15 a 19 hs. para la sección de Cámara y Cocina, salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar donde el buque opere (trasvase entre buques —alijes y top off— y monoboyas), establezcan otros, en cuyo caso el capitán adaptara el trabajo a esas circunstancias.

El beneficiario de la presente convención deberá disponer de un periodo de descanso de acuerdo a la legislación.

ARTICULO 16º: GUARDIAS EN NAVEGACION Y PUERTO.

Las guardias en navegación y en puerto serán responsabilidad del oficial designado, quien tiene la facultad de organizarlas de acuerdo a su criterio profesional, atendiéndose a los períodos de trabajo y descanso, a los fines de mantener jornadas balanceadas, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la actividad y las normas nacionales e internacionales que rigen la materia.

CAPITULO IV. SISTEMA REMUNERATIVO

ARTICULO 17º: ESCALA SALARIAL: Se establece la siguiente Escala de Salarios para el personal representado por el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS:

Indice 100 salario integral del Jefe de máquinas (se entiende por "salario integral" el sueldo básico más el rubro responsabilidad jerárquica que perciba el Jefe de Máquinas).-

CATEGORIA	Primera Maestranza
Contramaestre	55%
Mecánico	55%
Primer Bombero	55%
Primer Cabo Engrasador	55%
Cocinero	55%
Primer Mozo	55%
	Segunda Maestranza
Segundo Bombero	51%
Segundo Cocinero	51%
	Primera Marinería
Marinero	42%
Engrasador	42%
Segundo Mozo	42%

La nómina de categorías mencionadas es a título indicativo, por lo cual el personal de maestranza y marinería sólo deberá cubrir aquellas categorías que, actualmente, se encuentren vigentes en los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la CABBTA.

ARTICULO 18º: MANTENIMIENTO DE LA ESCALA SALARIAL: Cualquier modificación o alteración de la relación indicada en el artículo precedente que se produzca en las remuneraciones sobre el total del salario integral de cualquier personal enrolado de la tripulación generará el ajuste automático de los salarios integrales de los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo en modo tal que se reestablezca la relación referida; excepto las originadas en los rubros antigüedad, los que se mencionan expresamente en esta Convención Colectiva de Trabajo y otros que se excluyan de común acuerdo.-

ARTICULO 19º: SUELDO INTEGRAL e INCREMENTO SALARIAL. El Sueldo integral se compone de:

a) SUELDO BASICO: el Sueldo Básico retribuye las tareas realizadas durante la Jornada Legal de 8 horas de trabajo; y

b) PLUS OPERATIVO: El "Plus Operativo", que equivale al 84% del sueldo básico, comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la Jornada Legal de Trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a tres (3) horas diarias o noventa (90) horas suplementarias garantizadas mensuales.

Si por razones operativas, el beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, realizara horas de trabajo que excedieran a noventa (90) mensuales, serán abonadas como horas excedentes de las garantizadas.-

El valor de la hora base se determinará dividiendo el sueldo básico por el divisor 176.

c) INCREMENTO SALARIAL: Asimismo las partes acuerdan un incremento salarial del dieciséis coma cinco por ciento (16,5%) a partir del 1º/5/07 y sobre las remuneraciones vigentes al 30/4/07.

Los valores discriminados del sueldo básico y plus operativo vigentes a partir del 1º/5/07 se consignan en el Anexo II, como parte integrante del presente CCT.

ARTICULO 20º - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán una Bonificación por Antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) del Salario integral por cada año de antigüedad en la empresa.-

Para todos los ingresos que se produzcan a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la antigüedad se computará, a todos los efectos legales, a partir del primer embarque y de conformidad a lo previsto en el Art. 18 de la LCT.

ARTICULO 21º – ADICIONAL POR BUQUE MAYOR: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo, sólo cuando se desempeñen en buques de Porte Bruto igual o mayor a 25.000 TPB, percibirán un Adicional por Buque Mayor equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de Salario Conformado más Bonificación por Antigüedad.

ARTICULO 22 - ADICIONAL POR INFLAMABLE. Sin perjuicio de que en el Sueldo Básico y, por ende, en el rubro "Plus Operativo", se encuentra incluido el presente rubro; los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando se encuentren enrolados en "Buques Petroleros" que transporten líquido inflamable, percibirán un "adicional por Inflamable" equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Conformado (o sea Salario Básico más Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del adicional considerado será efectivizado en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) a partir del 1º15/07; b) el cinco por ciento (5%) a partir del 1º/10/07 y c) el cinco por ciento (5%) restante, a partir del 1º/1/08; los porcentajes recién señalados no se aplicarán en forma acumulativa.

ARTICULO 23º – ADICIONAL POR BUQUE GASERO: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Gaseros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de gases licuados percibirán un Adicional por Buque Gasero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado más la Bonificación por Antigüedad más Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

ARTICULO 24º – ADICIONAL POR BUQUE QUIMIQUERO: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, sólo cuando presten servicio en buques Quimiqueros y que se encuentren habitualmente en servicio de transporte de productos químicos percibirán un Adicional por Buque Quimiquero equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Salario Conformado más la Bonificación por Antigüedad más el Adicional por Buque Mayor, según corresponda.

ARTICULO 25º - Valor diario de las remuneraciones:

En períodos de enrole, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del Sueldo Básico, más Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, el Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Supply clase B (ver Anexo III), más la Bonificación por Costa Afuera (Ver Anexo III), según corresponda.

En períodos de Licencia Anual, el valor diario de las remuneraciones se calculará dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más el Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable más el Adicional por "Buque Supply clase B" (Ver Anexo III), más la Bonificación por Costa Afuera (Ver Anexo III), según corresponda.-

ARTICULO 26º - Sueldo Anual Complementario: El tripulante percibirá el Sueldo Anual Complementario de conformidad a lo previsto en la Ley 23.041 y el decreto reglamentario 1078/84.

ARTICULO 27º - Ajuste de las remuneraciones: El incremento salarial acordado en el art. 19, inc. c) tendrá vigencia hasta el 30/4/08. En caso de que el índice de precios al consumidor (I.P.C.), a partir del 1/5/08, registre un incremento superior al diez por ciento (10%), las partes se reunirán a los efectos de negociar la revisión de los salarios.

ARTICULO 28º - Recibos de haberes: Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral y sujetarse a las siguientes pautas:

Recibos mensuales: deberán indicar claramente todos los conceptos abonados y las deducciones efectuadas.

Otros pagos: los recibos que documenten pagos de licencias y/o francos compensatorios y otros tipos de pagos deberán indicar el número de días abonados y sus respectivos importes.

ARTICULO 29º.- Liquidaciones Finales: Aquellos beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo que quedasen desvinculados de la Empresa percibirán el total de los haberes pendientes e indemnizaciones, estas últimas si correspondieran, dentro de las noventa y seis (96) horas hábiles de finalizada su relación laboral.

ARTICULO 30º - SALARIO A ORDENES: El día siguiente a la finalización de sus Francos Compensatorios y/o Licencias, el tripulante deberá ponerse a disposición de la Empresa para embarcar. Cumplido este requisito, si la Empresa no procede a embarcarlo, el tripulante quedará revistando en situación de "A Ordenes", correspondiéndole remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle:

La remuneración diaria durante los primeros quince (15) días en el año calendario, surgirá de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por "Supply clase B" (Ver Anexo III), más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo III), según corresponda. A partir del día décimo sexto el valor diario será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del Sueldo Básico más el Adicional por Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el Adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por Supply clase B (Ver Anexo III), más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo III), los últimos siete si correspondieren.

Los beneficiarios del presente Convenio no podrán ser puestos en situación "a órdenes" por períodos mayores a noventa (90) días continuados o alternados por cada año calendario, salvo acuerdo expreso entre la Empresa y el SOMU.

ARTICULO 31º. Tareas de emergencia:

En caso de emergencia, y siempre que tal situación se encuentre debidamente registrada en el libro de Navegación, los Tripulantes comprendidos en la presente Convención deberán, cumplir con las tareas inherentes a sus condiciones de enrole según su cargo y especialidad, sin exclusión de toda tarea que el Capitán pueda asignarle fuera o dentro de su especialidad.

Las tareas para salvaguarda de los Tripulantes, el buque, la carga, otras personas, los ejercicios de zafarrancho, tendrán carácter de tarea obligatoria y no remunerada, y serán dispuestas por el Capitán de acuerdo a su criterio profesional, debiendo constar en el libro de navegación. La negativa a realizar las tareas de emergencia será considerada falta grave.

CAPITULO V. DIVISAS o VIATICOS

ARTICULO 32º - Divisas o Viáticos: A los efectos de que los beneficiarios del presente Convenio puedan sufragar los gastos derivados de su estadía en puertos extranjeros tanto en países no limítrofes como limítrofes (excepto Uruguay y Paraguay cuando sean puertos de destino final), y de conformidad a lo previsto por el artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, se acuerda el pago de Divisas o viático durante el período comprendido entre cuarenta y ocho (48) horas antes de la salida desde el último puerto argentino hacia el extranjero y el día de la zarpada desde el último puerto extranjero hacia nuestro país.

En caso de viajar al exterior para efectuar relevos, el personal devengará Divisas desde cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de su viaje desde su domicilio hacia el puerto extranjero.

Los montos correspondientes a divisas deberán estar disponibles, en el/los puerto/s extranjero/s para ser percibido por los tripulantes con carácter de anticipo.

Para los casos de que los tripulantes viajen al exterior para realizar tareas durante construcciones, reparaciones, recepción o entrega del buque, las partes deberán establecer un régimen especial de Divisas.

ARTICULO 33º - Valores de Divisas o Viáticos: Los valores de Divisas o Viático se establecen según:

a) Divisa a países no limítrofes.

b) Divisa a países limítrofes. (excluidos Uruguay y Paraguay donde no se pagarán divisas).

c) Divisa Línea Permanente: compensará los gastos producidos cuando el buque realice una misma línea con una habitualidad tal que justifique un tratamiento especial y diferente, el que deberá acordarse en cada caso entre las partes, y exclusivamente mientras se mantenga esa condición habitual.

En el Anexo IV, que es parte integrante del presente Convenio, se consignan los valores diarios de Divisas, expresados en dólares estadounidenses, para los casos a) y b) anteriormente indicados.

ARTICULO 34º - Carácter No Remunerativo de las Divisas o Viáticos: En razón de que las Divisas o Viático constituyen un reintegro por los gastos en que incurre el tripulante en puertos extranjeros, y de conformidad al artículo 106, in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo, tendrán carácter NO REMUNERATIVO y no generarán adicionales, ni incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales, Sueldo Anual Complementario, ni de cualquier otro concepto.

CAPITULO VI. FRANCOS, LICENCIAS Y FERIADOS

ARTICULO 35º - Francos Compensatorios: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,50 por cada día enrolado de franco compensatorio. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

ARTICULO 36º - Valor diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del respectivo Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más Adicional por Buque Supply clase "B", más la Bonificación por Costa Afuera (Anexo III), según corresponda.

ARTICULO 37º - Indemnización de Francos Compensatorios no gozados: Cuando, por cualquier causa se produzca la extinción de la relación laboral, el pago de los francos no gozados al momento del cese de la relación laboral, tendrá carácter indemnizatorio, al igual que el pago de la Licencia Anual no gozada.

ARTICULO 38º - Días de espera para embarcar.

Los días en que el beneficiario deba permanecer en espera para ser transportado a bordo, ya sea debido a razones de orden climático, o de falta de disponibilidad de medios idóneos para el acceso al buque, o a cualquier otra causa no atribuible al trabajador que posibilite su embarco, serán considerados como días de enrolamiento. Igual criterio se adoptará al momento del desembarco en caso de espera para viajar al lugar del domicilio o de contratación habitual. Durante los períodos indicados los beneficiarios del presente convenio serán alojados en hoteles en forma individual, salvo consentimiento del tripulante.

ARTICULO 39º - Licencia Anual: Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo gozarán de una Licencia Anual según los plazos establecidos en el artículo 150 de la ley 20.744, tal como se detalla a continuación:

a) Extensión:

- 1 Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa no exceda de cinco (5) años.

- 2 Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

- 3 Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en la Empresa sea mayor a diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

- Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a veinte (20) años.

b) Cálculo: Para determinar la extensión de la Licencia Anual atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año en que correspondan las mismas.

c) Valor diario de la Licencia Anual: se establecerá dividiendo por veinticinco (25) la suma del Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más la Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Mayor, más el Adicional por Inflamable, más el adicional por Buque Gasero, más el Adicional por Buque Quimiquero, más Adicional por Buque Supply clase B (ver Anexo III), según corresponda.

d) Los trabajadores que no alcancen una antigüedad mayor a 180 días gozarán de un (1) día de Licencia Anual por cada veinte (20) trabajados.

e) Cualquiera fuere el tiempo trabajado, dará derecho al goce proporcional de la Licencia Anual, siendo de aplicación para el caso lo establecido en el inciso f) del presente artículo. En caso de que el cómputo de la Licencia Anual arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

f) La Licencia Anual deberá gozarse íntegramente en un único período, salvo que el beneficiario solicitare su fraccionamiento.

g) La Licencia Anual deberá otorgarse a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

h) La Licencia Anual deberá ser otorgadas en el puerto de enrolamiento o retorno habitual.

i) Los haberes correspondientes a la licencia anual serán liquidados en base al sueldo actualizado en vigencia a la fecha en que se haga uso de la misma. Para el caso en que, durante el transcurso del goce de la Licencia Anual, se establecieran, por vía de convenio u otra, nuevas remuneraciones, el valor de aquellas será ajustado en consecuencia.

j) Para el cálculo de la extensión de la Licencia Anual, y dentro del período que se generó la misma, se computarán:

Los períodos de enrolamiento y/o servicios.

II) Los períodos en que el beneficiario permanezca a órdenes cuando correspondiera.

III) Los períodos de Franco Compensatorio.

IV) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de licencia por enfermedad o accidente con goce de haberes.

V) Los períodos durante los cuales el beneficiario se encuentre en uso de cualquiera de las Licencias Especiales con goce de haberes.

I) A los efectos del cumplimiento de la licencia ordinaria o anual, cuya duración está determinada por la ley 20.744 la misma se regulará conforme con lo siguiente:

1.1) Preaviso de otorgamiento: se notificará con una antelación no menor a 15 días corridos anteriores a la fecha de iniciación.

1.2) La Licencia Anual podrá otorgarse y ser gozada conforme lo establece el art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

1.3) Pago: En caso de que así lo solicite el beneficiario, la Licencia Anual deberá ser pagada a su iniciación.

ARTICULO 40º - Licencias especiales:

Los beneficiarios de este acuerdo tendrán derecho a licencias especiales conforme se detalla a continuación:

Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a las licencias especiales que se detallan:

1- Licencia por nacimiento de hijos: 4 días corridos

2- Licencia por matrimonio: 10 días corridos

3- Licencia por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos y padres: 4 días corridos.

4- Licencia por fallecimiento de hermanos: 2 días corridos.

5- Licencia para rendir exámenes, 2 días corridos por cada examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Las partes estudiarán la posibilidad de agregar a esta licencia, más días por año, cuando se refieran a exámenes para obtener certificados indispensables para la profesión de marino mercante.

ARTICULO 41º - Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes: Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva tendrán derecho al goce de Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes de hasta ciento ochenta (180) días por cada dos (2) años de servicios efectivos y continuados en la Empresa, durante la cual sólo conservarán su antigüedad, interrumpiendo la relación laboral con la Empresa a los efectos de otros beneficios que les pudieran corresponder. Este beneficio podrá fraccionarse en dos períodos a solicitud del interesado. Durante el goce de la Licencia establecida preceden-

tementе el tripulante que desee prestar servicios embarcado en otra empresa deberá contar con la expresa autorización de la primera.

Por aplicación del artículo 7º, Inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 370/71, el tripulante expresamente contratado para reemplazar a aquel que se encontrara en goce de Licencia Extraordinaria o Licencia Gremial sin Goce de Haberes no adquirirá efectividad en la empresa hasta superar los ciento cincuenta (150) días en el caso de navegación marítima y ciento veinte (120) días en el caso de la navegación fluvial.

ARTICULO 42º - Licencia gremial: Cuando la asociación profesional signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo, solicite para sus asociados licencia sin goce de haberes por motivos de índole gremial, la Empresa tendrá la obligación de concederla en un todo de acuerdo al régimen legal vigente. A los efectos de la antigüedad y escalafón en la misma, se los considerará como si prestaran servicios efectivos.

ARTICULO 43º. Prohibición de embarcar durante el uso de licencia. Los beneficiarios de la presente convención colectiva que se encuentren en uso de francos compensatorios o de cualquiera tipo de licencia (ordinaria, especial o extraordinaria), no podrán desempeñar ninguna tarea, para otra empresa, en calidad de personal embarcado. La violación a esta prohibición será causal de justo despido; salvo que cuente con autorización fehaciente de la empleadora.

A la finalización de los francos compensatorios o de cualquiera de las licencias, los beneficiarios tendrán la obligación de presentarse a retomar sus labores.

ARTICULO 44º - Días feriados: Se considerarán días feriados los siguientes: 1º de enero, Viernes Santo, 24 de marzo, 2 de abril, 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de noviembre (Día del Marino Mercante), 8 de diciembre y 25 de diciembre. Los días feriados pertinentes serán trasladados de conformidad a las previsiones de la Leyes 23.555 y 24.445.

ARTICULO 45º - Días No Laborables: Para aquellos beneficiarios de la presente Convención Colectiva que profesen religiones distinta de la oficial, se reconocerán los días no laborables de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 46º - Goce de francos compensatorios por feriados o días no laborables enrolados.

Cada día feriado o no laborable enrolado, según corresponda, dará derecho a los beneficiarios de la presente convención colectiva al goce de un día de franco compensatorio adicional.

CAPITULO VII. RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD INCULPABLE

ARTICULO 47º - Riesgos del Trabajo: Las partes se comprometen a observar un estricto cumplimiento de lo normado por la Ley 24.557 y a mantener periódicas reuniones a los efectos de analizar eventuales medidas a adoptar para mejorar los aspectos relativos a la prevención de accidentes de trabajo y a la higiene y seguridad en el trabajo en general. El Armador informará en forma fehaciente al tripulante, los datos correspondientes a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que lo ampara. Asimismo, ratifica su compromiso de dar cumplimiento a las recomendaciones de ésta referidas al mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad a bordo.

ARTICULO 48º - Mejoramiento de las Condiciones de Seguridad: Ambas partes destacan la importancia fundamental de propender a alcanzar los máximos estándares tanto en lo referente a la seguridad de la vida humana y del buque o artefacto naval y su carga, como a la higiene y seguridad en el trabajo a bordo y a la preservación del medio ambiente marino, por lo que acuerdan propiciar conjuntamente el dictado de nuevas reglamentaciones o la modificación y/o la actualización de las ya vigentes en todo lo que consideren que pueda contribuir al mejoramiento de las condiciones al respecto pudiendo, inclusive, acordar el establecimiento de pautas, directrices y/o condiciones convencionales superadoras de las normas mínimas vigentes. Todo ello, sin perjuicio del uso obligatorio de todos los elementos de seguridad que se encuentran a bordo de los buques, destinados a mantener la seguridad de la vida humana, del buque y de la carga; conforme lo instruyen los cursos obligatorios de capacitación para navegar.

ARTICULO 49º - Fallecimiento por accidente: Si un beneficiario del presente Convenio Colectivo fallece como consecuencia de un accidente producido mientras se halla al servicio del Armador, incluyendo accidentes ocurridos durante el viaje desde y hacia el buque (in itinere), o como resultado de riesgos marítimos y otros similares, será de plena aplicación la Ley 24.557 o la que la sustituya o reemplace.

ARTICULO 50º - Traslado de los restos de víctimas fatales: Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante, la empresa agotará todos los recursos para que sus restos sean trasladados al lugar del domicilio declarado por el tripulante, ello condicionado a las reglamentaciones del puerto donde hubiere ocurrido el fallecimiento, y al deseo expreso de sus familiares. En caso de siniestro se agotarán las instancias para encontrar a los desaparecidos, siempre que ello no implique, a juicio del Capitán, riesgos mayores.

ARTICULO 51º - Gastos de Sepelio: Cuando se produzca el fallecimiento de un beneficiario de esta convención, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), contratada por la Empresa se hará cargo de los gastos traslado y sepelio.

ARTICULO 52º - Licencia por accidente o enfermedad inculpable: Los beneficiarios tendrán derecho a una licencia por accidente o enfermedad inculpable de conformidad a lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 53º - Salarios en uso de Licencia por accidente o enfermedad: Durante el uso de licencia por accidente o enfermedad inculpable, el salario deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 54º - Suspensión del Goce de la Licencia Anual, los Francos Compensatorios: El accidente o enfermedad inculpable suspenden el goce de la Licencia Anual y los Francos Compensatorios para dar lugar a la Licencia por accidente o enfermedad inculpable prevista en el Art. 208 de la LCT. Finalizada ésta, el beneficiario continuará gozando de Licencia Anual o Francos Compensatorios pendientes, según corresponda.

Los accidentes o enfermedades inculpables que interrumpan el goce de Licencia Anual y Francos Compensatorios deberán ser notificados de inmediato y en forma fehaciente al Armador a los efectos de su certificación.

CAPITULO VIII. SEGURO DE VIDA

ARTICULO 55º - SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Será obligación del Armador, contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente, el seguro de vida previsto por el Decreto 1567/74, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Si el Armador no contratare o no mantuviere vigente la póliza, estarán a su cargo exclusivo y directo las indemnizaciones derivadas de este artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado como beneficiarias el tripulante en el contrato de ajuste, o en su defecto los derechohabientes conforme la ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye las demás obligaciones impuestas al Armador por la legislación vigente.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR Y/O PROPIETARIO

ARTICULO 56º - Alimentación a bordo: La Empresa proveerá víveres de primera calidad y en cantidad suficiente para permitir la elaboración de menús acordes con las exigencias climáticas de las diferentes zonas en que navegue el buque, y de conformidad con las siguientes prescripciones:

a) Desayuno y Merienda: té y café con leche: pan común o lactal, galletitas; manteca y mermelada.

b) Almuerzo y Cena: pan común o lactal, fiambres, sopas, carnes, aves, pescados o pastas o verduras o legumbres y hortalizas, postres o frutas de estación, té o café.

c) Bebidas sin alcohol, gaseosas y agua mineral.

ARTICULO 57º - Víveres adicionales: La empresa deberá proveer fiambres, pan fresco o galletitas, frutas de estación, café, té, mate, leche, agua mineral y gaseosas para las guardias nocturnas.

ARTICULO 58º - Vajilla, cubiertos y mantelería: La Empresa proveerá vajilla y cubiertos adecuados, garantizando su reposición, y mantelería en correcto estado de conservación, asegurando su cambio semanalmente, o en períodos menores cuando las condiciones de higiene lo hicieren necesario.

ARTICULO 59º - Falta de cocina a bordo: Cuando por razones circunstanciales se carezca del servicio de comidas a bordo de los buques, la empresa se compromete a cubrir la citada carencia con alimentos de igual calidad, cantidad y cocción tan pronto como sea posible. En caso de imposibilidad de entrega de los mismos, se facilitará a los tripulantes el transporte hacia y desde el lugar donde éstos puedan ser adquiridos y se les abonará a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo una cantidad equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) del salario básico correspondiente al Segundo Oficial de Cubierta, cuando falte una comida, y el doble si faltaren las dos comidas. Este pago no tendrá carácter remunerativo y deberá abonarse a la totalidad de los beneficiarios enrolados presten o no servicios, en el momento de la falta.

ARTICULO 60º - Ropa blanca: La Empresa proveerá de ropa de cama en correcto estado de conservación, la que será cambiada semanalmente como mínimo o toda vez que sea necesario, y una (1) toalla para baño y dos (2) de mano en adecuado estado para cada beneficiario, asegurando su cambio toda vez que fuere necesario.

ARTICULO 61º - Elementos de higiene: La Empresa proveerá jabón de tocador y de lavar, pasta para limpieza de manos y papel higiénico, asegurando su reposición toda vez que sea necesario.

ARTICULO 62º - Alojamientos: Los camarotes y otras dependencias destinadas al uso del personal de maestranza y marinería, tendrán ventilación adecuada, y de no ser posible proveer ventilación natural, se suplirá por la artificial. A su vez deberán tener aire acondicionado y calefacción. Asimismo deberán estar provistos de luz artificial apropiada.

ARTICULO 63º - Reparación Aire Acondicionado: Si una eventual reparación o puesta en servicio del equipo de Aire Acondicionado, encontrándose el buque en condiciones de zarpar, pudiere ocasionar una demora en su salida, las partes convienen en admitir su postergación hasta la estadía en el siguiente puerto de arribo de modo que no se impida la normal operatividad del buque.

ARTICULO 64º - Buques construidos antes de 1981: Los buques registrados en la Matrícula Nacional que hayan sido construidos con anterioridad a 1981 y que no posean instalaciones de aire acondicionado deberán contar con equipos y/o dispositivos adecuados para proveer lo establecido en el artículo 62º.

ARTICULO 65º - Facilidades de Lavandería: Los buques deberán contar con facilidades de lavandería y planchado de la ropa.

ARTICULO 66º - Tanques de Agua Potable: Los tanques de agua potable para consumo de la tripulación deberán encontrarse limpios y en condiciones para su utilización y consumo. Una vez en servicio, deberá procederse en forma periódica a su cloración. Aquellos buques que por sus características no tengan la suficiente capacidad de tanques de agua dulce para realizar un viaje tipo sin necesidad de racionar el uso de la misma, deberán contar a bordo con un destilador capaz de suplir tal necesidad.

ARTICULO 67º - Provisión de Medicamentos: Sin perjuicio de dar cumplimiento a las normas legales vigentes en la materia, la Empresa proveerá los medicamentos apropiados.

ARTICULO 68º - Provisión de Ropa de Trabajo: El Armador proveerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva, como mínimo, la ropa de trabajo que a continuación se detalla: un par de zapatos de seguridad, una campera de abrigo, un casco y dos (2) overalles una vez por año.- Además entregará, un (1) equipo de ropa para lluvia.- El armador o propietario se obliga a reponer los mismos a su exclusivo cargo en caso de rotura cada vez que sea necesario. Deberá suministrar equipos térmicos en caso de navegación o en puerto, cuando las condiciones climáticas así lo requieran. Para el personal de cámara y cocina, la que corresponda para el desarrollo de sus tareas.

ARTICULO 69º - Comunicaciones telefónicas: Cada tripulante comprendido en la presente C.C.T. tendrá derecho a la utilización del sistema de comunicación telefónica con su grupo familiar por cuenta de la Empresa, dicha comunicación no podrá exceder de (5) cinco minutos semanales acumulativos. Las partes estudiaran la posibilidad de instalar servicio de correo electrónico a bordo de los buques, a los efectos de que los tripulantes puedan utilizar dicho servicio.

ARTICULO 70º - Entretenimientos: En aquellos buques que cuenten con espacio suficiente, la Armadora o Propietario, equipará a la embarcación con un televisor, una video casetera o DVD, películas y radio. El mantenimiento de estos aparatos y la provisión de películas, estará a cargo de la Empresa. Para la reposición de películas deberán entregarse, en buen estado de conservación, las que fueron utilizadas.

ARTICULO 71º - Comisión de Gamela. El Capitán, previo a la zarpada del buque del puerto de matrícula o de retorno habitual, efectuará la recepción y control de los víveres que se embarquen y se asegurará que las cantidades estén de acuerdo con los remitos correspondientes, labrándose el acta respectiva. Para cumplir con dicho fin, el Capitán designará en ese momento al Oficial que intervendrá junto a un miembro de la sección Cubierta y a otro de la sección Máquinas.

CAPITULO X. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIPULANTE

ARTICULO 72º – Deberes del Tripulante:

a) Los tripulantes deben obediencia y respeto al Capitán en su carácter de responsable máximo y directo de la conducción náutica, operativa, administrativa y disciplinaria del buque.

b) Los tripulantes deberán observar, en todo momento, una conducta que no viole las normas de moral y buenas costumbres, haciendo del respeto mutuo la regla fundamental de la convivencia y del trabajo a bordo.

I. Será de exclusiva responsabilidad del tripulante presentar al Armador y/o sus Agentes, la documentación exigida para su enrole.

La mencionada documentación comprende, pero no se limita a:

Libreta de Embarco Nacional o documento habilitante en condiciones reglamentarias para embarcar.

Certificado de aptitud psicofísica vigente.

Pasaporte con vigencia suficiente para cubrir la duración del viaje prevista (solamente para viajes internacionales).

Certificado Internacional vigente de Vacuna contra la Fiebre Amarilla (solamente para viajes internacionales).

Documentación que acredite la posesión de títulos y/o certificados requeridos según las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad que el buque se encuentre realizando.

d) El tripulante que sea personal efectivo y que no presentare los documentos anteriormente indicados, no será embarcado y perderá el derecho a percibir sus haberes hasta tanto regularice su documentación para poder embarcar. Estarán a su cargo todos los gastos de traslado hasta y desde el puerto de embarque; excepto que la indisponibilidad de la documentación obedezca a fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso percibirá el sueldo básico hasta que regularice su documentación, estando a cargo del armador los gastos de traslado.

e) El tripulante relevante que no presentare los documentos anteriormente indicados no será embarcado.

f) La tripulación deberá cumplir con las normas que el Armador establezca para la correcta operación del buque y, muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de la contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia e inobservancia. Dichas normas se harán conocer fehacientemente al tripulante en el momento de formalizar el respectivo Contrato de Ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones. Asimismo, la tripulación dará cumplimiento a las normas y disposiciones vigentes en los puertos a los que el buque arribe, las que deberán serle debidamente informadas con adecuada antelación, y a las disposiciones referidas a la seguridad e higiene en el trabajo que imparta la Empresa, debiendo utilizar los elementos de seguridad que le fueren provistos.

g) El tripulante está obligado a realizar las tarea que le asigne el Capitán, siempre que dichos trabajos sean acordes con su categoría de enrolamiento. Estas tareas no darán lugar a una remuneración extraordinaria, con excepción de aquellas que específicamente se indiquen y de las que se cumplan como servicio extraordinario para la asistencia o salvamento, las que se regirán por el artículo 371 y concordantes de la Ley 20.094 y por lo establecido en los artículos 1008, 1009, 1017 y concordantes del Código de Comercio.

h) El tripulante se obliga a restituir en buen estado al Armador los elementos de trabajo, usados o no, que éste le hubiere facilitado o proporcionado como material a su cargo exclusivo y bajo su custodia con motivo de su desempeño a bordo. No le cabe responsabilidad al tripulante por el deterioro natural y propio de esos objetos o del que se ocasione por causas fortuitas o de fuerza mayor. Para recibir un nuevo elemento deberá entregar el deteriorado.

i) La tripulación deberá observar buena conducta a bordo y diligencia en el ejercicio de las tareas que se le encomiendan, y cumplir adecuadamente con las obligaciones a su cargo.

j) Los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo aceptan los términos incluidos en los certificados IGS, I.S.P.S. y/o normas ISO fijadas por el Armador, entre los que se incluyen de manera estricta exámenes médicos y controles periódicos, todos éstos para prevenir el consumo indebido de alcohol y estupefacientes, política incluida en los manuales de gestión y/u operativos aprobados por Autoridades Marítimas y/o Sociedades de Clasificación internacionalmente reconocidas, los que deberán ser dados a conocer al SOMU.

CAPITULO XI. EQUIDAD

ARTICULO 73º - Equidad: Todo los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar, vivir en un medio ambiente libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes.

La Empresa ejercerá las debidas diligencias para garantizar tales derechos y/o para enmendar situaciones en que éstos se vean amenazados.

CAPITULO XII. TRASLADOS.

ARTICULO 74º - Traslados del Personal de Marinería o Maestranza: En los casos en que el personal embarcado deba trasladarse por motivo de su contratación o como consecuencia de su desembarco involuntario o para disponer del goce de francos compensatorios y/o cualquier licencia, el Armador y/o propietario del buque tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos que demanden los traslados desde/hasta el domicilio del tripulante hasta/desde el puerto de embarco y/o desembarco, ya sea en concepto de pasajes y manutención como de alojamiento cuando éste correspondiere. El tiempo que demande el traslado dará lugar al cobro del salario diario según la categoría de contratación.

En todos los casos, dicho personal embarcado, será trasladado en calidad de pasajero, por vías normales, rápidas y directas, debiendo la Empresa tomar los recaudos para la obtención de los pasajes correspondientes.

En el caso de distancias mayores a 500 Km. El traslado se realizará por vía aérea en los tramos en que exista línea regular y plazas disponibles. Debiendo el armador hacerse carga de eventuales gastos en concepto de exceso de equipaje de hasta un máximo de 20 Kg. Por tripulante.

CAPITULO XIII. ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 75º - Zona de Riesgo de Guerra, Zona de Piratería y Zona de Riesgo para la Vida Humana: Son las que figuren como tales en los listados de las Compañías de Seguros o las que, previo acuerdo de las partes signatarias del presente Convenio, puedan ser consideradas como tales en base a informaciones periodísticas y/o de cualquier otro tipo.

Los beneficiarios del presente Convenio deberán ser informados, con la debida anticipación, cuando exista la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o a una Zona de Piratería o a una Zona de Riesgo para la Vida Humana, ello a los efectos de que puedan decidir libremente: a) si ingresan a dicha zona o b) si se resuelven no embarcar. a) En el primer caso, continuará gozando de sus derechos y asumiendo las obligaciones que le corresponden en cada caso y de acuerdo a su categoría; b) si no embarca, no perderá el empleo, permanecerá a órdenes y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento. El personal que deba ser enrolado mediante Contrato de Ajuste por tiempo determinado o por viaje, se le informará antes de la celebración de dicho contrato, la posibilidad de que el buque ingrese a una Zona de Riesgo de Guerra, o demás zonas peligrosas mencionadas en el párrafo precedente; la aceptación del enrolamiento en las condiciones señaladas, significará asumir los derechos y obligaciones que le competen conforme a su categoría.

Se acuerda que, previo a la zarpada de buques destinados a navegar en Zona de Riesgo de Guerra o en Zona de Piratería o en Zona de Riesgo para la Vida Humana, las partes se constituirán a los efectos de convenir las compensaciones económicas que percibirán quienes hayan consentido dirigirse hacia dicha zona.

Cuando el Armador u Operador no cumpla con informar sobre un posible ingreso del buque a zonas de riesgo como las mencionadas, el personal involucrado podrá: a) en caso de gozar de efectividad, tendrán el derecho a desembarcar sin perder el empleo y no podrá ser objeto de ninguna otra consecuencia en su detrimento; y b) para el caso de Contrato de Ajuste por tiempo determinado tendrá derecho a rescindir el mismo y a cobrar los salarios correspondientes al tiempo de contrato restante.

Cuando el Armador u Operador, no haya cumplido con la información sobre el posible ingreso del buque a zona de riesgo y se concrete dicha situación, tendrá a su cargo los gastos de traslado del personal de marinería o maestranza de que se trate —que hayan optado por desembarcar— hasta su domicilio, incluyendo alojamientos.

CAPITULO XIV. DE LA MUJER

ARTICULO 76º - Protección contra la Discriminación y el Acoso: La Empresa y los Tripulantes están obligados a propiciar un ambiente de trabajo libre de todo tipo de Discriminación y/o Acoso ya sea de carácter sexual, racial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las políticas y procedimientos, nacionales e internacionales vigentes, hacia cualquier persona a bordo.

ARTICULO 77º - Protección de la Maternidad: La protección a la maternidad se regirá por los arts. 177 a 179 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 78º - Prohibición de Despido. La prohibición de despido por causa de matrimonio se regirá por los arts. 180 a 182 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 79º - Del estado de Excedencia. El Estado de Excedencia, se regirá por los arts. 183 a 186 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CAPITULO XV. REGIMEN DE DESPIDO

ARTICULOL 80º. REGIMEN DE DESPIDO. El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente CCT, será el que establece el CCT 370/71, el que ambas partes ratifican.

CAPITULO XVI. APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 81º - Aportes por Cuota Sindical: La empresa retendrá a los tripulantes afiliados al Sindicato Obreros Marítimos Unidos, y depositará mensualmente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244.250/93, el cuatro (4) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante.

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.

ARTICULO 82º - Contribución Sindical Solidaria. La Empresa retendrá a todos los tripulantes beneficiarios del presente que no estén afiliados al SOMU, el tres coma cinco (3,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9 Ley 14.250), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba el tripulante; y se deberán depositar en la forma y tiempo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 83º - Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social: Las empresas cumplirán con las obligaciones emergentes de la legislación nacional en cuanto a las obligaciones emergentes del Régimen de Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 84º - Contribución empresaria para Capacitación: La empresa abonará al SOMU, mensualmente, una Contribución por Capacitación del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

ARTICULO 85º - Contribución por Acción Social: La empresa abonará al SOMU, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos por ciento (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que percibía el tripulante y las depositará en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Montserrat, cuenta corriente Nº 244250/93, cuyo vencimiento se producirá el día 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.

CAPITULO XVII. NORMAS SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

ARTICULO 86º - Política sobre alcohol y drogas: De conformidad a las previsiones contenidas en el artículo 71, incisos f) y j) de esta Convención; la Cámara de Armadores de Buques y Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (CABBTA), fijará normas homogéneas, teniendo como referencia la Guía para Prevenir el Abuso de Alcohol y Drogas de la OMI.

CAPITULO XVIII. PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

ARTICULO 87º - Prevención de la Contaminación: Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales y preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al hombre de mar.

CAPITULO XIX. PARITARIA PERMANENTE

ARTICULO 88º - Mecanismos de Consulta: Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio, asumiendo el com-

promiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias.

ARTICULO 89º- Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos: Queda constituida una Comisión Paritaria Permanente de Interpretación del Convenio y Solución de Conflictos, la que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la C.A.B.B.T.A. y dos (2) miembros más que ésta designe, y el Secretario General y el Secretario de Asuntos Laborales del SOMU y dos (2) miembros más que éste designe. Ambas partes podrán concurrir a las reuniones acompañadas de los asesores que consideren necesarios.

La Comisión tendrá entre sus objetos interpretar el alcance general y particular del presente Convenio, estando facultada a recomendar la revisión y/o actualización del mismo cuando las circunstancias así lo aconsejen, y participar activamente con todos los mecanismos a su alcance para evitar la generación de conflictos o para propiciar su solución, debiendo en todo momento tomar muy especialmente en cuenta para sus decisiones el respeto por los derechos humanos, laborales y sociales de los tripulantes y la necesidad de evitar alteraciones en la normal operatividad de los buques y/o artefactos flotantes.

Sin perjuicio de todas las obligaciones que asumen precedentemente, las partes signatarias de este Convenio se obligan expresamente a:

1) Observar todos aquellos comportamientos que son consecuencia de lo pactado en este Convenio, o que surjan de la legislación laboral vigente y de las reglamentaciones y/o disposiciones legales vigentes en la República Argentina que sean de aplicación para la actividad marítima en virtud del principio fundante y superior de la justicia social.

2) A negociar y pactar según el método de la contratación colectiva articulada, convenios colectivos complementarios o de ejecución, supresiones y/o inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas y cuando ellas surjan de situaciones no previstas en este Convenio, informando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación lo acordado para su homologación.

En el mismo contexto, las partes acuerdan que la citada Comisión tendrá facultades para la resolución de conflictos colectivos.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE POR TIEMPO DETERMINADO

PARA PERSONAL RELEVANTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los .... días del mes de .... de 2007 el señor .... en representación de .... en adelante “la empresa”, con domicilio en .... y el señor .... Nº de CUIL .... L.E o DNI, Nº .... en adelante “Tripulante”, con domicilio en .... celebran el presente Contrato de Ajuste, el que se suscribe dentro de los términos previstos en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO celebrado entre LA CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES Y BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO (CABBTA) y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU); el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1) “TRIPULANTE” prestará servicios en carácter de .... (CARGO) .... a bordo del buque .... (NOMBRE BUQUE) .... de bandera .... registro Nº ....

2) Las remuneraciones, las condiciones generales de trabajo y los derechos y obligaciones de las partes se encuentran establecidas en “EL CONVENIO” suscrito entre la CABBTA y el SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS SOMU).

3) El “TRIPULANTE” a partir del día de la fecha consignada en el encabezamiento del presente Contrato de Ajuste, comenzará a devengar los salarios correspondientes a su categoría, establecidos en “EL CONVENIO” mencionado precedentemente o en aquellas ACTAS ACUERDO que los modifiquen.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL

	Sueldo Básico	Plus Jer/Op. Vigencia 01/04/2007 19,00%	Total	Sueldo Básico	Plus Jer/Op. Vigencia 01/05/2007 16,50%	Total	
Capitán Ultramar	$ 5.772,00	$ 4.849,00	$10.621,00	$ 6.724,00	$ 5.648,00	$ 12.372,00	16,5%
Capitán Fluvial	$ 5.265,00	$ 4.424,00	$ 9.689,00	$ 6.134.00	$ 5.153,00	$11287,00	16,5%
1er. Of. Cubierta	$ 4.117,00	$ 3.457,00	$ 7574,00	$ 4.796,00	$ 4.029,00	$ 8.825,00	16,5%
Baqueano Fluvial	$ 4.117,00	$ 3.457,00	$ 7.574,00	$ 4.796,00	$ 4.029,00	$ 8.825,00	16,5%
2do./3er. Of. Cubierta	$ 3.112,00	$ 2.615,00	$ 5.727,00	$ 3.625,00	$ 3.045,00	$ 6.670,00	16,5%
Jefe de Máquina	$ 5.020,00	$ 4.218,00	$ 9.238,00	$ 5.848,00	$ 4.912,00	$ 10.760,00	16,5%
1er. Of. Máquina	$ 4.117,00	$ 3.457,00	$ 7.574,00	$ 4.796.00	$ 4.029.00	$ 8.825,00	16,5%
2do./ 3er. Of. Máquina	$ 3.112,00	$ 2.615,00	$ 5.727,00	$ 3.625,00	$ 3.045,00	$ 6.670,00	16,5%
Electricista	$ 2.761,00	$ 2.320,00	$ 5.081,00	$ 3217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
1ra. MAESTRANZA							
Contramaestre	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3217.00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
Mecánico	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
Primer Bombero	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
Primer Cabo Engrasador	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
Cocinero	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%
Mozo	$ 2.761,00	$ 2.318,00	$ 5.079,00	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00	16,5%

	Sueldo Básico	Plus Jer/Op. Vigencia 01/04/2007 19,00%	Total	Sueldo Básico	Plus Jer/Op. Vigencia 01/05/2007 16,50%	Total	
2da. MAESTRANZA							
Segundo Bombero	$ 2.560,00	$ 2.151.00	$ 4.711,00	$ 2.982,00	$ 2.505,00	$ 5.487,00	16,5%
Segundo Cocinero	$ 2.560,00	$ 2.151,00	$ 4.711,00	$ 2.982,00	$ 2.505,00	$ 5.487,00	16,5%
1ra. MARINERIA							
Marinero	$ 2.109,00	$ 1.770,00	$ 3.879,00	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521,00	16,6%
Engrasador	$ 2.109,00	$ 1.770,00	$ 3.879,00	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521,00	16,6%
Segundo Mozo	$ 2.109,00	$1.770,00	$ 3.879,00	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521.00	16,6%

ANEXO III

DE LOS BUQUES SUPPLY, EMBARCACIONES DE APOYO y LANCHAS DE AMARRE A TERMINALES PETROLERAS (MONOBOYAS)

ARTICULO 1º. Principio General: Las relaciones laborales, las condiciones de trabajo y las remuneraciones en buques supplies, en embarcaciones de apoyo y lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), se regirán por todos los artículos precedentes, en la medida que las mismas no se modifiquen con las disposiciones especiales prescriptas en este capítulo.

ARTICULO 2º. Ambito: Las disposiciones especiales de este capítulo rigen, exclusivamente, para los buques supply, embarcaciones de apoyo y lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas) que desarrollen su actividad en el ámbito, marítimo desde el puerto de La Plata al Sur de nuestro país y de acuerdo a lo especificado en el Art. 3 del presente. A tal efecto se excluyen los Puertos y la Navegación Fluvial y Lacustre, como así también las actividades efectuadas en el ámbito marítimo que no son propias de la actividad “costa afuera” (off shore), tales como acompañamientos, remolques de buques y barcazas.

ARTICULO 3º - Clasificación de los buques del tipo “Supply”: Según la tarea a la que se dediquen, los buques del tipo supply se clasifican en:

CLASE “A”:

- 1 Remolcador Supply afectado a tareas de remolque de seguridad a buques tanques operando en terminales con monoboyas.

- 2 Remolcador Supply afectado a tareas de mantenimiento de terminales petroleras que operan con monoboyas.

CLASE “B”

- 1 Remolcador Supply en tareas de “Stand By” de seguridad, para buques, helicópteros, plataformas.

- 2 Remolcador Supply en tareas de apoyo y/o guardia de buques científicos

- 3 Remolcador Supply dedicado a tareas de abastecimiento de materiales, víveres, combustible y/o personal o cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de la actividad de plataformas, barcazas u otros artefactos navales dedicados a la actividad “cosa afuera” (off shore).

- 4 Remolcador Supply remolcando y/o posicionando plataformas, barcazas u otros artefactos navales.

- 5 Remolcador Supply afectado a operaciones con anclas “Anchor handling”, tendido de tuberías o cables submarinos.

- 6 Artefactos Navales dedicados o afectados a tareas de exploración o explotación petrolera.

Cualquier tarea excluida del listado precedente, y que sea considerada como actividad “costa afuera” (off shore), será considerada dentro de la clase “B”, con la única excepción de aquellas que expresamente se acuerden entre la Empresa y el Sindicato Obreros Marítimos Unidos (SOMU).

ARTICULO 4º - Adicional por Buque Supply clase “B”: Los beneficiarios del presente Convenio, solo y exclusivamente cuando embarquen y presten servicios en buques del tipo Supply clase “B” percibirán, en concepto de Adicional por Buque Supply Clase “B”, el veinticinco por ciento (25%) de la suma de Sueldo Básico más Plus Operativo más Bonificación por Antigüedad.

ARTICULO 5º - Bonificación “Costa Afuera”: Los beneficiarios del presente Convenio, sólo cuando estén enrolados en buques afectados a la actividad “costa afuera” (off shore) que, exclusivamente, desarrollen todas sus actividades al sur del puerto de La Plata, percibirán una bonificación mensual, denominada “Costa Afuera”, respecto del sueldo conformado exclusivamente, equivalente al quince por ciento (15%). La presente bonificación será calculada respecto del Salario Conformado (o sea Salario Básico más Plus Operativo exclusivamente, no teniendo incidencia sobre las eventuales horas extraordinarias que excedan el Plus Operativo). El pago del adicional considerado será efectivizado a partir del 1º/5/07.

ARTICULO 6º - Salario personal Lanchas de Amarre. Atento a que el personal beneficiario enrolado en las Lanchas de Amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), tiene una Escala Salarial con tratamiento independiente, que no tiene incidencia, ni vinculación con el resto del personal embarcado, se adjunta escala salarial aplicable al personal beneficiario enrolado en las lanchas de amarre. Asimismo, se deja constancia que, a los efectos de evitar la diversificación de rubros, el salario conformado de dicho personal, estará compuesto de: a) Salario Básico y b) Plus Operativo. Ello sin perjuicio de la Bonificación “Costa Afuera” prevista en el art. 5º del presente Anexo III.

ARTICULO 7º: Salario Conformado: El mismo se compone de:

a) Salario Básico, que retribuye las tareas realizadas durante la jornada legal de ocho (8) horas y,

b) Plus Operativo: comprende y retribuye todas las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la jornada legal de trabajo. Será abonado mensualmente y equivaldrá a cuatro (4) horas suplementarias diarias o ciento veinte (120) horas suplementarias garantizadas mensuales; todo de acuerdo a la escala salarial que más abajo se trascribe.

ARTICULO 8º - Francos Compensatorios:

Los beneficiarios del presente convenio gozarán del siguiente sistema de francos:

a) El personal enrolado en las lanchas de amarre a Terminales Petroleras (Monoboyas), gozarán de cero coma cincuenta (0,50) día de franco de franco compensatorio por cada día de enrolamiento.

b) El personal enrolado en buques supplies gozarán de cero coma ochenta (0,80) día de franco,'compensatorio por cada día de enrolamiento.

ARTICULO 9º - Valor Diario de los Francos Compensatorios: El valor diario de los Francos Compensatorios será el noventa por ciento (90%) del monto que surja de dividir por treinta (30) la suma de Sueldo Básico, más el Plus Operativo, más Bonificación por Antigüedad, más Adicional por Buque Supply clase B, más la bonificación por Costa Afuera, según corresponda.

ARTICULO 10º - Exclusión: Los buques tipo "Supply" o remolcadores afectados a tareas que no se encuentren vinculadas con la actividad "costa afuera" (off shore), ya sea en el ámbito marítimo, portuario o fluvial, quedan expresamente excluidos del presente régimen; debiendo regirse por las disposiciones convencionales específicas que hayan acordado las partes para la actividad correspondiente.

ARTICULO 11º: Víveres: El personal afectados a las Lanchas de Amarre y a las bases "la Empresa" proveerá los víveres de buena calidad, quienes se harán cargo de la elaboración todas las comidas necesarias para su alimentación.

ARTICULO 12º: Viáticos: " La Empresa" se hará cargo del pago del pasaje en transporte público de pasajeros (colectivo de línea) que comprenda el trayecto directo desde el domicilio del tripulante (Comodoro Rivadavia o Caleta Olivia) a las bases y viceversa. El reintegro de dicho pasaje, se hará contra presentación de los pasajes respectivos que no podrán ser más de dos por día de trabajo efectivo (ida y vuelta) abonándose en forma mensual vencida, conjuntamente con los salarios. El reintegro de los pasajes tendrá carácter NO REMUNERATIVO, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 106 in fine de la LCT.

ESCALA SALARIAL PERSONAL LANCHAS DE AMARRE

Categorías	Básico	H Base	H 50%	H 100%	88 al 50%	32 al 100%	Total plus	Total
Contramaestre de Caleta	3374	19.17	28.76	38.34	2530.5	1226.91	3757.41	7131.41
1ra. Maestranza de Base	3281	18.64	27.96	37.28	2460.75	1193.09	3653.84	6934.84
2da. Maestranza de Base	2891	16.43	24.64	32.85	2168.25	1051.27	3219.52	6110.52
Marinero de Base	2457	13.96	20.94	27.92	1842.75	893.45	2736.20	5193.20

ANEXO IV

Cargo	DIVISAS Divisa Países Limítrofes	Divisa Países no Limítrofes
Capitán	27,20 U$S	49,34 u$s
1º Oficial	19,39 USS	35,18 U$S
2º Oficial	14,66 U$S	26,60 U$S
3º Oficial	14,66 U$S	26,60 U$S
Jefe de Máquinas	23,65 U$S	42,90 U$S
1º Maquinista	19,39 U$S	35,18 U$S
2º Maquinista	14,66 U$S	26,60 U$S
3º Maquinista	14,66 U$S	26,60 U$S
Electricista	13,01 U$S	23,60 U$S
Contra maestre	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Bombero	13,01 U$S	23,60 USS
2º Bombero	12,06 U$S	21,88 U$S
Marinero	9,93 U$S	18,02 U$S
Cocinero	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Mozo	13,01 U$S	23,60 U$S
Mozo	9,93 U$S	18,02 U$S
Mecánico	13,01 U$S	23,60 U$S
1º Cabo	13,01 U$S	23,60 U$S
Engrasador	9,93 U$S	18,02 U$S

Los valores consignados están indicados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del tipo de cambio vendedor Banco Nación vigente al día anterior al de su efectivo pago.

ANEXO IV BIS

DIVISA LINEA PERMANENTE

CARGO	DIVISA LINEA PERMANENTE (BIT "San Martín" y "Ona Tridente")
Capitán	21,06 U$S
1º Oficial	15,01 U$S
2º Oficial	12,50 U$S
3º Oficial	12,50 U$S
Jefe de Máquinas	18,31 U$S
1º Maquinista	15,01 U$S
2º Maquinista	12,50 U$S
3º Maquinista	12,50 U$S
Electricista	11,78 U$S
Contramaestre	11,78 U$S
1º Bombero	11,78 U$S
2º Bombero	10,92 U$S
Marinero	9,00 U$S
Cocinero	11,78 U$S
1º Mozo	11,78 U$S
Mozo	9,00 U$S
Mecánico	11,78 U$S
1º Cabo	11,78 U$S
Engrasador	9,00 U$S

Los valores consignados están expresados en dólares estadounidenses y podrán ser liquidados en pesos al valor del tipo de cambio vendedor Banco Nación del día anterior al de su efectivo pago.

ANEXO V

TAREAS DE ENROLE

La nómina de tareas de enrole que a continuación se mencionan es enunciativa y a sólo título indicativo; la presente no excluye todas aquellas tareas que, por uso y costumbre, realiza el personal de maestranza y marinería como normales y habituales a bordo de los buques pertenecientes a las empresas asociadas a la Cámara de Armadores de Buques y Barcazas Tanque y Embarcaciones de Apoyo (CABBTA).

a) PERSONAL DE CUBIERTA: Manejo, conservación y custodia del material naval de dotación fija y de consumo; inspección y conservación de pañoles, amarras, equipos de maniobra, maniobras de amarre, desamarre y fondeo, preparado de maniobras de conexión y desconexión de mangueras, para carga y descarga, embarques y trasvase de agua, embarque de víveres.

b) PERSONAL DE MAQUINA

1º CABO-ENGRASADORES Limpieza y conservación de accesorios y repuestos; inspección, limpieza y conservación de locales y pañoles de máquinas y alojamientos personales. Custodia de los artículos de dotación fija y consumo. Tareas de mantenimiento preventivo de las máquinas del cargo, cambio de empaquetaduras, limpieza de filtros y purificadoras, limpieza y achique de sentinas, embarque y trasvase de combustibles y lubricantes, mantenimiento de los sistemas de bombas y equipos mecánicos pertenecientes al cargo, embarque de víveres.

b.2) BOMBEROS: Cuando el buque realice operaciones de carga y descarga este personal depende directamente del Primer Oficial de cubierta o quien lo represente. No existiendo dichas operaciones, dependerá del departamento de máquinas.

1) Son los encargados de las bombas en general que corresponden a sus compartimientos. Deberán conocer perfectamente el manejo de las mismas y ponerlas en movimiento cada vez que sea necesario.

2) Deberán mantener en perfecto estado de conservación e higiene el cuarto de bombas, como así también las máquinas a su cuidado. Es deber de los bomberos comunicar de inmediato cualquier anormalidad al Oficial de máquina que corresponda.

Empaquetarán las bombas a su cuidado, válvulas, juntas, tuberías, guarniciones en las tapas de tanques. Efectuarán estos trabajos siempre a las órdenes del Oficial de máquinas que esté a cargo.

3) Achicarán las sentinas del cuarto de bombas, cofferdans y bodegas, estas últimas las practicarán si las bombas a su cuidado tienen comunicaciones directas con las mismas.

4) Intervienen en la conexión y desconexión de mangueras para carga y descarga.

5) Se encargarán de las operaciones de lastre y balanceo.

6) Cuidarán la carga y descarga, su medición, distribución y manipuleo.

7) Colaborarán con el contramaestre en el aprovisionamiento, distribución y sondajes de los tanques de agua.

b.3) MECANICO NAVAL:

Estará disponible en su horario con todo lo referente a su categoría (ej.: Recorrido de bombas de agua, combustibles y en caso de la existencia de repuestos, cambiará inyectores y demás elementos de fácil acceso y que impidan un normal funcionamiento de algún equipo. Realizará soldaduras que permitan sacar de alguna situación momentánea el compromiso de algún elemento y todo aquello que pueda ser considerado como reparaciones menores.

c) PERSONAL DE CAMARA

Realizarán las tareas inherentes a sus condiciones de enrole y en particular las siguientes: Primer Mozo:

Deberá mantener en perfecto estado de higiene el pañol de ropa de cama, como así también el pañol de vajilla, mantelería, cortinados, artículos de limpieza y tocador, su distribución y administración.

Alistamiento de camarotes del capitán, jefe de máquinas, prácticos y autoridades, primer oficial de cubierta y de máquinas oficiales y pasillos de los mismos, tendrá a su cargo el libro de trabajo y horas extras del personal de cámara.

Mozo de Oficiales:

Colaborará con el Primer Mozo en el mantenimiento de los pañoles a su cargo y en la atención de Prácticos y autoridades. Alistamiento de los camarotes de oficiales pasillos y escaleras, limpieza y armado de comedor y salones de oficiales como así también la atención de la guardia de los mismos, desayuno y merienda, limpieza de repostería.

Mozo de Maestranza:

Colaborará con el primer mozo en el mantenimiento de pañoles, alistamiento de los camarotes de maestranza como así también los pasillos y baños, limpieza de salones y comedor, repostería de los mismos como su atención del servicio de comida y meriendas. Embarque de víveres.

Enfermero/a.

Dentro de sus atributos será la de asegurar la salud de todos los tripulantes como así también de los pasajeros si los hubiere, informará al capitán todas las novedades referentes a su especialidad, lo que ocurriera a bordo y lo asesorará en la adopción de las medidas de índole sanitarias.

PERSONAL DE COCINA:

Cocinero:

1) Confección de menúes y administrará la mercadería.

Ayudante de Cocina:

l) Control de mercaderías en existencia para su reposición. Limpieza de cámaras frigoríficas, pañoles y cocina. Colaborará con el cocinero en la elaboración de los menúes, proveyéndolo de los elementos necesarios para su confección. Atenderá a la tripulación, los servicios de guardia y embarque de vivieres.